

Sesión 26^a, en martes 6 de agosto de 1963

Ordinaria

(De 16.14 a 18.38)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUMBERTO ALVAREZ SUAREZ
Y ULISES CORREA CORREA.

SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO
Y FEDERICO WALKER LETELIER.

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	1568
II. APERTURA DE LA SESION	1568
III. TRAMITACION DE ACTAS	1568
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1568
Proyectos sobre Revalorización de pensiones y reforma tributaria. (Reunión de Comités)	1573

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre plantas del Ministerio del Interior de servicios dependientes. Cuarto trámite. (Se aprueba)	1574
Proyecto sobre reconstitución de inscripciones vigentes en los registros de Conservadores de Bienes Raíces destruidos por siniestros. (Se aprueba)	1583
Proyecto que aclara preceptos de las leyes sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades y sobre Estatuto de los empleados municipales. (Se aprueba)	1584
Proyectos sobre beneficios a víctimas de los accidentes ocurridos en los hospitales Arriarán de Santiago y Regional de Temuco. (Preferencia)	1584
Reapertura de debate	1584
Proyecto sobre incorporación de determinados obreros del Ministerio de Obras Públicas al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos. Observaciones. (Se aprueba el veto)	1585
Proyecto sobre prórroga de plazo para declarar avalúo de bienes raíces. (Se aprueba)	1586
Proyecto sobre indemnización a ocupantes de terrenos destinados a embalse del río Rapel. (Se aprueba)	1586
Proyecto sobre estanco de antibióticos. (Se acuerda archivar)	1587
Proposición de archivo. (Se aprueba)	1587
Proyecto sobre empréstitos al Servicio Nacional de Salud y a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado. (Se aprueba)	1588

VI. INCIDENTES:

Nueva denominación del archipiélago de Juan Fernández. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga)	1588
Acuerdo sobre proscripción de pruebas nucleares. (Observaciones del señor Barros)	1592

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 23ª, en 30 de julio de 1963	1595
--	------

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje sobre creación de una plaza de cónsul particular vitalicio	1656
2.—Proyecto en cuarto trámite sobre reestructuración de servicios dependientes del Ministerio del Interior	1658
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores	1659
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de inter-nación a elementos destinados a clubes de radioaficionados	1678

	Pág.
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia gratuita de inmueble de la Corporación de la Vivienda al Cuerpo de Bomberos de Renca	1678
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación del artículo 23 del Plan Habitacional	1679
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación del artículo 91 del Plan Habitacional	1679
8.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Aguirre sobre servicio ferroviario en el ramal a Curanilahue	1681
9.—Oficio del Ministro de Justicia en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Alto de San Antonio	1681
10.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre edificio para escuela de Asistentes Sociales de la Universidad de Chile	1682
11.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Chelén sobre construcción de camino de Ovalle a San Lorenzo	1682
12.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Palacios sobre terrenos para la Corporación de la Vivienda	1683
13.—Oficio del Ministro de Agricultura en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre expropiación del fundo Pilpilco Alto, de Arauco.	1684
14.—Oficio del Ministro de Agricultura en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre regadío en la pampa fiscal Aguas Blancas, de Toconao	1684
15.—Oficio del Ministro de Agricultura en respuesta a observaciones del señor Palacios sobre expropiación del fundo Collico, de Nueva Toltén	1685
16.—Oficio del Ministro de Salud en respuesta a observaciones del señor Tomic sobre terminación del hospital de Quilpué	1685
17.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre aclaración de disposiciones de la ley del Servicio de Registro Civil e Identificación	1686
18.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre disposición de inmuebles fiscales adquiridos por sucesión por causa de muerte	1687
19.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre autorización a la municipalidad de Iquique para transferir gratuitamente un terreno a la Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas Victoria Ltda.	1693
20.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias de internación a elementos destinados a los clubes de radioaficionados	1694

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Alessandri, Eduardo	—Ibáñez, Pedro
—Alessandri, Fernando	—Jaramillo, Armando
—Alvarez, Humberto	—Larraín, Bernardo
—Allende, Salvador	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Palacios, Galvarino
—Barrueto, Edgardo	—Quinteros, Luis
—Bossay, Luis	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Víctor	—Tarud, Rafael
—Corbalán, Salomón	—Tomic, Radomiro
—Correa, Ulises	—Vial, Carlos
—Curti, Enrique	—Videla, Hernán
—Echavarrí, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Faivovich, Angel	

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor ALVAREZ (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALVAREZ (Presidente).— El acta de la sesión 23ª ordinaria, que no ha sido observada, aprobada.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALVAREZ (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que aumenta las remuneraciones del Poder Judicial.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

2) El que reestructura el Ministerio de Relaciones Exteriores y fija la planta y sueldos de su personal.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

3) El que modifica el sistema de bonificaciones establecido para el pago de los dividendos de habitaciones asignadas o vendidas por la Corporación de la Vivienda u otras instituciones ejecutoras del Plan Habitacional, y suspende la aplicación del último reajuste.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el último inicia un proyecto de ley que crea una plaza de Cónsul Particular Vitalicio, con sede de libre elección, que será servida por el señor Benjamín Subercaseaux Zañartu. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficios

Doscientos diez de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de reforma constitucional que modifica el N° 10 del artículo 10 de la Constitu-

ción Política del Estado, con el objeto de establecer normas especiales para la expropiación de predios rústicos abandonados o notoriamente mal explotados.

—De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, queda para el conocimiento y votación del Congreso Pleno.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reestructura las reparticiones y servicios dependientes del Ministerio del Interior, con excepción de las que señala. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Queda para tabla.

Con los treinta y cuatro que siguen comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que se indican:

1) El que denomina "Villa Bernardo O'Higgins" a la Población Las Rejas, de la comuna de Maipú; y

2) Los que benefician a las siguientes personas:

Ahumada Anguita, Sara y Ahumada vda. de Braga, Teresa
 Aldunate Ugarte, Margarita
 Borgoño Rivadeneira, Clarisa
 Carvajal Alvarez, Manuel
 Céspedes Toro, Luis Fernando
 Cid García, Arsenio
 Cisternas vda. de Mena, Adriana
 Condell vda. de Iglesias, María Antonieta
 Depolo Carevic vda. de Bruce, Francisca
 Gómez Molsalve vda. de Navarro, Edith Luisa
 Jiménez Silva, Eleodoro
 Leiva, Serafina de las Mercedes
 Letelier Letelier, Juan Bautista
 López Urbina vda. de Llanos, Demofila
 Maira Castellón, Octavio
 Martínez Martínez, Carlos Alberto
 Mella Cerda, Manuel
 Morales Leiva, Alfredo

Olivares Alvarez, Alfredo
 Osorio Gómez, Domingo
 Palacios Bate, Armando
 Pérez Castro, María Dolores y Martini Cabrera, Lorencia
 Pérez Prado, Enrique
 Puño Vargas, Blanca
 Quintero Baeza, vda. de Briones, Elena
 Quiroga vda. de Gajardo, Julia
 Salinas Yamet, Agustín Ernesto
 Sánchez Ovalle vda. de Videla, Adriana
 Silva Fernández, Roselia
 Stolze vda. de Salinas, Elena
 Velásquez Muñoz, Ester
 Vergara Imas, Osvaldo y
 Villalobos Núñez, María Constanca de las Mercedes y Georgina Aidé.

Con los siete que siguen, comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, a los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican, y ha insistido en la aprobación de los proyectos primitivos:

Arriagada vda. de Letelier, Graciela y Letelier Arriagada, María Cecilia
 Atkinson Olivari, Mercedes
 Avaria Cabrera, Carlos
 Becerra Regno, Josefina
 Ibieta Lynch, Lucía
 Mandiola Lobos, Pedro y
 Saa Saa, Luis Alberto.

—Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los ciento veinticuatro que siguen, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1) El que reestructura el Ministerio de Relaciones Exteriores y fija las plantas y sueldos de su personal. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2) El que libera de derechos la inter-

nación de material para radioaficionados, que se realice por intermedio de los radio-clubes del país. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

3) El que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir gratuitamente el inmueble que indica al Cuerpo de Bomberos de Renca. (Véase en los Anexos, documento 5).

4) El que reemplaza el artículo 23 del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional. (Véase en los Anexos, documento 6), y

5) El que sustituye el artículo 91 del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasan a la Comisión de Obras Públicas.*

6) Los que conceden, por gracia, diversos beneficios a las personas que se indican:

Acuña Reyes, Eduardo
 Aguila Gallardo, Angela
 Aguila vda. de Hein, Noemí
 Aguirre Aguirre vda. de Benguria,
 Laura Elena
 Alarcón Molina, vda. de Fuentealba,
 Teresa
 Alvarez Montt, Rosa
 Andrade Geywitz, Carlos
 Aracena vda. de Pizarro, Matilde
 Arellano Moraga, Guillermo
 Baldrich Iturra, Horacio
 Barrera vda. de Contreras, María Ester
 Barrios Arellano, María Luisa y Clara
 Barros Aylwin vda. de Rivera, Rebeca
 Basaure Ovalle vda. de Grandí,
 Esperanza
 Bascuñán vda. de Morandé, Raquel
 Bell Hunicken, Jeannye Luisa
 Benítez vda. de del Canto, Mercedes
 Borlaff Martínez, Guillermo
 Bravo Letelier, César
 Bruna Galleguillos, Pedro
 Buenting Strasser vda. de Valdés, Lotte
 Bustamante Aspillaga, Raquel

Bustamante Torres, Polonio
 Bustos Serrano, Armando
 Cabrera vda. de Muñoz, Raquel e hijas
 Caracuel Muñoz, Mario
 Cárcamo Escobar, Hipólito del Carmen
 Cataldo vda. de Acevedo, Rosa
 Corral Salinas, Morelia
 Correa Ramírez, Julia del Tránsito
 Cruz Carrera, vda. de Pedreros, Berta
 Cuevas Vera, Zoila
 De la Carrera Torres, Jorge
 Del Fierro Saldívar Guillermo
 Díaz Oróstica vda. de Sánchez, Rosa
 Aurelia
 Duhau vda. de Becker, Graciela
 Esbir vda. de Reyes, Carmen
 Espinoza Herrera, Segundo Domingo
 Espinoza Villagrán, Hortensia
 Farías Gutiérrez vda. de Jorquera, María
 Olga Elena
 Fariña Rojas, Noemí
 Fernández vda. de Cataldo, Juana
 Flores Weber, Osvaldo
 Francino Francino, Oscar
 Fuentes Caroca vda. de Pérez, Blanca
 Fuenzalida Fuenzalida, Germán
 Gana Urzúa vda. de Vadel, Rebeca
 García Ahumada, Lucía Aurelia
 García Lecaros, Pedro
 Gazmuri Dueñas, Hortensia
 Giunio Valerio, Hugo
 González Gutiérrez vda. de Peña y Lillo,
 Ana
 Guerra Alvarez, Luis
 Henríquez Sepúlveda, Elcira
 Herrera Contreras, Pedro Edilio
 Hille vda. de Saavedra, Otilia
 Hinojosa Robles, Francisco
 Insulza Araneña, Matilde
 Ipinza Besoain, Luis Enrique
 Jaramillo Valderrama, Fernando
 Jijón Soto, Guacolda
 Krumm vda. de Jarpa, Elsa Matilde
 Elvira
 Lado Moscoso, Eduardo
 Lara vda. de Alcaíno, Yolanda
 Leckie Allen, Abraham
 Ligueño Yeite, Teresa
 Lillo vda. de Solís de Ovando, María

Manquilef vda. de Languis, Violeta
 Medina vda. de Alcalde, Julia
 Muñoz Meza, Aníbal
 Macchiavelli Trebbi, Ana
 Mateluna vda. de Zegers, Elsa
 Menanteau vda. de Sanhueza, María
 Miranda Casanova, Graciela
 Molsalve vda. de Neira, Laura
 Morales Valenzuela, Margarita
 Moreno Flores, Marta Herminia
 Moya Arias, Luis Alfredo
 Muñoz Rivera, Margarita
 Muñoz Troncoso, Bernabé
 Ojeda Doren, Sergio
 Olgún Trujillo vda. de Leyton, Olga
 Olivares, Pedro José
 Orellana Orellana, Humberto
 Ossandón Aguirre, Hortensia
 Oyarzún González, Octavio
 Palma vda. de Velasco, Consuelo
 Paredes, Juan Bautista
 Pérez Berrocal, Juan
 Pizarro Munizaga vda. de Bachelet,
 Mercedes
 Población José María Caro (víctimas de
 sucesos en la)
 Pozo Armas vda. de Cruz, Eugenia
 Pradenas Ibáñez, Juan
 Rebolledo González, Ernesto
 Riquelme Castro, Librada del Carmen
 Rocuant Escobar, Héctor
 Rodríguez Leyton, Lucila
 Rojas Richard, Armando
 Román Urrutia vda. de Duarte, Olga
 María del Rosario e hijos
 Rivera Maltés, Justo Pastor
 Salcedo vda. de Guerrero, Sara
 Saldías, María Elisa del Carmen
 Sánchez Pinto, Manuela
 Sierra Villalón, Pedro
 Silva vda. de Espinoza, Rosa
 Solís Vergara, Eduardo
 Solar Cea, Juan B.
 Soto Bahamondes, Nicanor
 Tellería Cuevas vda. de Badilla, Romelia
 Torres Aguentez, Florencio
 Treverton Véliz, Zoila Elisa Esther
 Ugarte vda. de Benítez, Lidia
 Urrutia Roa, Luis

Valenzuela vda. de Ravanal, Graciela
 Vargas Moyano vda. de Gallo, María
 Alice
 Venegas Mieres, Sofía
 Venegas Toledo, Hermelinda
 Vera Carvajal, Blanca
 Vera Morales, Zulema del Carmen
 Wright Cataldo, Ernestina y Blanca y
 Yáñez Silva, Nathanael y Undurraga
 de Yáñez, Lucrecia.

Con los cuarenta y uno que siguen co-
 munica que ha tenido a bien rechazar las
 observaciones formuladas por S. E. el
 Presidente de la República, en primer
 trámite constitucional, a los proyectos de
 ley que benefician a las personas que se
 indican, y ha insistido en la aprobación
 de los proyectos primitivos:

Acuña Martín de Díaz, Clorinda y Díaz
 Acuña, María
 Aguirre Arancibia, Antonio
 Aranda Ross, Oscar Eduardo
 Aravena Segovia, Blanca
 Barros Vecchiola, Laura
 Bunster Garrigó, Oscar
 Bustamante Ramos, Segundo
 Careaga Macaya, Elina
 Carrasco Araneda, José Alberto
 De los Reyes Ibarra, María Celia
 Dittus vda. de Munita, Elsa
 Espejo Espejo, Gilberto
 Fernández Mena, Félix
 Flores Alvarez, Roberto
 Gaete Mora, Pantaleón
 García Pino, Humberto
 Henríquez Muñoz, Víctor
 Jiménez Garrido, Carlos
 Jofré Irrarázabal, Rosa
 Jorquera vda. de Reyes, Flora de Jesús
 Lagos Tejada, Zacarías
 Leiva Candia, Pacífico
 León Barrera, Jorge Hugo
 Merino Carvallo, Ana y Quezada Merino,
 María Inés
 Mossó Rojas, Víctor Hugo
 Muñoz Riveros, Orlando
 Petit vda. de Terrel, Margarita

Pinto Casanova, Leontina
 Pizarro Araneda, Francisco
 Ramírez Cofré, Milagros
 Ramírez Ramírez, Francisco
 Renault Echeverría vda. de Sepúlveda,
 Hortensia
 Reyes Vergara, Demofila
 Saavedra vda. de Orjikh, Victoria
 Saldivia Vadillo, Jorge
 Sancristoful Vargas, Carlos
 Silva Moreno, Vicente
 Toro Cortés, Alejandro Efraín
 Triviño vda. de Lara, Carmen
 Valle Valle, Benjamín Patricio; y
 Villela Valenzuela, Clara

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con los dos últimos comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley que se indican:

1) El que autoriza la extracción de tejidos oculares y otros órganos a los cadáveres de personas fallecidas en clínicas universitarias y hospitales del Servicio Nacional de Salud; y

2) El que establece que las rentas de arrendamiento no podrán exceder, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, de las que legalmente podían cobrarse el 31 de marzo de 1963.

—*Se mandan archivar.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Aguirre Doolan, acerca de servicio ferroviario en el ramal de Curanilahue. (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno del señor Ministro de Justicia con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Contreras Tapia, en orden a mantener en su actual sede al Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Alto de San Antonio. (Véase en los Anexos, documento 9).

Tres del señor Ministro de Obras Públicas con los cuales responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Ahumada, referente a la adquisición de un nuevo edificio para la Escuela de Asistentes Sociales de la Universidad de Chile. (Véase en los Anexos, documento 10).

2) Del Honorable Senador señor Chelén, sobre trabajos de construcción del camino de Ovalle a San Lorenzo. (Véase en los Anexos documento 11), y

3) Del Honorable Senador señor Palacios, relativa a adquisición de terrenos para la Corporación de la Vivienda. (Véase en los Anexos, documento 12).

Tres del señor Ministro de Agricultura con los cuales responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Corvalán López, relacionada con la expropiación del fundo Pilpilco Alto, en la provincia de Araucó. (Véase en los Anexos, documento 13).

2) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia, concerniente a la ejecución de obras de regadío en la pampa fiscal Aguas Blancas, en Toconao. (Véase en los Anexos, documento 14), y

3) Del Honorable Senador señor Palacios referente a la posibilidad de expropiar el fundo "Collico", de Nueva Toltén. (Véase en los Anexos, documento 15), y

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Tomic, relacionada con la terminación del Hospital de Quilpué. (Véase en los Anexos, documento 16).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Tres de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley de la Honorable Cá-

mara de Diputados que aclara disposiciones de la ley N° 14.872, sobre Servicio de Registro Civil e Identificación. (Véase en los Anexos, documento 17).

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas para disponer de los inmuebles adquiridos por el Fisco por sucesión por causa de muerte. (Véase en los Anexos, documento 18), y

3) Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Gómez que autoriza a la Municipalidad de Iquique para transferir gratuitamente un terreno ubicado en esa comuna a la Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas "Victoria Ltda." (Véase en los Anexos, documento 19).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de material para radioaficionados que se realice por intermedio de radio-clubes del país. (Véase en los Anexos, documento 20).

—*Quedan para tabla.*

Permiso Constitucional

El Honorable Senador señor Fernando Alessandri solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Se concede el permiso solicitado.*

Mociones

Tres del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, con las que inicia los correspondientes proyectos de ley que benefician a doña Adriana Barros Hardy, a doña Marta Moriamez Villalón y a doña Julia Graciela Adriana Silva Gerlach.

Una del Honorable Senador señor Bosay con la que inicia un proyecto de ley que aumenta, por gracia, la pensión de que actualmente disfruta doña Ana Lyon vda. de Alamos.

Una del Honorable Senador señor Correa con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Marta, doña Rebeca y doña Zulema Fuenzalida Castro; y

Una del H. Senador señor Maurás, con la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Sara Chaigneau Puelma.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentación

Una de la Federación de Estudiantes de Chile, en la que formulan observaciones relacionadas con el proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 425, sobre abusos de publicidad.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

PROYECTO DE REVALORIZACION DE PENSIONES. REUNION DE COMITES.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Pido la palabra, señor Presidente.

Los Senadores comunistas solicitaremos reunión de Comités para llegar a acuerdo respecto del proyecto sobre revalorización de pensiones. La mayoría estamos ciertos de que el despacho de esa iniciativa está demorando demasiado y los pensionados de todo el país están a la espera de la resolución del Senado frente a su aflictiva situación económica.

Formulo indicación para que se convoque a reunión de Comités, a fin de establecer un procedimiento que permita despachar con la mayor brevedad el mencionado proyecto.

En la próxima semana, seguramente, deberemos considerar el de reforma tributaria y después varios otros sobre aumentos de sueldos, que tienen urgencia; de modo que el de revalorización de pensiones quedará relegado quizás por cuanto tiempo.

El señor VIDELA LIRA.—Sería conveniente considerar, en la misma reunión

de Comités, la situación del proyecto de reforma tributaria, que tiene todos sus plazos vencidos.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Al término de la Primera Hora, citaré a reunión de Comités, con los objetivos indicados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Se ha dado cuenta del proyecto de revalorización de pensiones?

El señor ALVAREZ (Presidente).—No se ha dado cuenta del informe.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se ha dicho que fue despachado por la Comisión de Hacienda.

Adhiero a la indicación del Honorable señor Contreras. Podríamos sesionar el próximo jueves para discutir ese proyecto.

El señor ALVAREZ (Presidente).—La proposición de Su Señoría se tratará en la reunión de Comités.

El señor VIDELA LIRA.—¿No sería mejor citar inmediatamente a esa reunión?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Es preferible efectuarla a las seis de la tarde y despachar previamente los proyectos que figuran en la tabla.

El señor ALVAREZ (Presidente).—La Mesa convocará a reunión de Comités al término de la Primera Hora.

V. ORDEN DEL DIA

PLANTAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SERVICIOS DEPENDIENTES. CUARTO TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En primer lugar del Orden del Día, corresponde tratar el proyecto, en cuarto trámite constitucional, que reestructura los servicios dependientes del Ministerio del Interior.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de esta sesión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—

La Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al citado proyecto, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

En el artículo 9º, la que tiene por objeto suprimir el inciso segundo.

Dice el artículo 9º:

“Artículo 9º.—El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará a las mayores entradas provenientes del aumento del rendimiento del impuesto al gas licuado producido como consecuencia de la resolución Nº 6.413, de 28 de diciembre de 1962, de la Dirección de Impuestos Internos, que fijó el precio de venta al consumidor base Santiago en la suma de Eº 0,35 por kilogramo de gas licuado, con vigencia desde el 1º de enero de 1963.

“El precio a que se refiere el inciso anterior será fijado en lo sucesivo por la Dirección de Impuestos Internos, previo informe de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, sin que el precio de venta a los consumidores pueda exceder en más del ciento por ciento el precio señalado al gas licuado por la Empresa Nacional de Petróleo al entregarlo a los distribuidores.”

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión esta enmienda.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Aceptemos el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor VIAL.—En las sesiones en que se trató este asunto, di mi voto favorable a la disposición que limita al 100% el precio de venta al público del gas licuado, con relación al valor a que es entregado por la ENAP.

Deseo manifestar en esta oportunidad que, después de conocer a fondo todos los antecedentes, he llegado al convencimiento de que voté en forma equivocada.

Informaré al Honorable Senado sobre el particular, a base de los datos proporcionados por una de las empresas que distribuyen mayor volumen de gas licuado y cuyos costos de operación, en consecuen-

cia, deberían ser los más reducidos, en proporción a dicho volumen.

El precio de venta del gas licuado por la ENAP es de E° 0,0925, o sea, noventa y dos pesos el kilogramo, puesto en estanco en la compañía. Pero se aplican impuestos por \$ 71, lo cual eleva el costo a \$ 164. Los gastos de flete de Quintero o de Concón a Santiago son de doce pesos por kilogramo. Los de distribución—sueldos, jornalas, leyes sociales, comisiones de agentes y gastos generales—alcanzan a \$ 162 el kilogramo. En cuanto a este rubro, que aparece un tanto abultado, se descompone en \$ 70 por concepto de sueldos y \$ 45 por concepto de jornales.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Y todo eso por kilogramo de gas?

El señor VIAL.—Exacto, señor Senador.

En seguida, las amortizaciones y castigos ascienden a \$ 49 el kilogramo. Dichas amortizaciones corresponden a los camiones y son a ocho años y medio; de manera que el plazo me parece algo exagerado. Puede amortizarse el veinticinco por ciento el primer año y diez por ciento en los años siguientes.

Por amortización general de las demás piezas de distribución, sólo se aplica el cinco por ciento.

En seguida, hay otros gastos de menor cuantía. Todo ello determina, en la práctica, que una empresa que vende E° 4.310.000 al año obtiene una utilidad de E° 231.110.

Dicha empresa tiene un capital reconocido por la Dirección de Servicios Eléctricos, de E° 2.419.000. O sea, obtiene un interés de sólo 9,55%. Si se considera el valor de reposición de los camiones y demás elementos al precio actual, la utilidad sería de sólo 2,83%.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Vendiendo el gas a qué precio?

El señor VIAL.—Al actual, de \$ 431 el kilo.

El señor BARROS.—¡Pobrecitos!

El señor VIAL.—Como ya lo manifes-

té, estuve de acuerdo en limitar las utilidades de las compañías. Pero después de conocer estos datos, proporcionados por personas que me merecen plena fe, no puedo menos que proponer al Senado que insista en su criterio y no acepte el de la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite una interrupción?

El señor VIAL.—He terminado, señor Senador.

El señor ALVAREZ (Presidente).—El Honorable señor Quinteros había pedido la palabra anteriormente.

El señor QUINTEROS.—Se la cedo con todo gusto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tenía interés en que Su Señoría me hubiera absuelto una duda.

Se sostuvo en esa sesión que había una diferencia de \$ 100 en el valor por kilogramo, entre Santiago y Valparaíso.

El señor BARROS.—¡Yo lo dije!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y ocurre que la diferencia del flete es sólo de \$ 12. Es posible, entonces, que el costo de distribución en Santiago sea abusivo. En consecuencia, hay algo que justifica la crítica.

En aquella oportunidad, voté en contra de la indicación por estimar inconveniente que el legislador fije precio. A mi juicio, debemos revisar las cifras estadísticas, tanto más cuanto que en la sesión a que me refiero no dispusimos de informes técnicos completos. Yo me limité a sostener un principio, que sigo manteniendo: la ley entregó a la ENAP la distribución del petróleo. En consecuencia, si dicha empresa no lo puede hacer, debe entregar la distribución en propuesta pública, pero exigir el cumplimiento de ciertas normas que den garantías al consumidor.

El señor QUINTEROS.—Con los Senadores del Frente de Acción Popular —me tomo la libertad de hablar también en nombre de los colegas del Partido Comunista—, insistiremos en matener el criterio de la Cámara; o sea, aprobamos el

inciso segundo del artículo, en virtud del cual las empresas distribuidoras de gas licuado no podrán recargar el precio de venta de tal combustible en más del ciento por ciento sobre el valor en que lo reciben de la Empresa Nacional del Petróleo. Es un margen bastante generoso, no sólo para que los distribuidores no pierdan, sino también para que hagan un buen negocio. O sea, se los autoriza para duplicar el precio que pagan por el gas licuado, cuando lo entregan para el consumo del pueblo, de las clases modestas.

Los asalariados, en especial, empleados y obreros, que viven de un presupuesto familiar muy estrecho, abrigaron la esperanza de que el gas licuado representaría para ellos un combustible más barato. Tal anhelo se va desvaneciendo, a causa de la mayor ganancia que obtendrán los distribuidores. En consecuencia, dicho elemento dejará de ser el combustible al alcance de las clases económicamente débiles.

Se nos ha dicho que es insuficiente la autorización a los distribuidores para duplicar el precio del gas licuado. El Honorable señor Vial nos ha leído diversos datos contables, proporcionados, sin lugar a dudas, por las propias empresas, y que no he podido retener en su totalidad.

Deseo recordar lo siguiente: existen tres compañías distribuidoras, no de gas licuado, sino de gasolina y petróleo: COPEC, ESSO y SHELL. Vale la pena considerar este ejemplo, porque la situación de ellas es similar a la de las empresas distribuidoras de gas licuado.

Las compañías en referencia reciben gasolina corriente a \$ 65 el litro y lo venden a 130.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —¡Mal negocio...!

El señor QUINTEROS.—En el precio de venta están incluidos 30 y tantos pesos de impuesto. Sin embargo, las tres compañías se conforman con recibir el combustible a ese precio y no afirman estar arruinadas ni perder dinero por el

hecho de que sólo pueden recargar el precio del combustible en 50%, en virtud de gastos de distribución. Insisto: compran el litro de combustible en \$ 65 a la ENAP, pagan \$ 30 de impuesto fiscal, y lo venden a \$ 130; de modo que les quedan 30 pesos para utilidad y gastos de distribución. Vale decir, las compañías no pierden dinero en la distribución de petróleo y bencina al recargar en 50% el precio de compra a la ENAP. Pero ahora se nos viene a sostener que las empresas distribuidoras de gas licuado, cuya situación es similar, no obtendrán ganancias si se limita el precio de venta al consumidor al 100% del valor de compra al productor. ¡Esto no tiene sentido! Son situaciones semejantes: el mismo proveedor, la ENAP, entrega un combustible a 65 pesos, y los distribuidores se conforman con recargarlo en 50%. En este caso, la Empresa Nacional del Petróleo entrega el gas licuado. Entonces, las compañías distribuidoras vienen a llorar a este muro de los lamentos —en ello se suele transformar el Senado— y manifiestan que, si se les pone tope del 100%, perderán dinero. ¡Eso no lo cree nadie!

Los hogares modestos tenían la esperanza de que el gas licuado se convertiría en un combustible al alcance de todos los bolsillos. Esas esperanzas se desvanecieron.

Me parece cuerdo y correcto defender los intereses de los sectores modestos del país. Por tal motivo, debemos mantener el inciso segundo del artículo 9º, cuya finalidad no es otra que obtener de los distribuidores que no cobren más allá del doble de lo que les pide la Empresa Nacional del Petróleo por unidad. Por eso, insistiremos en el criterio de la Cámara.

El señor VIAL.—He oído con sumo interés las observaciones del Honorable señor Quinteros. En verdad, no soy técnico en la materia, como tampoco creo que lo sea el Honorable colega.

El señor QUINTEROS.—Soy consumidor.

El señor CURTI.—¿Entonces, Su Señoría es parte...!

El señor VIAL.—Todos deseamos, ardentemente, que el precio del combustible sea el más bajo posible, para no gravar los presupuestos de las personas de escasos ingresos. Pero nada autoriza para hacer una comparación entre la distribución de la gasolina y la del gas licuado. La primera es sencilla, al extremo de reducirse a la colocación del combustible en estanques; la del gas licuado, en cambio, aparte los gastos de transporte y estar afecta al pago de mayores impuestos que la gasolina, debe afrontar los desembolsos necesarios para producir determinada presión, lo cual eleva considerablemente los costos. En consecuencia, no creo lógico hacer esa comparación sin tener conocimientos técnicos del problema.

Tengo confianza en las personas que me informaron. De los datos que he recibido, se deduce que las empresas distribuidoras ganan solamente 9,55% sobre un capital que no es el efectivo, sino el autorizado, el aceptado el año anterior, antes de la inflación, por la misma Dirección General de Servicios Eléctricos. No sé si ese organismo ha sido bien informado o si le han pasado gatos por liebres. En todo caso, se trata de una entidad fiscal que ha estimado el capital de la empresa en 2.419 millones. Con ese capital, la compañía obtiene una ganancia de 9,55%. Si el cálculo se hiciera sobre el capital actualizado, la ganancia ascendería sólo a 2,83%.

Debemos buscar cualquiera fórmula para obtener una rebaja de los precios, no sólo de este combustible, sino también de otros. Pero sería absurdo e injusto, sobre la base de las cifras que he dado, limitar al 100% el precio de venta al consumidor, cuando sólo por concepto de impuestos, las compañías deben pagar \$ 71 por kilogramo. No me parece razonable la solución propuesta. Insisto en que, impresionado por la diferencia de precios, en la oportunidad anterior voté favorablemente la proposición. Ahora, por cono-

cer más a fondo la materia, lamento haberlo hecho y votaré por el criterio del Senado.

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Senador?

De las propias cifras traídas al debate por Su Señoría, se desprende que, sólo por gastos ajenos a la distribución, ya se recarga el producto casi en ciento por ciento. El señor Senador nos dijo, además, que el valor de compra a la ENAP es de \$ 92 por kilo y que, por concepto de impuestos, se paga un recargo de \$ 72, o sea, un 80 por ciento, porcentaje respecto del cual nada tiene que ver la compañía distribuidora, pues tal gravamen se paga al fisco.

Ahora bien, si a lo anterior se agrega el impuesto a la compraventa y el flete, resulta totalmente absurdo el tope del ciento por ciento.

No se precisa ser técnico o entendido en estos asuntos para darse cuenta de que el tope a que se refiere el Honorable señor Quinteros es injusto, pues toda posible ganancia será absorbida por gastos inevitables y, más que eso, enteramente ajenos a la voluntad del distribuidor. A éste, para cumplir lo dispuesto en el inciso en debate, no le quedaría otro camino que burlar el pago de impuestos o fletes, pues, por esos dos capítulos tan solo, se recarga el producto en más de cien por ciento.

El señor QUINTEROS.—Ruego a Su Señoría concederme una interrupción.

El señor LARRAIN.—Con lo ya expresado, señor Presidente, queda en claro lo absurdo de la comparación.

El ejemplo de la bencina más las cifras señaladas por el señor Senador, indican en forma clara que las circunstancias son distintas.

La bencina —según se nos explicó— tiene un costo de \$ 65 por litro, y el impuesto respectivo llega a \$ 30; en consecuencia, el recargo por concepto de impuestos fiscales no es más de 50 por ciento; en cambio, en el caso del gas licuado, dichos tributos son del orden de 80 por

ciento. Esta comprobación de hechos que no derivan de circunstancias ajenas...

El señor QUINTEROS.—¿Me concede una interrupción para referirme a cifras, señor Senador?

El señor LARRAIN.—Con todo gusto.

El señor QUINTEROS.—Quiero ser numéricamente claro.

El kilo de gas licuado cuesta \$ 92 a las empresas distribuidoras. Si se recarga en 98 pesos, como lo hace la compañía distribuidora del combustible, tendríamos 46 pesos más, o sea, en total, 140 pesos. Si a ello se agregan 70 pesos por concepto de impuesto, el kilogramo de ese combustible resultaría a 210 pesos.

No sé si la explicación es clara; pero, en todo caso, en lugar de los 210, cobran 450.

El señor LARRAIN.—La cifra dada por Su Señoría indica lo absurdo de la disposición de la Cámara de Diputados, porque si el producto cuesta al distribuidor 210 pesos y el artículo pertinente de la Cámara pone un límite de 100 por ciento, sólo podrían cobrarse 184 pesos; y el señor Senador afirmó que el costo es de 210 pesos. ¿Cómo puede, en conciencia, exigir al distribuidor que cobre 184 pesos, si, según sus propios estudios, el costo alcanza a esa cantidad?

Eso sólo está demostrando lo ilógico de la disposición. Por lo demás, ello fue corroborado, como dije en la discusión general, por las experiencias habidas en el resto de los países, en los cuales el recargo del distribuidor, para ese tipo de productos, es de un mínimo de 300 por ciento, y llega, en muchos casos, a 500 y 700 por ciento. El existente en Chile, por fijación de precios, entiendo que alcanza a 320 por ciento, o sea, es menor en comparación con los demás países.

No definiendo determinadas posiciones de las compañías distribuidoras ni he hablado con ningún personero de ellas sobre el particular; pero, por sentido común, me parece absurdo estipular en una ley que el costo de distribución no exceda de cierto porcentaje, cuando a simple vista re-

salta que sólo dos rubros, imposibles de evitar, los costos de fletes e impuestos—sin considerar otros, como los factores técnicos, por ejemplo, de que hablaba el Honorable señor Vial—, elevan el valor del producto a más de 500 por ciento.

Todo eso comprueba lo contradictorio de la argumentación de Su Señoría.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable Senador Víctor Contreras.

El señor QUINTEROS.—El señor Senador me ha concedido una interrupción.

El examen de las cifras leídas por el Honorable señor Vial y repetidas por el Honorable Senador Larraín, me impide aceptarlas; porque, si el recargo de impuestos alcanza a 17 por ciento y no 72—a 17 por ciento, según se me informa, sobre el precio a que se compra el gas licuado—, y el público lo está pagando, en Santiago, a 450 pesos, y en Valparaíso, a 350, queda demostrado lo absurdo, injusto y abusivo del negocio.

Me he basado, para los efectos de la votación, en las mismas cifras enunciadas, salvo el precio de costo que se paga a la ENAP, que no acepto que se pueda recargar, de manera equitativa, en 50 por ciento, pues eso significa imponer un gravamen.

Ese es el alcance de mis palabras.

El señor VIAL.—¿Me permite decir unas pocas palabras, señor Senador, con la venia del señor Presidente?

En realidad, el señor Senador está equivocado en lo referente al impuesto. Su Señoría podría entrar a discutir otros ítem, aunque los sé exactos. El origen de los mismos me merece fe, si bien no he podido adentrarme en los libros para comprobarlos. Es muy claro: son 71,50 pesos por kilogramo. Y ¿cómo se descompone esta cifra? No hay ninguna duda: se trata del impuesto de 5 por ciento a la compraventa, del estatuido por la ley N^o 14.572, y del de 3,3 por ciento municipal.

Repito, pues, que no hay ninguna duda en cuanto al monto de los impuestos, que totalizan 71,50 pesos por kilogramo...

El señor CURTI.—Votemos, señor Presidente.

El señor VIAL.—... sobre el precio de venta.

El señor QUINTEROS.—¡Ah! Sobre el precio de venta.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El problema del gas licuado consiste en que ese combustible, que en un comienzo se pensó vendría a ser uno de los productos que favorecerían a las clases modestas del país, ha pasado, en el hecho, a ser artículo de lujo, por el alto precio alcanzado en los últimos tiempos.

En la sesión anterior, leí una minuta de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, en la cual se contiene un estudio sobre los costos del gas licuado. Dije en aquella oportunidad que tal informe fue elaborado con ligereza, pues, a nuestro juicio, muchos de los rubros en él consignados no son de cargo de las empresas, sino de los consumidores.

Siempre, cuando en este recinto se trata de defender los intereses de aquéllos, se dan toda clase de justificaciones y se atribuye ignorancia a los Senadores que asumimos la defensa de tales intereses. Parece lógico que así suceda a quienes tenemos la obligación de proteger a los sectores de escasos recursos.

En el caso presente, consideramos abusivo vender en 400 pesos por kilogramo un producto cuyo precio es de 92 pesos. Para justificar esta desproporción, se ha dicho que las compañías deben afrontar gastos considerables; pero, en esta oportunidad, en respuesta a esas argumentaciones, deberé insistir, por tercera vez, en lo ya declarado por mí en cuanto a que los principales gastos ha debido hacerlos la Empresa Nacional de Petróleo de Chile. Ella no sólo ha tendido, en la provincia de Magallanes, una red de cañerías para el transporte del gas, sino que ha debido construir, también, estanques de depósito y otras obras de elevado financiamiento.

En el estudio de costos practicado por la Dirección General de Servicios Eléctri-

cos y de Gas, se mencionan las compras de terrenos, la construcción de estanques e instalaciones por parte de las empresas distribuidoras, inversiones necesarias para la comercialización del producto. Pero en el país existe la costumbre de que seamos los consumidores quienes sobrellevemos la carga de formar los capitales indispensables para financiarlas. Por eso, la mencionada repartición estima de justicia que seamos también nosotros quienes hagamos esa amortización de capital, a fin de que los distribuidores de gas licuado puedan disponer de esas instalaciones.

Después, en el momorándum mencionado se habla del transporte del combustible, desde la fábrica al domicilio del consumidor. También ese rubro lo paga el público, pues a cada consumidor se recarga el transporte en el precio del gas. De modo que las empresas distribuidoras no cancelan ellas los gastos de bencinas ni de personal.

Habría sido interesante que nos hubiesen ilustrado, los señores Senadores que entienden de estos problemas económicos, sobre cuántos son los consumidores de gas licuado en el país. Así podríamos saber nosotros qué capital tienen empozado las empresas distribuidoras por concepto de garantía de los cilindros o balones.

El señor VIAL.—En mis palabras anteriores, señor Presidente, no mencioné ese aspecto. Ahora puedo informar que, del capital de 4.419 millones de escudos, se deducen todas las garantías en dinero por los cilindros facilitados.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Dije que sería interesante conocer ese detalle, porque a cada uno de nosotros, los consumidores de gas licuado, se nos obliga a depositar en las empresas la cantidad de 40 mil pesos por cada envase.

Yo pregunto: ¿qué interés ganan esos valores depositados por los consumidores del combustible? ¿Nos devuelven algún dinero cuando tenemos que cambiar de distribuidor? Como sostuve en otra ocasión, el abuso de esas compañías radica

en que todas tienen envases especiales, y los consumidores debemos comprar siempre a una misma empresa. Por lo tanto, cuando alguien se traslada de una ciudad a otra, entrega los balones y recibe el dinero dejado en depósito por ellos, pero luego debe dar otra garantía, por un monto superior al primitivo, por los nuevos que necesita.

Esas cosas no se dicen. No conviene a las treinta y seis compañías distribuidoras de gas licuado que sean conocidas, pues el precio no es igual en todas partes. Por ejemplo, en el norte del país cobran mil pesos sólo por concepto de flete.

A mi juicio, la discusión planteada servirá, por lo menos, para alertar a la opinión pública y demostrar que, en esta materia, se cometen grandes abusos y atentados contra los hogares modestos de los trabajadores.

Aquí se han hecho comparaciones y se ha afirmado que el precio cobrado en el país por el gas licuado es el más bajo del mundo. Yo vuelvo a preguntar: ¿por qué no nos dicen a cuánto asciende el sueldo vital de un empleado particular, cuál es el salario de un obrero campesino y el de un trabajador industrial en Chile, y, en seguida, cuánto gana un empleado o un obrero en Estados Unidos, por ejemplo? Sería interesante conocer esos datos, con el objeto de hacer comparaciones válidas. Pero no aceptamos que nos digan que el gas licuado es el combustible más barato del mundo, si se considera que una familia con renta de cuarenta y cinco mil pesos al mes debe gastar diez mil por dicho concepto.

El señor VIAL.—Deseo sólo manifestar al Honorable colega...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Por qué no votamos, señor Presidente?

El señor VIAL.—Seré muy breve en mi intervención, señor Senador. No se inquiete.

El señor PALACIOS.—¿El Honorable señor Aguirre llegó apurado:..!

El señor VIAL.—Deseo manifestar que

comparto muchas de las observaciones formuladas por el señor Senador, pero la verdad es que me he sentido en el deber de conciencia, después de asumir determinada actitud, de exponer a la consideración del Senado las cifras que he conocido después y en las cuales creo.

Eso es todo.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Voto que no, pues no queremos que suba el precio del gas.

El señor BARROS.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Nosotros insistiremos en el criterio que el Frente de Acción Popular sostuvo desde estas bancas en la última sesión. Al poner en el artículo 9º el inciso en votación, pensamos que hacemos patria, luchamos por la nacionalización de la ENAP y damos el primer paso hacia esa meta.

Tal como lo denunció el Honorable señor Tomic en la última sesión, los negocios malos se dejan para el Estado. Se están reservando para la ENAP sólo la prospección y la refinación del petróleo; en cambio, la gasolina, el "kerosene", el gas licuado, el petróleo "diesel", en entregan a otras empresas, a fin de que sean distribuidos por monopolios nacionales y extranjeros.

El día de mañana tendremos la industria petroquímica en nuestro país, con plásticos, productos a base de polímeros y asfaltos; la industria de aceites y lubricantes, que ahora debemos importar; los disolventes como el varsol y el aguarrás, que podrían ser entregados a bajos precios en nuestra patria. Sabemos que existen intereses que impiden instalar en Chile una planta de lubricantes y otra de asfálticos. Todo eso está detenido por presión extranjera.

Nosotros partimos de la base de que la

ENAP debe hacer todo el trabajo, no sólo la prospección y la refinación, sino, además, la distribución de todos los subproductos.

Levantamos nuestra voz en ese sentido, porque empresas extranjeras como la Boyles Bros y la Texaco han sido autorizadas para realizar la prospección y refinación del petróleo.

Nosotros no creemos en la efectividad de las cifras que se nos han dado. Desde luego, el precio del kilo de gas licuado, en Valparaíso, es de \$ 350, y en Santiago vale 100 pesos más, en circunstancias de que el transporte entre ambas ciudades cuesta 12 pesos por kilo. Tal situación constituye un robo de las grandes compañías, de los "pulpos" distribuidores. Además, la gente no sabe cuánta cantidad de gas licuado hay en cada cilindro. Si falta medio litro en ellos, en conjunto representa considerable suma de dinero burlada al consumidor.

Por eso, al colocarnos en posición de gracia para que esa pobre gente pueda vivir, voto que no.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Para mantener el principio de que el legislador no debe intervenir en la fijación de precios, voto que sí.

El señor ALLENDE.—Si no hubiera estado pareado con el Honorable señor Videla Lira, habría votado negativamente.

El señor VIAL.—Voy a fundar el voto. Estoy convencido de que en esas compañías, por lo menos en las que conozco, no existen ladrones. Por el contrario, se trata de empresas que proporcionan un servicio público con retribución moderada.

Lamento que se hayan pronunciado algunas frases condenatorias tan fuertes en contra de una organización dirigida por personas, en mi concepto, muy respetables.

Insisto en la opinión primitiva del Senado.

El señor WACHHOLTZ.—Voy a fundar el voto.

Estimo que la disposición es inconve-

niente. Aun cuando ella está destinada a atender el interés público, me parece que no constituye forma adecuada para defenderlo hablar de permitir recargar en ciento por ciento el valor de costo del gas licuado. En mi opinión, mediante este precepto, se atenta contra el interés del consumidor. El criterio sustentado depende de los precios de costo. El problema reside en el volumen de venta de tales productos.

Se criticaba aquí que, mientras las compañías aceptan un recargo de 50 por ciento sobre el precio de la bencina —con lo cual siempre obtienen ganancias—, rechazan el de 100% sobre el precio del gas licuado. A mi juicio, hay en esta afirmación un error evidente, porque no se considera el volumen de la producción vendida.

Si se quisiera defender el interés público y, en atención a que sobre ese producto el legislador ha concedido un monopolio a la Empresa Nacional de Petróleo, poner una condición a los distribuidores, ésta debería fijarse sobre la base de una utilidad máxima, pero no fundarse en un porcentaje sobre el precio de venta.

Considero desatinada esta disposición. Por eso, votaré por la insistencia.

—*Se acuerda insistir (14 votos por la insistencia, 7 por la no insistencia y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara ha desechado la modificación que consiste en consignar como inciso penúltimo del artículo 14 nuevo el siguiente: "Auméntase, también, a contar del 1º de julio de 1963, en un 8%, los sueldos anuales del personal secundario o de servicios menores del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional."

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay acuerdo unánime para insistir.

El señor LARRAIN.—La Comisión de Policía acordó, por unanimidad, dar un

reajuste de 8% al personal de servicios secundarios del Congreso. Estimo de justicia y conveniencia concederlo.

El señor JARAMILLO.—Debemos insistir por unanimidad.

El señor PALACIOS.—La situación planteada por la Cámara al rechazar el aumento de 8% al personal inferior del Congreso Nacional es delicada, pues aquélla estima que ese incremento debe ser de 20%. Ha rechazado este inciso a cambio de formular una indicación que, según nuestras informaciones, ya ha sido aprobada en las Comisiones de Gobierno y de Hacienda de esa Corporación, dentro del proyecto relativo a los servicios postergados, para aumentar en 20% las remuneraciones de dichos servidores. Eso indica que la Cámara de Diputados mantendrá el rechazo del 8%, a pesar de la insistencia del Senado.

Ahora bien, como el Senado ha sancionado ese porcentaje de aumento en este proyecto, más un 7,5% que entregaría la Comisión de Policía Interior, para hacer menos ostensible la diferencia en los reajustes de rentas de estos personales, ocurrirá que, mientras la Cámara de Diputados rechazará el aumento de 8%, el Senado desechará, por su parte, el 20% aprobado por ésta en el proyecto sobre los servicios postergados y, de hecho, el personal no obtendrá ningún mejoramiento de rentas.

Deseo llamar la atención del Senado sobre esta materia. Debemos buscar una fórmula que nos permita llegar a un fin positivo y beneficioso para los funcionarios de la planta de servicio. Una solución sería insistir por unanimidad en el 8% y, luego, si la Cámara otorga dicho 20%, reducir este porcentaje a 12% respecto del personal secundario del Senado, a fin de conceder igual aumento en ambas ramas del Congreso. De otra manera, se producirá una situación peor todavía.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Aprobemos, por ahora, el 8%.

El señor PALACIOS.—No hay nada

claro. Creo que los señores Senadores no tienen el propósito de burlar al personal inferior del Senado. Deseamos otorgarles un beneficio que consideramos justo; y yo, por lo menos, estoy de acuerdo con el 15,5%, frente al 20% que se otorga a los funcionarios superiores.

Me permito hacer notar también que, aún en este caso, el personal subalterno del Senado está desmejorado con relación al de la Cámara de Diputados, porque no disfruta de la asignación de que éste goza. En consecuencia, aun cuando otorguemos un aumento parejo para todos los funcionarios del Congreso Nacional, siempre habrá desigualdad, lo cual no es justo.

Del mismo criterio participan los demás Senadores socialistas y comunistas y, según entiendo, otros Honorables colegas.

El señor JARAMILLO.—Y personalmente yo.

El señor PALACIOS.—Por eso, antes de proceder a votar lisa y llanamente, sugiero adoptar un acuerdo sobre esto, o bien postergar su votación hasta después de la reunión de Comités. Allí podríamos dilucidar cuál será nuestra posición definitiva.

El señor SEPULVEDA.— El personal desea precisamente lo propuesto por Su Señoría.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, deseo ratificar lo expresado por el Honorable señor Palacios.

En la primera sesión, al discutirse este problema, hicimos hincapié en que el aumento propuesto para el personal subalterno resultaba, en cierto modo, discriminatorio. Como es natural, se dieron muchas razones en cuanto al monto de las rentas percibidas por estos funcionarios; pero no sólo debemos pensar en quienes ya tienen 20 ó 30 años de servicios, sino también en aquellos empleados que, al ingresar al Congreso, sólo ganan un modesto sueldo vital.

En la actualidad, el personal del Senado está en situación bastante desmejorada con relación al de la Cámara. Mis Ho-

norables colegas saben que éste goza de una asignación, desde septiembre del año pasado, que representa más o menos un 7% de beneficio y de la cual no disfrutaban los servidores subalternos del Senado.

Se ofreció a éstos un 8%, pero la Cámara lo rechazó. Entiendo que podríamos aprobar, por unanimidad, ese porcentaje y luego, cuando llegue el proyecto relativo a los servicios postergados, en el cual se considera un 20%, rebajar tal guarismo a 12%, a fin de proporcionar el mismo aumento a los empleados de ambas ramas legislativas.

A mi modo de ver, ése sería un procedimiento justo, que no dejaría a dicho personal en las actuales condiciones.

El señor ECHAVARRI.—La representación democratacristiana está de acuerdo en mejorar las rentas del personal inferior del Senado; pero ahora estamos abocados al hecho concreto de pronunciarnos sobre el artículo en debate.

Me parece que la fórmula precedente es aprobarlo. Cuando venga el nuevo proyecto de la Cámara, podremos establecer una disposición que equipare al personal del Senado con el de aquélla.

El señor QUINTEROS.—Estamos todos de acuerdo.

—*Se acuerda insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Correspondería ocuparse en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre reforma tributaria, pues se encuentran vencidos el plazo constitucional y los reglamentarios de la urgencia.

Como luego habrá reunión de Comités para tratar esta materia, podría dejarse pendiente.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Si a la Sala le parece, se resolverá al respecto después de la reunión de Comités.

Acordado.

RECONSTITUCION DE INSCRIPCIONES VIGENTES EN LOS REGISTROS DE CONSERVADORES DE BIENES RAICES DESTRUIDOS POR SINIESTROS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de ley que establece normas para la reconstitución de algunas inscripciones vigentes en los registros de los Conservadores de Bienes Raíces destruidos total o parcialmente por siniestros.

—*El proyecto y el primer informe aparecen en los volúmenes IV y V de la legislación 291ª (septiembre de 1962 a mayo de 1963), páginas 3706 y 4315, y el segundo informe figura en los Anexos de la sesión 19ª, en 8 de julio de 1963, documento N° 8, página 1169.*

El informe, suscrito por los Honorables señores Letelier, Fernando Alessandri y Tomic, recomienda aprobar el proyecto consignado en el primer informe, con la única modificación de agregar un artículo 2º transitorio.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

El señor SEPULVEDA.—El agregado propuesto por la Comisión se originó en indicación formulada por el Senador que habla, con el objeto de autorizar al Ministerio de Justicia para destinar algunos abogados de su dependencia, o solicitados en comisión de servicio a otras entidades públicas, a fin de que atiendan gratuitamente a los pequeños propietarios, que son muchos y muy pobres, cuyos títulos han sido destruidos por siniestros.

Se trata de otorgarles la posibilidad de regularizar su situación y de servirlos en forma gratuita, previa concesión del privilegio de pobreza por parte del tribunal competente.

La Comisión, con toda justicia, ha acogido tal proposición, porque, en esa forma, los interesados podrán hacer frente a los trámites judiciales que el cumplimiento

to de este proyecto impone. De otra manera, se verán impedidos de normalizar su situación.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor ALVAREZ (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

ACLARA PRECEPTOS DE LAS LEYES SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES Y SOBRE ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.—SEGUNDO INFORME.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde ocuparse en el estudio del segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que aclara lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la ley 11.469 y en el artículo 109 de la N^o 11.860.

—*El proyecto y el primer informe figuran en los volúmenes II y V de la legislación 291^a (septiembre de 1962 a mayo de 1963), páginas 1679 y 4036, y el segundo informe aparece en los Anexos de la sesión 21^a, en 23 de julio de 1963, documento N^o 10, página 1310.*

—*Se aprueban los artículos 1^o y 2^o del primer informe, por no haber sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.*

—*En seguida, se dan por aprobados los artículos 3^o, 4^o y 5^o permanentes y 1^o y 2^o transitorios, todos nuevos.*

El señor ALVAREZ (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Correspondería tratar, en seguida, el proyecto de ley sobre otorgamiento de beneficios especiales a las víctimas de los accidentes ocurridos en los Hospitales Manuel Arriarán, de Santiago, y Regional, de Temuco, y a los deudos de ellas.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Algunos señores Senadores han solicitado

discutir este proyecto en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de mañana, pues desean intervenir en el debate.

Si le aparece a la Sala, se accederá a esa petición.

Acordado.

REAPERTURA DE DEBATE.

El señor IBÁÑEZ.—Hace un instante, se despachó el proyecto aclaratorio de algunas disposiciones del Estatuto de los Empleados Municipales y de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Tengo la impresión de que el despacho de esa iniciativa pasó inadvertido, a causa de la discusión suscitada acerca del proyecto que figuraba en el lugar anterior de la tabla, sobre reconstitución de registros de los Conservadores de Bienes Raíces.

Deseo solicitar del señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para reabrir debate sobre ese proyecto, con el fin de imponernos de sus verdaderos alcances y finalidades.

El señor PALACIOS.—No hay acuerdo.

El señor IBÁÑEZ.—Mientras el señor Secretario daba lectura a las disposiciones del proyecto, estimé que leía el informe y aproveché para consultar a algunos miembros de la Comisión de Gobierno sobre el sentido de algunas de sus normas.

El señor PALACIOS.—Quizás para Su Señoría pasó inadvertido el despacho del proyecto, pero no para nosotros. Sabíamos de qué se trataba.

El señor ALVAREZ (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, la indicación de Su Señoría debe ser votada en la sesión de mañana.

El señor IBÁÑEZ.—Ruego al señor Presidente recabar la benevolencia del Senado para reabrir debate sobre el proyecto mencionado en esta misma sesión.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Hay una disposición reglamentaria terminante.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Dice el artículo 171 del Reglamento: “Aprobado o desechado en su totalidad un proyecto de ley o un acuerdo, podrá pedirse que se reabra la discusión sobre él.

“La indicación respectiva quedará para el Tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria siguiente, y ni aun por la unanimidad de los presentes podrá considerarse en otra ocasión.”

El señor TOMIC.—Seamos fieles a nuestro Reglamento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. Entonces, el proyecto quedará retenido.

El señor TOMIC.—¿Por qué razón?

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —Para aguardar el próximo pronunciamiento.

INCORPORACION DE DETERMINADOS OBREROS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS AL REGIMEN DE LA CAJA DE EMPLEADOS PUBLICOS.—OBSERVACIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Trabajo recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, relativa al proyecto de ley que incorpora a ciertos obreros del Ministerio de Obras Públicas al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

—*La observación figura en el volumen IV de la legislatura 291ª (septiembre de 1962 a mayo de 1963), página 3766, y el informe aparece en los Anexos de la sesión 23ª, en 30 de julio de 1963, documento N° 30, página 1502.*

El veto consiste en desaprobar la totalidad del proyecto. La Cámara de Diputados lo ha rechazado y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

El informe, suscrito por los Honorables señores Jaramillo, Palacios y Letelier, recomienda aprobar la observación.

El señor PALACIOS.—Yo voté en contra del veto.

El señor ALVAREZ (Presidente).— En discusión.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Pido a la Sala el rechazo del veto, pues impide la incorporación de más o menos dos mil obreros del Ministerio de Obras Públicas al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En 1932, se dictó una ley para someter al sistema previsional de esa Caja al personal especializado de alcantarillado y agua potable. Ahora se trata de hacer lo mismo con más o menos dos mil trabajadores de ese Ministerio, con la condición de tener una antigüedad mínima de diez años y ser operarios especializados.

Deseo referirme, entre otros personales, a los choferes del Ministerio de Obras Públicas.

Como es de conocimiento de los señores Senadores, en la mayoría de las industrias privadas, los choferes tienen calidad de empleados particulares. Sólo en reparticiones públicas como el Ministerio a que me refiero, trabajan sujetos a jornal. En la misma condición están los técnicos mecánicos egresados de escuelas industriales y los inspectores de obras. Considero improcedente que tengan esa calidad, pues desempeñan cargos de responsabilidad. Por otra parte, como dije en un comienzo, existe el precedente de que estos trabajadores especializados que laboran en actividades privadas han sido incorporados al régimen de previsión de la Caja de Empleados Particulares.

Se preguntará qué razón tienen dichos obreros para reclamar su incorporación a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Pues bien, aparte significarles ello obtener beneficios de que no gozan los imponentes del Servicio de Seguro Social, tendrán derecho a jubilar con treinta años de servicios. Estos personales, como los de la Empresa de Agua Potable por ejemplo, y los que trabajan en obras públicas, desarrollan labores realmente penosas, generalmente a la intem-

perie, en cualquiera estación del año. Ello les impide llegar en actividad a los sesenta y cinco años de edad. Por lo general, deben abandonar sus ocupaciones para dedicarse a otras labores menos duras. Es gente que no tiene derecho a percibir desahucio, pues está en condiciones previsionales totalmente distintas de las del resto de los trabajadores de la Administración Pública. En consecuencia, me parece de toda justicia rechazar el veto. En la Cámara de Diputados lo rechazó la mayoría de los Diputados de diferentes bancas.

Quiero repetir las palabras del Diputado señor Jaime Bulnes, quien, entre otras cosas, dijo lo siguiente:

“Probablemente. Pero este es el que yo conozco.

“Allí había y hay todavía obreros con cuarenta años de servicios y que no pueden jubilar, por razones obvias. Tenemos el caso de don Juan de Dios Soto, que acaba de morir en un accidente, quien seguía trabajando a los noventa y tres años de edad.

“Como decía hace un momento, este es uno de los gremios más postergados seguramente a través de todo el territorio. Y todavía con el inconveniente de que tienen como punto de comparación la situación de otros obreros que desempeñan labores más o menos similares como son los de la Empresa Portuaria de Chile. En San Antonio, donde trabajan codo o codo, estos últimos ganan cuatro veces más que los obreros de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

“La única y legítima aspiración de este gremio es contar con un adecuado sistema de previsión, del que carecen en la actualidad.

“En este proyecto de ley, en mi concepto, se ha cometido un error, y creo que es lo único en que tiene fundamento el veto; esto es, que puede llegar a perjudicar, en ciertos aspectos, a algunos de los que se pretende beneficiar. Sin embargo, me parece que, por su contenido global, debe ser

aprobado tal como lo despachó el Congreso Nacional”.

Así como el Diputado señor Bulnes, una mayoría de Diputados pertenecientes a diferentes bancas, rechazó la observación, por considerar que los obreros especializados del Ministerio de Obras Públicas tienen perfecto derecho a una previsión de acuerdo con la responsabilidad de su trabajo y las circunstancias en que éste se desenvuelve.

Por las razones enumeradas, votaremos por el rechazo del veto, para que esos servidores obtengan iguales beneficios que el resto de los servidores del Estado. La exigencia de un mínimo de diez años de servicios me parece garantía suficiente para optar al cambio de régimen de previsión, como condición de haber demostrado competencia y responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

—*Se aprueba el veto (9 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 2 pareos).*

PRORROGA DE PLAZO PARA DECLARAR AVALUO DE BIENES RAICES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Hacienda, suscrita por los Honorables señores Bossay, Echavarrí, Larraín, Quinteros e Ibáñez, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre prórroga de plazo para presentar la declaración a que obliga el artículo 6º de la ley 15.021.

—*El proyecto y el informe figuran en los Anexos de las sesiones 10ª y 15ª, en 26 de junio y 1º de julio de 1963, documentos N°s. 1 y 5, páginas 535 y 881.*

—*Se aprueba.*

INDEMNIZACION A OCUPANTES DE TERRENOS DESTINADOS A EMBALSE DEL RIO RAPEL.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Agricultura y

Colonización suscrito por los Honorables señores González Madariaga, Curti, Contreras, don Víctor, y Echavarri, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que concede ciertos beneficios a pequeños propietarios, inquilinos y empleados que trabajan en predios que ocuparán las aguas del embalse del río Rapel.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto con las enmiendas que indica en su informe.

—*El proyecto figura en el volumen V de la Legislatura 291 (de septiembre de 1962 a mayo de 1963), página 4444, y el informe, en los Anexos de la sesión 16ª, en 16 de julio de 1963, documento N° 24, página 1039.*

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

ESTANCO DE ANTIBIOTICOS.—PROPOSICION DE ARCHIVO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Salud Pública, suscrito por los Honorables señores Barros, Letelier y Jaramillo, recaído en un proyecto iniciado en moción del Honorable señor Allende, sobre estanco de antibióticos.

La Comisión recomienda enviar al archivo la iniciativa, en vista de que hoy no rigen las razones que se tuvieron presente para legislar sobre la materia.

—*El proyecto figura en el volumen II de la legislatura 261ª (mayo a septiembre de 1950), página 1466, y el informe en los Anexos de la sesión 16ª, en 16 de julio de 1963, documento N° 25, página 1042.*

El señor BARROS. — El proyecto fue presentado por el Honorable señor Allende en el año 1950, a raíz del proceso de postguerra y por ser entonces necesaria la medida propuesta; pero, en la actualidad, es extemporáneo. En todo caso, el problema persiste en muchos aspectos. De tal manera que los Senadores de estas

bancas presentaremos otra iniciativa sobre la materia.

Existe enorme carestía de medicamentos. Conocemos la psicología del enfermo; para él, el dinero no tiene valor, cuando se trata de su salud.

Los antibióticos tienen hoy precios anárquicos, como también las corticoesteroides, la cortisona y las aspirinas disfrazadas bajo miles de formas; o algunas pomadas, muchas veces venenosas, como acontece con las fabricadas por los laboratorios Petrizio.

Nosotros estudiaremos este problema en forma más completa, para presentar un proyecto que satisfaga a la opinión pública. Es lo que hemos convenido con el Honorable señor Jaramillo, en la Comisión de Salud Pública.

—*Se aprueba el informe.*

PROPOSICION DE ARCHIVO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización suscrito por los señores González Madariaga, Barrueto, Contreras, don Víctor, Curti y Echavarri, que propone el archivo de los asuntos que a continuación se indican por haber perdido su oportunidad o haberse legislado sobre la materia:

1.—Moción del Senador señor Gustavo Girón, con la que inicia un proyecto de ley sobre constitución de la "Sociedad Mejoradora de Batuco S. A."

2.—Moción de los Senadores señores Ampuero, Rodríguez, González Rojas, Martínez y Ahumada, don Gerardo, con la que inician un proyecto de ley sobre Reforma Agraria.

3.—Moción de los Senadores señores Aguirre, Echavarri, Torres, Lavandero y Barrueto, con la que inician un proyecto de ley que crea una Comisión de Crédito de Mecanización Agrícola.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—Entre los proyectos que se mandan al archivo, aparece uno que se relaciona con el regadío del Valle del Batuco. Ocurre que este proyecto no puede ser considerado porque no sería posible hacer prosperar en la actualidad la organización que propone. Por esta causa, deseo dejar constancia de que la idea del regadío de dicho valle sigue siendo considerada por la Comisión de Agricultura.

EMPRESTITOS AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL ESTADOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Gobierno, recaído en un proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables señores Ahumada, Curti y Sepúlveda, que autoriza al Servicio Nacional de Salud y a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado para contratar empréstitos.

—*El proyecto y el informe figuran en los Anexos de las sesiones 12 y 23, en 3 y 30 de julio de 1963, documentos N^{os}. 3 y 25, páginas 692 y 1463.*

—*Se aprueba.*

El señor ALVAREZ (Presidente).—Terminado el Orden del Día.

Se suspende la sesión por 15 minutos. Cito a los Comités a reunión para las seis de la tarde.

—*Se suspendió la sesión a las 17.42.*

—*Continuó a las 18.15.*

SEGUNDA HORA.

VI. INCIDENTES

El señor CORREA (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde usar de la palabra al Comité Comunista.

El señor BARROS.—Señor Presidente, hemos cedido la mitad de nuestro tiempo al Honorable señor González Madariaga.

El señor CORREA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

NUEVA DENOMINACION DEL ARCHIPIELAGO JUAN FERNANDEZ.—OFICIO.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente. El Ministerio del Interior ha dictado el decreto N^o 2.116, de fecha 24 de noviembre, publicado en el Diario Oficial N^o 25.427, del 27 de diciembre de 1962, con el objeto de dar nuevos nombres a las islas que integran el archipiélago Juan Fernández.

Los fundamentos del decreto descansan en lo siguiente: que las islas Más Afuera y Más a Tierra, que forman parte del archipiélago Juan Fernández, se han llamado así sólo por su posición geográfica, ya que carecen de nombres que permitan distinguir con precisión una de otra, lo que se presta a confusiones que causan serios inconvenientes. Agrega, en seguida, que sus condiciones naturales de belleza pueden convertirlas en centros turísticos de renombre, todo lo cual justifica la dación de nombres adecuados. En la parte dispositiva, el decreto establece: "Las islas que integran el Archipiélago Juan Fernández tendrán las siguientes denominaciones: "Piloto Juan Fernández", la llamada "Más Afuera"; "Marino Alejandro Selkirk" (Robinson Crusoe) la llamada "Más a Tierra", y el islote más pequeño, "Santa Clara".

Dos observaciones pueden formularse a este decreto: una en el orden legal; otra, respecto de las relaciones culturales.

La legislación vigente no faculta específicamente al Poder Ejecutivo para cambiar el nombre de lugares geográficos del país. El Código Civil, por su parte, define lo que constituyen bienes nacionales como aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda, y entre éstos distingue los llamados bienes nacionales de uso público o bienes públicos, cuando su uso pertene-

ce a todos los habitantes (calles, plazas, puentes, caminos, etcétera), y los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes y que denomina bienes del Estado o bienes fiscales.

Ahora bien, el archipiélago de Juan Fernández, compuesto de las islas Más a Tierra, islote Santa Clara e isla Más Afuera, es conocido como tal desde el siglo XVI. En 1925 se dictó el decreto-ley N° 803, con el objeto de señalar las comunas que componían cada provincia. Se dijo entonces que "las islas de Juan Fernández y la isla de Pascua" integrarían la "Comuna de Cordillera". Posteriormente, se dictó el decreto N° 4299, de 25 de noviembre de 1932, en virtud de las facultades otorgadas al Ejecutivo por el artículo 1° de la ley 4,544, por el que se declaraba que el distrito 24, de la comuna-subdelegación de Valparaíso, lo componían "las islas de Juan Fernández". Puede, en consecuencia, afirmarse que las islas Más a Tierra, Santa Clara y Más Afuera, como conjunto del archipiélago de Juan Fernández, tienen respaldo legislativo en cuanto a su designación, y que para introducir cambios en su toponimia —si alguna razón de orden superior lo aconsejare—, debió haberse acudido al Congreso en procura de una ley, pues asuntos de esta naturaleza, vinculados a la geografía e historia universales, no capacitan para proceder de prisa; y hasta podría agregarse que el contacto de la opinión pública resulta buena compañía.

En consecuencia, el archipiélago de Juan Fernández, en la forma tradicionalmente conocida ha tenido respaldo legislativo. Debe entenderse, también, que el Ejecutivo carece de facultad expresa para cambiar nombre a las provincias, departamentos, comunas o demás lugares que integran el territorio, cuya propiedad pertenece al Estado, por lo que el administrador de éste debe acudir al Congreso, en el que está delegada la soberanía de

la nación, para que lo autorice con tal objeto.

A mayor abundamiento, y respecto del nuevo nombre de Selkirk introducido por el decreto N° 2.116, conviene tener en cuenta que la Constitución Política del Estado establece que sólo por ley se pueden "dar pensiones y decretar honores públicos a los grandes servidores". En cierta forma, este decreto honra la memoria del marino Alejandro Selkirk, al dar a una de las islas chilenas su nombre, para lo cual habría sido necesaria la dictación de una ley. Y ya en este caso, al aludirse a Selkirk, cabe preguntarse: ¿qué razones ha tenido el Gobierno para honrar la memoria de este contramaestre que, en su época, fue un suboficial que se insubordinó en el barco en que navegaba? ¿Ha pensado el Gobierno en el significado de su intromisión en el aspecto histórico de este asunto? Porque lo recomendable es ensalzar los bellos ejemplos, es decir, aquellos que constituyen y dignifican. La insubordinación de Selkirk a la autoridad del barco fue materia que correspondió resolver al Gobierno inglés, dueño de la embarcación. En cuanto al incidente mismo, sirvió a imaginaciones fértiles, como la del poeta Daniel Defoe, que se inspiró en él para su obra Robinson Crusoe. Sin embargo, si el empeño del autor de la idea del decreto era elegir un personaje para rebautizar una de las islas del archipiélago ¿qué explicación tiene no haber recogido el nombre de alguno de los ciudadanos que fueron allí desterrados por sus actividades en favor de la República, durante la Patria Vieja?

Es necesario también llamar la atención en orden a que, para el cambio de nombre de calles, plazas y avenidas, se requiere la dictación de una ley, exigencia establecida para evitar cambios frecuentes, más inclinados a provocar dificultades que beneficios a los habitantes. Y en este particular es tan fuerte la tradición, que aun cambios impuestos últimamente

por ley han dejado de operar y las disposiciones dictadas dejaron de cumplirse. Tal ha ocurrido, por ejemplo, con la calle "Del Estado", que, jurídicamente, se denomina "Arturo Alessandri", pero respecto de la cual la opinión ciudadana se opuso a la innovación. Posteriormente, también por ley, se cambió el nombre "Avenida Los Leones" por "Avenida General José Artigas", destinada a honrar la memoria de un ciudadano americano. Esta vez también la ciudadanía resistió el retiro de los letreros antiguos.

Debo referirme ahora a los efectos que el decreto N° 2.116 ha producido en el aspecto cultural, fácil de explicárselos, por cuanto, por razones científicas, las islas del archipiélago han merecido la atención de sabios naturalistas de diferentes partes del mundo, que han estudiado su flora, fauna, geología, clima, valor económico y hasta su situación militar y estratégica.

En efecto, desde que el archipiélago fue descubierto por el navegante lusitano Joao Fernández, en 1574, mientras buscaba una ruta mejor entre Callao y Valparaíso, se calcula que se han publicado más de 400 trabajos científicos en el mundo entero, que se refieren a investigaciones en este grupo. Bastaría sólo citar el caso del naturalista sueco doctor Carlos Skottsberg, que en 1956 publicó una Bibliografía sobre estudios de las islas Juan Fernández, con el comentario informativo de 348 obras diferentes, editadas en ocho idiomas. Asimismo, el Abate Molina, hace ya 180 años, y los investigadores chilenos Johow, Reiche, Gay, Vidal Gormaz, los Philippi, etcétera, han divulgado en sus estudios los nombres costumbristas de las tres islas, y, en esta misma actividad, se hallan empeñados naturalistas chilenos como Looser y otros. De lo anterior se deduce que son innumerables las especies de plantas y animales de esas islas que llevan la característica denominación latina relacionada con sus nombres de origen, como son "masatierrae" o "masatierrensis",

señalando a la isla Mas a Tierra o "Masatierra", y también "masafuërae" o "masafuerensis", señalando a la isla Más Afuera o "Masafuera".

Este cambio de nombre tan inopinado ha tenido ingrata repercusión en los centros científicos del país y, también, en los del exterior, cuya queja repercute en los círculos chilenos. Quiero aludir al doctor Skottsberg, a quien he citado anteriormente, ex Director del Jardín Botánico de Gotemburgo y miembro de la Real Academia Sueca de Ciencias, que se ha destacado como uno de los científicos que ha consagrado estudios más importantes a nuestro país, al que ha visitado desde principios de este siglo en expediciones encaminadas a hacer estudios de ciencias naturales. El doctor Skottsberg ha publicado más de un centenar de obras sobre botánica, zoología, geografía, arqueología, etc., que ha dedicado a Chile, entre los que deben señalarse sus famosos estudios sobre la botánica y distribución de las plantas en la Patagonia occidental y Tierra del Fuego y su gran obra, en tres tomos, "The Natural History of Juan Fernández and Easter Island". Ultimamente acaba de distribuir un trabajo botánico sobre las islas de San Félix y San Ambrosio, destinado a llamar la atención de los centros científicos del mundo entero, porque pone de relieve las características absolutamente únicas de la flora de esas islas, que se presenta como un enigma científico.

Sabios como el profesor sueco no pueden comprender el espíritu que ha animado al Gobierno de Chile a introducir un cambio en el nombre de las islas Más a Tierra y Más Afuera, y así lo expresa el doctor Skottsberg a algunas autoridades científicas de nuestro país, en párrafos como el siguiente:

"Una carta del Padre Kuschel, antes de su salida a Nueva Zelandia, me informó sobre el cambio de nombre de las islas Juan Fernández y también incluyó su artículo en "El Mercurio". ¡Un golpe in-

creíble y, en todo caso, un cambio inadmisibles! Más a Tierra y Más Afuera se encuentran en todos los mapas del mundo y en cientos de obras científicas. Son nombres geográficos aceptados en todos los países. Docenas de plantas y animales se llaman *masatierranus* o *masafueranus*, *Masatierrae* y *Masafuerae*. ¿Qué significan estas denominaciones ahora? Nada, porque ya no existen islas que se llamen Más a Tierra y Más Afuera. El famoso decreto dice que esos nombres, en uso universal desde siglos, causan confusión. Mentira nada más; es el mismo decreto que introduce la confusión. "Juan Fernández" en uso para el archipiélago y también en sentido limitado para Más a Tierra (compárese Islas Hawaii e Isla Hawaii), ahora es reservado para Más Afuera... Es una torpeza. ¿Puede el Gobierno forzar a todo el mundo a aceptar estos absurdos? ¿Quisiera saber qué piensan y dicen Uds. en los círculos científicos de Chile? Nosotros de afuera, ¿podremos esperar que las academias y sociedades científicas chilenas se unan en una protesta contra un cambio tan nocivo?"

Debo repetir que el decreto a que me vengo refiriendo ha causado pesar en instituciones como la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, la Sociedad Científica de Chile, la Academia Chilena de Ciencias Naturales y el Centro de Investigaciones Zoológicas de la Universidad de Chile. En verdad no se puede proceder en esta materia con ligereza, por cuanto los nombres geográficos están vinculados a la historia de los descubrimientos marítimos, a la cartografía, y se encuentran incorporados en la nomenclatura universal. ¿Podría pensar alguien, con dejo de razón, en la conveniencia de cambiar nombre al Océano Pacífico, al Estrecho de Magallanes, al archipiélago de Chiloé?

Un distinguido historiador chileno, miembro de la Junta de Administración de la Sociedad Chilena de Historia y Geo-

grafía, a la que tengo a honra pertenecer, me señalaba que en Estados Unidos, por ejemplo, existe un Departamento especial de nombres, el Board of Names, que estudia todo lo relacionado con los nombres geográficos de ciudades, accidente del terreno y hasta estaciones de los ferrocarriles. Me agregaba que creía fácil tomar aquí una iniciativa similar, en el sentido de organizar una Comisión Oficial que abordara estos asuntos, a la que podrían integrar representantes de los organismos nacionales y cuerpos científicos interesados en estas materias, como el Instituto Geográfico Militar, la Oficina Hidrográfica de la Armada, la misma Dirección de Estadística, autora de este desaguizado, la Dirección de Ferrocarriles y los cuerpos científicos como sociedades, academias, universidades, interesados en la investigación histórica o científica. La idea no es mala, pero no me atrevo formalmente a proponerla, porque, dada nuestra tendencia a la burocracia y a los cargos cómodos y bien rentados, luego tendríamos una dirección general, o una vicepresidencia o una superintendencia más, cuyo nombre, dado el apetito ambiente, no importaría. Por esta razón, prefiero atenerme al buen sentido. Fiado en esto, solicito, señor Presidente, oficiar al señor Ministro del Interior, rogándole disponer la derogación del decreto que cambia el nombre al archipiélago de Juan Fernández.

El señor ALVAREZ (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio que solicita Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Puede estar seguro el señor Ministro de que si la Administración a que pertenece no deroga este decreto, la derogación tendrá que hacerse más adelante, bajo el peso del respeto que debemos a la tradición histórica y científica, sobre todo si se tiene en cuenta que en más de una asamblea internacional de este carácter se ha abominado contra los cambios de nombres por las confusiones a que dan origen,

cambios que sólo se admiten cuando hay repetición de ellos, lo que no concurre en el caso que nos preocupa. Un grupo de expertos en nombres geográficos de las Naciones Unidas declaró, en el año 1961, que "una denominación ya establecida desempeña la función de nombre geográfico con más eficacia que otra nueva".

He dicho.

El señor CORREA (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Barros.

El señor BARROS.—Lo haré en el tiempo que resta al Comité Comunista.

Muchas gracias, señor Presidente.

ACUERDO SOBRE PROSCRIPCION DE PRUEBAS NUCLEARES.

El señor BARROS.—El día lunes 5 de agosto —ayer— marca una fecha gloriosa para la humanidad.

En la Sala Santa Catalina del Kremlin, en presencia del Premier soviético Nikita Jruschov, y del Secretario General de las naciones Unidas, U Thant, los cancilleres Andrei Gromyko, de la Unión Soviética, Lord Home, de Gran Bretaña, y Dean Rusk, de los Estados Unidos, firmaron el acuerdo, la decisión, de prohibir las pruebas nucleares.

He aquí una camino hacia la consolidación de la paz mundial; he aquí una meta en la que soñaron hombres y mujeres progresistas del mundo, de un mundo temeroso de que el mañana se encontrara constreñido a contemplar seres deformes, ciudades destruidas, atmósfera, tierra y agua contaminadas.

Martillean en estos instantes las palabras lapidarias de la cinta "Hiroshima mon Amour": "tu n'as rien vu a Hiroshima". Efectivamente, no hemos visto a Hiroshima, pero, en cambio, hemos seguido paso a paso la trayectoria de los hombres puros, que en conferencias in-

ternacionales, en la cátedra, en su vida de relación, fueron volcando su sedimento de amor a la humanidad, fueron llevando la protesta por el crimen que significaba la continuación de experiencias atómicas en tierra, aire o agua.

"Todo largo camino comienza por un paso", reza un secular proverbio. Y ayer este primer paso se ha dado. Los hombres de buena voluntad han ratificado en la letra, en el acuerdo, la política pacifista que debe ser la meta de los gobiernos.

En tres días más, todos los países del orbe que deseen adherir a este tratado, podrán hacerlo. Hasta este instante, ya cincuenta países han seguido los pasos de los hombres de buena voluntad, y el 8 de agosto prestarán su firma a tan trascendental tratado.

Desde luego, la Paz y la Amistad de tres potencias tan singulares, está casi afirmada. Ya vendrán los demás tratados que permitan aflojar la tensión internacional, como aquel que asegura la no agresión entre la OTAN y los países signatarios del Pacto de Varsovia.

La humanidad, señores Senadores, ha exhalado un suspiro de satisfacción. Ahora los médicos podremos cifrar más y más esperanzas en esa energía del átomo que está revolucionando la ciencia. Ahora los cosmonautas ya no esperarán que la propulsión química eleve sus naves espaciales; que ni siquiera lo haga la propulsión eléctrica, sino que sus cohetes de propulsión nuclear conozcan más y más los misterios del cosmos hasta penetrar el conocimiento de la línea planetaria de Saturno, Júpiter, Marte, Venus y Mercurio, ya que la Luna prácticamente ha sido alcanzada.

Miles y miles de generadores turboeléctricos a reactores nucleares moverán las naves espaciales y marítimas; el estroncio noventa radioactivo de las estaciones meteorológicas nos enseñará cómo cambia el tiempo y guiará a los navegantes por rutas más viables. Alarmas con-

tra incendios forestales, calor para un mundo que tiene frío... Tendremos un servicio mundial de televisión por medio de reactores satélites ubicados a 25 mil kilómetros de altura de la tierra en una órbita fija, porque a esa distancia se mantiene estable, porque desarrolla igual velocidad que la rotación terrestre. Asimismo, tendremos cables transoceánicos, telecomunicaciones; en fin, una gama tan inmensa de adelantos que vendrán a configurar la monumental revolución de la ciencia. Y todo esto, 18 años después del desastre de Hiroshima. Dieciocho años en que la humanidad ha detenido su progreso en este rubro, porque los mercaderes de la guerra se apoderaron de la fuerza del átomo para pretender matar al ser humano, a la civilización.

La primera revolución que hacen los países es aquella que nos libera de tutelas internas o externas: de su propio cáncer cuando hay castas dominantes, o del cáncer extranjero cuando son países dependientes o coloniales; la segunda revolución es aquella que transforma a la nación en una potencia industrial elevando el nivel de vida de las masas laboriosas; la tercera revolución, es la de carácter científico, cuyo advenimiento ya estamos comenzando a palpar. ¡Sí, señores Senadores! Estamos en vísperas de saber a ciencia cierta nada menos que el misterio de la vida y determinación de las leyes de la evolución. En el espacio cósmico están las partículas más primitivas de la vida orgánica. Si la biología logra, mediante la ayuda del átomo, transformar las condiciones de vida, podremos ahuyentar las enfermedades y, por ende, prolongarla dos y más veces que la mayor longevidad alcanzada. No en vano valores de la ciencia universal como Frédéric Joliot-Curie inmolaron la vida en defensa de esta preciada paz. El Profesor Bernal, físico de renombre mundial, recorrió el mundo y llegó hasta nosotros en procura de ambiente favorable a la prohibición de armas de destrucción masiva. Es-

te prohombre inglés, junto con Bertrand Russell, encabezaron desfiles en Trafalgar Square cada vez que el pueblo salía a protestar porque se detonaba una bomba nuclear. Eugenie Cotton, la gran pacifista francesa, debe sentirse estos días cohibida ante el acuerdo de su patria y de China, de no participar en la firma tripartita que proscribe las pruebas nucleares. Pero, ante todo, la voz del espíritu de millones de seres que desean paz se ha sobrepuesto a los delirantes que quieren muerte. Quizás por estos días la ternura de los niños aflore con más nitidez; tal vez la mirada triste de Charles Chaplin permita que, al contemplarla, podamos encontrar más belleza en los días sombríos y en las noches de insomnio; pueda ser que el romanticismo humano de Beethoven nos haga vibrar con mayor entusiasmo frente a un mundo seguro de su mañana; quiera que el Mensaje de Paulo VI a los gobernantes de Estados Unidos, la Unión Soviética y Gran Bretaña felicitándolos por tan auspicioso acuerdo, sea la rúbrica más poderosa y serena ante tan trascendental firma.

Yo recuerdo haber leído hace varios años un poema antiquísimo, traducido al francés, de un poeta de Azerbaiyán que más o menos expresaba lo siguiente:

"Somos todos" pájaros de un mismo nido.
 "Todos somos rayos del mismo sol.
 "Las regiones diferentes no nos dividen.
 "Ni siquiera las lenguas extrañas.
 "Ni aun las fronteras nacionales.
 "El Evangelio y el Corán nos nos separan.
 "Ni las palabras grandilocuentes,
 "Ni el Norte, el Sur, el Ooeste o el Oriente".

Esta es la amistad de los pueblos, esta es la amistad que los hombres que trabajamos en paz queremos irradiar para congratularnos porque el Presidente de los Estados, John Fitzgerald Kennedy, el Primer Ministro de la Unión Soviética,

Nikita Jruschov, el Primer Ministro de Gran Bretaña, Harold MacMillan y el Secretario de las Naciones Unidas, U Thant, pudieron dar un paso seguro hacia el advenimiento de la Paz.

He dicho.

El señor CORREA (Presidente).—
Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.38.*

Dr. René Vuskovic Bravo.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 23ª, EN 30 DE JULIO DE 1963

Ordinaria

Presidencia del señor Alvarez (don Humberto).

Asisten los Senadores señores Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Ampuero, Barros, Barrueto, Bos-say, Contreras Tapia, Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Chelén, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Videla y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Educación Pública y de Defensa Nacional, señores Patricio Barros y Julio Pereira, respectivamente.

Actúa de Secretario, el titular, don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 19ª, y 20ª, especiales, de 18 del presente que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 21ª, ordinarias, y 22ª, especial que no se celebró por falta de quórum en la Sala, en 23 y 24 del actual, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Once de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que autoriza la erección, en la ciudad de Cañete, de un monumento a la memoria del ex Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos Morales.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los diez siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Cabrero para contratar empréstitos;

2) El que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos;

3) El que autoriza a la Municipalidad de Las Barrancas para contratar empréstitos;

4) El que modifica la ley N° 14.097, que autorizó a la Municipalidad de La Granja para contratar empréstitos;

5) El que autoriza a la Municipalidad de San Nicolás para contratar empréstitos, y

6) El que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

7) El que aumenta las remuneraciones del Poder Judicial.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

8) El que libera de derechos la internación de material destinado al Departamento de Bienestar del Círculo de Periodistas de Santiago.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

9) El que declara válidamente hechos los aportes patronales que efectuó la Caja de Previsión de la Defensa Nacional a su personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 7.295.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

10) El que modifica la ley N° 5.181, con el objeto de ampliar la indemnización por años de servicios a los empleados y obreros de empresas bencineras o petroleras.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Dos del señor Ministro del Interior, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Barros, referente a la actuación de Carabineros de Casablanca en la detención de don Enrique García y otras personas, y

2) Del H. Senador señor Castro, relativa a viajes gratuitos del personal de Carabineros en los Ferrocarriles del Estado.

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Rodríguez, relacionada con el sumario administrativo instruido en contra de un profesor de la Escuela N° 34, de Quinchao.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Contreras Tapia, concerniente a la cesantía en Puerto Natales;

2) Del H. Senador señor Pablo, sobre captación de aguas subterráneas en San Gregorio, y construcción del tranque "La Punilla", en la provincia de Ñuble, y

3) Del mismo señor Senador, acerca de la construcción del camino vecinal en Cajón del Manzano, en la provincia de Ñuble.

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con los cuales

da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Ahumada, referente a la construcción de edificio para el Servicio de Seguro Social, en San Vicente de Tagua-Tagua, y población para obreros en la misma localidad, y

2) Del H. Senador señor Corbalán González, concerniente a la construcción de población para los imponentes del Servicio de Seguro Social en Santa Cruz.

Tres del señor Ministro de Salud Pública, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Aguirre Doolan, relativa a la designación de Médico Director del Hospital de Curanilahue;

2) Del H. Senador señor Ahumada, sobre atención médica en Posta Quinta de Tilcoco, y

3) Del H. Senador señor Tomic, relativa a la falta de agua potable en las provincias de Aconcagua y Valparaíso.

Uno del señor Contralor General de la República, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Pablo, sobre actuación del Tesorero Comunal de Cabrero.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aumenta los sueldos bases del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Segundos informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reestructura las reparticiones y servicios dependientes del Ministerio del Interior.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Ahumada, Curti y Sepúlveda, que autoriza al Servicio Nacional de Salud y a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado para contratar empréstitos.

Segundos informes de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que traspasa y suplementa diversos ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas.

Uno de la Comisión de Hacienda, en que propone enviar al archivo las mociones que indica.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje del Ejecutivo, con el cual solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de General de Brigada Aérea al Coronel de Aviación, señor Olimpo Molina Valdés.

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes asuntos:

1) En las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que incorpora a cierto personal de obreros del Ministerio de Obras Públicas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

2) En el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que dispone que la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado no efectuará el aporte por indemnización de años de servicios que establece la ley N° 7.295, y

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre transferencia gratuita de un predio fiscal al Obispado de Chillán.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Tres del H. Senador señor Aguirre Doolan, con las que inicia los correspondientes proyectos de ley que benefician a don José María Muñoz Arias, a doña Angélica y a doña Gloria Muñoz Cano y a don Guillermo Sequeira Ponce.

Una del H. Senador señor Ahumada, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Luz Tapia Fernández viuda de San Martín.

Una del H. Senador señor Corbalán González, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Margarita Isabel Aguila Carrillo.

Una del H. Senador señor Curti, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Lidia Valenzuela Larraín viuda de Reed.

Una del H. Senador señor Jaramillo, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña María Luisa y a doña Sara del Carmen Pedraza Aránguiz.

Una del H. Senador señor Pablo, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Gilberto Keay Jeldres; y

Una del H. Senador señor Quinteros, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Victoria Bianchi viuda de Bianchi.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicaciones

Una del señor Superintendente de Seguridad Social, con la que remite copia del dictamen de ese Organismo, sobre plazo que tienen los señores parlamentarios para acogerse a los beneficios de la previsión social.

Una del señor Pedro Foncea Aedo, en que se refiere a las observaciones formuladas en esta Corporación por el H. Senador señor Jaramillo en sesión de fecha 10 del mes en curso.

Dos del Comité Pro Construcción de Salas de Clases de la Escuela Consolidada, de Chañaral, en que hace presente la necesidad de construir nuevas salas de clases para ese establecimiento, debido a la pronta clausura del edificio en que funciona.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Una de la Junta de Vecinos de la Población Rafael Sotomayor, de Tocopilla, en que se refiere al reajuste de las cuotas adeudadas a la

Corporación de la Vivienda, y concuerda con el proyecto de ley que sobre la materia presentó el H. Senador señor Allende.

Una del profesorado del Liceo de Hombres de Temuco y otra de la agrupación de profesores de la Escuela Normal de Curicó, en que formulan observaciones relacionadas con el proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Cuatro de la Municipalidad de Machalí, de la Unión de Mujeres de Combarbalá, del Sindicato Industrial de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. de Talca y de la Federación Nacional de Ferias Libres de Santiago, en que formulan observaciones relacionadas con el proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 425, sobre abusos de publicidad.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

Se da cuenta de que la unanimidad de los Comités acordó agregar a la cuenta, eximir del trámite de Comisión, y despachar en los últimos diez minutos del Orden del Día de la presente sesión, los proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados sobre empréstitos a las Municipalidades de San Nicolás, Barrancas y Cabrero.

A indicación del señor Correa, unánimemente se acuerda tratar al final del Orden del Día la moción de que es autor Su Señoría que denomina "Juanita Aguirre" a la actual calle "El Salto", de Santiago y Conchalí.

En seguida, el señor Tomic formula indicación, que es aprobada, a fin de que se envíe un telegrama, a nombre de la Corporación, al Congreso Nacional de Yugoslavia, expresándole los sentimientos de solidaridad y simpatía de los miembros de esta rama del Poder Legislativo de Chile, ante la desgracia que aflige a ese país, con motivo del terremoto ocurrido hace pocos días.

ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional,
sobre congelación de rentas de arrendamiento.*

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por esta Corporación al proyecto del rubro, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 4º

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 4º—Suspéndese, en la ciudad de Iquique, por el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, los lanzamientos de arrendatarios de casas-habitaciones que se encuentren al día en el pago de sus rentas de arrendamiento.”

En discusión general y particular a la vez esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado insiste o no en la supresión de este artículo. Terminada la votación, se obtienen 6 votos a favor de la insistencia, 7 en contra, 4 abstenciones y 7 pareos que corresponden a los señores Jaramillo, Sepúlveda, Videla, Chelén, Ampuero, Tarud y Correa.

De conformidad al artículo 163 del Reglamento, el señor Presidente declara que debe repetirse la votación, y a indicación del señor Palacios se procede a ésta en forma nominal.

Fundan su voto los señores Contreras Tapia, Letelier y Tarud.

Terminada la votación, se acuerda no insistir por 11 votos por la afirmativa, 10 en contra, 2 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Ampuero, Chelén y Videla.

Votaron a favor de la insistencia, los señores Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Barrueto, Correa, Curti, Enríquez, Ibáñez, Larraín y Letelier; y por la no insistencia, los señores Ahumada, Barros, Bossay, Contreras Tapia, Echavarri, Pablo, Palacios, Quinteros, Tarud y Tomic; se abstuvieron los señores Faivovich y González Madariaga.

Artículo 5º

La que consiste en suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 5º—El Tribunal no proveerá la demanda en los juicios sobre desahucio o reconveniones de pago, si no se acompaña el correspondiente certificado expedido por la Dirección de Impuestos Internos en que conste la renta máxima legal del inmueble.”

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores Larraín y Palacios. Concluida, se acuerda no insistir por 13 votos a favor, 8 en contra, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Videla, Jaramillo, Ampuero y Chelén.

Artículo 6º

La que tiene por finalidad desechar este artículo que dice:

“Artículo 6º—En los juicios sobre reconveniones de pago, el arrendatario o subarrendatario podrá enervar la demanda con el pago de la renta legal fijada por la Dirección General de Impuestos Internos y que se consigne en la Dirección de Industria y Comercio.”

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda no insistir, con la misma votación anterior.

Artículo 7º

La que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 3º—Agréganse al artículo 4º de la ley Nº 11.622, los siguientes incisos:

“En los juicios de desahucio y de restitución de inmuebles a que se refiere esta ley, cuya renta no fuere superior a un sueldo vital mensual, el demandante deberá acompañar a su demanda un certificado de la Dirección de Industria y Comercio sobre la existencia de subarrendatarios en el inmueble objeto del juicio y en el cual deberán indicarse sus nombres.

En el caso de existir subarrendatarios, el Tribunal dispondrá que la demanda se les notifique por cédula, a objeto de que hagan valer en su beneficio los plazos establecidos en el artículo 12 de la presente ley.

El derecho que establece el inciso anterior sólo podrá ser impetrado por los subarrendatarios que estuvieren al día en el pago de las rentas de subarrendamiento y deberá ejercitarse en el término de diez días contado desde la respectiva notificación.

Vencido el plazo del último de los notificados el Juez proveerá lo que corresponda para la prosecución del juicio.”

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se acuerda insistir, por 16 votos a favor, 5 en contra y 4 pareos que corresponden a los señores Videla, Jaramillo, Ampuero y Chelén.

Artículo 6º, nuevo

La que consiste en agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 6º—No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, los imponentes que hayan adquirido inmuebles de Cajas de Previsión en cumplimiento de las normas que dispusieron su venta, podrán cobrar rentas de arrendamiento, equivalentes al 11% anual del valor de la adquisición respectiva.”

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda insistir.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocu-

pados por instituciones deportivas o sociales, sólo podrán ser alzadas hasta en un 10% sobre la renta legalmente vigente al 31 de marzo de 1963.

Asimismo, el propietario podrá recargar dichas rentas en la suma equivalente a la mayor contribución de bienes raíces que tenga que pagar en 1963 y en el período correspondiente de 1964. Estos recargos deberán ser distribuidos por el propietario en cuotas iguales en los meses correspondientes de los años en que se autoriza hacer el recargo.

La infracción a lo dispuesto en el inciso primero será sancionada con una multa de 1 a 10 sueldos vitales mensuales de empleado particular del departamento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan a los interesados.

La Dirección de Industria y Comercio deberá denunciar ante el Juez competente las infracciones que compruebe para los efectos de la aplicación de la multa. El Juzgado procederá, en estos casos, breve y sumariamente. El producto de las multas será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. Tanto este organismo como la Dirección de Industria y Comercio podrán hacerse parte en el juicio correspondiente.

Será Juez competente aquel a quien habría correspondido conocer del juicio de desahucio respectivo.

Artículo 2º—Durante el plazo de un año las autoridades administrativas no podrán conceder la fuerza pública para efectuar lanzamientos o desalojos de arrendatarios o subarrendatarios de cités o conventillos que acrediten estar al día en el pago de sus arrendamientos.

Artículo 3º—Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 11.622, los siguientes incisos.

“En los juicios de desahucio y de restitución de inmuebles a que se refiere esta ley, cuya renta no fuere superior a un sueldo vital mensual, el demandante deberá acompañar a su demanda un certificado de la Dirección de Industria y Comercio sobre la existencia de subarrendatarios en el inmueble objeto del juicio y en el cual deberán indicarse sus nombres.

En el caso de existir subarrendatarios, el Tribunal dispondrá que la demanda se notifique también a éstos, a objeto de que hagan valer en su beneficio los plazos establecidos en el artículo 12 de la presente ley.

El derecho que establece el inciso anterior sólo podrá ser impetrado por los subarrendatarios que estuvieren al día en el pago de las rentas de subarrendamiento y deberá ejercitarse en el término de 10 días contados desde la respectiva notificación.

Vencido el plazo del último de los notificados el Juez proveerá lo que corresponda para la prosecución del juicio.”

Artículo 4º—Suspéndense, en la ciudad de Iquique, por el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, los lanzamientos de arrendatarios de casas-habitaciones que se encuentren al día en el pago de sus rentas de arrendamiento.

Artículo 5º—El Tribunal no proveerá la demanda en los juicios sobre desahucio o reconveniones de pago, si no se acompaña el correspondiente certificado expedido por la Dirección de Impuestos Internos en que conste la renta máxima legal del inmueble.

Artículo 6º—En los juicios sobre reconvencciones de pago, el arrendatario o subarrendatario podrá enervar la demanda con el pago de la renta legal fijada por la Dirección General de Impuestos Internos y que se consigne en la Dirección de Industria y Comercio.

Artículo 7º—Agrégase al artículo 17 de la Ley N° 11.622, el siguiente inciso:

“El informe de la Dirección de Industria y Comercio tendrá el valor probatorio que el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil reconoce al informe de peritos.”

Artículo 8º—Agrégase el siguiente artículo a la Ley N° 11.622:

“Artículo...—El arrendador o subarrendador que perturbare al arrendatario o subarrendatario en el goce de la casa arrendada demoliendo parte de la habitación o local o la deteriore retirando el techo, tabiques o sectores del edificio o que prive arbitrariamente al arrendatario o subarrendatario que esté al día en el pago de las rentas respectivas, de los servicios de luz, gas, desagües u otros, será sancionado con una multa de uno a seis sueldos vitales escala A del departamento de Santiago, la que será aplicada administrativamente por la Dirección de Industria y Comercio, previa comprobación de la infracción por este mismo organismo. El producto de la multa será a beneficio fiscal.

Si después de aplicada la multa continuaren las perturbaciones a que se refiere el inciso anterior, la Dirección de Industria y Comercio nombrará un administrador del inmueble arrendado, a fin de que reponga los servicios o repare los deterioros ocasionados, cargando todos los gastos al arrendador o subarrendador que haya causado la perturbación.”

“Artículo 9º—No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, los imponentes que hayan adquirido inmuebles de Cajas de Previsión en cumplimiento de las normas que dispusieron su venta, podrán cobrar rentas de arrendamiento, equivalentes al 11% anual del valor de la adquisición respectiva.”

Segundo informe de las Comisiones de Gobierno y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aumenta las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros de Chile.

De conformidad al inciso primero del artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los siguientes artículos de los primeros informes de las Comisiones unidas, que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe: 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º y 9º; y 1º transitorio.

A continuación, se consideran las enmiendas propuestas por el informe de las Comisiones del rubro:

Artículo 4º, nuevo

Las Comisiones recomiendan consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 4º—Autorízase al Presidente de la República para que, sin perjuicio del aumento que determina el artículo 3º de la presente ley, pueda pagar al personal de obreros de FAMAE, un aumento mínimo de 20% sobre los salarios vigentes, para cuyo efecto deberá reducirse a 20 posiciones la actual escala de salarios.

El mayor gasto anual no podrá sobrepasar de Eº 212.100.

La presente disposición no será aplicable al personal afecto a la Ley Nº 10.223.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 5º

Las Comisiones no han introducido modificaciones a este artículo que pasa a ser 6º.

De conformidad al inciso segundo del artículo 106 del Reglamento, se da por aprobado este artículo que ha sido objeto de indicaciones rechazadas y no renovadas oportunamente.

Artículos 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13, nuevos

Las Comisiones recomiendan consultar los siguientes artículos nuevos: .

“Artículo 8º—Encasillanse en V Categoría los cargos de VI Categoría de los siguientes Escalafones de Empleados Civiles de la Armada, contemplados en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 98, de 1960: Jefes Técnicos Auxiliares de Maestranza; Planificación, Diseño y Presupuesto; Dibujantes; Dietistas y Grabadores.

Encasillanse, asimismo, en V Categoría, el cargo de VII Categoría del Técnico Cronometrista, y en la IV Categoría a los Inspectores de la Contraloría de la Armada; todos, del Personal que no forma Escalafón de los Empleados Civiles de la Armada, consultados en el citado Decreto con Fuerza de Ley.”

“Artículo 9º—Suprímese un cargo de VI Categoría en el Escalafón del Servicio de Faros, perteneciente a los Escalafones referidos en el artículo precedente; y créase allí, en su reemplazo, un cargo de V Categoría.”

“Artículo 10.—Substitúyese la letra d) del artículo 4º de la ley Nº 14.816, vigente desde el 1º de agosto de 1961, por la siguiente:

“Las cuatro primeras vacantes que se produzcan en el 8º grado del Escalafón de Servicios Especiales no se ocuparán, quedando extinguidos los correspondientes cargos; las cuatro vacantes siguientes del mismo Escalafón y grado aumentarán igual número de cargos del mismo grado en el Escalafón de Dibujantes; y las quince vacantes restantes de igual naturaleza incrementarán idéntico número de cargos en el 8º grado del Escalafón Administrativo.”

“Artículo 11.—Lo dispuesto en los artículos 8º y 9º entrará en vigencia a medida que se vayan produciendo las 4 primeras vacantes a que se refiere el artículo anterior, en la forma y en relación con los Escalafones que determine el Presidente de la República según las necesidades del Servicio de la Armada”.

“Artículo 12.—Reemplázanse en el Consejo de Vigilancia de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, a que se refiere el artículo 3º del D.F.L. 223, de 1953, los cargos que se señalan como “El Jefe del Departamento de Tracción y Maestranzas de los Ferrocarriles del Estado” y “Un miembro del Directorio de la Sociedad de Fomento Fabril, designado por ésta”, por “El Jefe del Departamento de Industrias y el Director de Planificación de la Corporación de Fomento de la Producción.”

Suprímense, en el artículo citado, las palabras “del Banco Central de Chile o”.

“Artículo 13.—Supleméntase en las siguientes cantidades los ítem 10 “Artículos Alimenticios” del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Guerra	Eº	1.500.000
Subsecretaría de Marina		3.300.000
Subsecretaría de Aviación		750.000
	Eº	5.550.000”.

En discusión cada uno de los artículos citados, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 14º, nuevo

Las Comisiones recomiendan aprobar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 14.—La Academia Chilena de la Historia tomará a su cargo la publicación del “Archivo de don Bernardo O’Higgins”. El 50% del producto líquido de la Erogación Nacional O’Higgins, que se destina a la impresión de esta obra, se percibirá en adelante por la Academia para su inversión en el mismo objeto.

Los documentos inéditos que existan en archivos nacionales y que deban publicarse en el “Archivo de don Bernardo O’Higgins”, no podrán ser proporcionados, antes que ello se realice, a publicaciones extranjeras.

Derógase la ley Nº 11.891, de 23 de septiembre de 1955.

Los bienes y documentos históricos adquiridos y los ejemplares editados por la Comisión Directora se transferirán a la Academia. Reemplázase por la siguiente, la glosa del ítem 09|01|27|12 de la ley Nº 15.120, de 3 de enero de 1963: “Academia Chilena de la Historia, para la publicación del “Archivo de don Bernardo O’Higgins”.”

En discusión, usa de la palabra el señor González Madariaga.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado, con la abstención del señor González Madariaga.

Artículo 15, nuevo

Las Comisiones proponen consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 15.—Reemplázase la frase: “el Presidente de la República podrá rechazar la solicitud de retiro del Jefe que desempeñe el cargo de Director General de Carabineros.”, que figura en la letra f) del artículo 26 del D.F.L. N° 299, de 1953, por la siguiente: “el Presidente de la República podrá rechazar las solicitudes de retiro de los Jefes que desempeñen los cargos de Director General o de General Subdirector de Carabineros”.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 16, nuevo

Las Comisiones recomiendan agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 16.—Auméntase en una plaza de General, III Categoría, del Servicio de Orden y Seguridad, la Planta del Cuerpo de Carabineros de Chile.”

En discusión, usa de la palabra el señor Ampuero.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan su voto los señores Pablo y González Madariaga. Concluida la votación, resulta aprobado por 10 votos a favor, 5 en contra, 4 abstenciones y 4 pareos que corresponden a los señores Jaramillo, Ampuero, Tarud y Videla.

Artículo 17, nuevo

Las Comisiones proponen aprobar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 17.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3° de la ley N° 11.852, modificado por el artículo 2° de la ley N° 14.614:

a) En su inciso primero, suprimense las expresiones “y en su respectivo escalafón”;

b) En la letra a), suprimese el punto final (.) y agrégase a continuación de las palabras “IIIª Categoría” las expresiones “o treinta años de servicios”.

c) En la letra b) agréganse los siguientes incisos:

“El personal de dichos escalafones o plantas que ocupe el grado jerárquico inmediatamente inferior al del grado máximo de su respectivo escalafón, gozará de las remuneraciones correspondientes al grado que precede al superior, según la mencionada escala, al cumplir el tiempo mínimo que para el ascenso a dicho grado máximo exijan las respectivas normas de ascenso, más cuatro años.

En este caso, el personal podrá abonarse los excesos que haya servido en los grados anteriores en sus respectivos escalafones, con deducción de los ya reconocidos.

En todo caso, los funcionarios de III Categoría y los que hayan alcanzado el grado máximo de su respectivo escalafón, podrán obtener el beneficio del sueldo precedente al superior al cumplir treinta años de servicios;

d) En la letra d), a continuación del punto final, agrégase la siguiente frase: "Este último derecho lo tendrán también al cumplir veintisiete años de servicios".

e) En la letra g), sustitúyense las expresiones "sin ascender" y "que goza", por "en un grado determinado" y "de que goce", respectivamente."

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 18, nuevo

Las Comisiones proponen consultar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 18.—Los funcionarios de Carabineros que tengan el título de Piloto quedarán afectos a las disposiciones del artículo 12 de la ley Nº 11.824, de 5 de abril de 1958, mientras presten servicios en la Brigada Aérea, en dicha especialidad."

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Ampuero, Barrueto, Aguirre, Pablo, González Madariaga, Contreras Tapia, Larraín y Letelier.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan su voto los señores Contreras Tapia, Pablo, González Madariaga, Ibáñez, Letelier y Larraín.

Terminada la votación, resulta aprobado por 13 votos a favor, 5 en contra, 4 abstenciones y 4 pareos que corresponden a los señores Jaramillo, Curti, Corbalán y Ampuero.

Artículo 19, nuevo

Las Comisiones recomiendan aprobar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 19.—Auméntase a Eº 10 mensuales la gratificación establecida en el artículo 32 de la ley Nº 13.305, para el personal a contrata de Carabineros de Orden y Seguridad."

En discusión, usan de la palabra los señores Ampuero, y Ministro de Defensa y Barrueto.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Contreras Tapia. Terminada ella, resulta aprobado el artículo por 16 votos a favor, 2 abstenciones y 4 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo), Jaramillo, Curti y Ampuero.

Artículo 20, nuevo

Las Comisiones recomiendan la aprobación del siguiente artículo nuevo:

"Artículo 20.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Nº 11.852, de 29 de agosto de 1955, serán aplicables a los funcionarios de Carabineros que presten servicios en el exterior, todos los preceptos del decreto con fuerza de ley Nº 63, de 1º de febrero de 1960.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, deben entenderse asignadas al Ministerio del Interior todas aquellas obligaciones que el referido decreto con fuerza de ley señala para el Ministerio de Defensa Nacional.

La aplicación del D.F.L. N° 63, se hará extensiva a los Oficiales de Carabineros que han cumplido misiones oficiales en el extranjero con posterioridad a la fecha de la publicación de este decreto con fuerza de ley.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor Ampuero, quien se refiere al artículo 20, nuevo, que acaba de ser des-pachado y formula indicación, que es aprobada, en el sentido de dejar constancia de los votos contrarios de los señores Senadores Socialistas.

A continuación, el señor Palacios formula indicación, que es rēchazada, para reabrir debate sobre el citado artículo 20, nuevo.

Artículo 21, nuevo

Las Comisiones recomiendan aprobar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 21.—Los abonos de años de servicios que se conceden al personal de Carabineros con arreglo al artículo 15 del D.F.L. N° 299, de 3 de agosto de 1963, serán válidos para todos los efectos legales y específicamente para los quinquenios”.

En discusión, usan de la palabra los señores González Madariaga, Pablo y Palacios.

El señor González Madariaga pide se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, acerca de medidas para perfeccionar la estructura de las leyes de presupuestos de la Nación.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado de acuerdo con el Reglamento.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo, tácitamente se da por aprobado.

Artículos 22, 23, 24 y 26, nuevos

Las Comisiones proponen consultar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 22.—Autorízase a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para otorgar a la Dirección General de Carabineros un crédito hasta por la suma de E° 900.000 con cargo a su cuenta Capital.

Este crédito será destinado para atender las necesidades del Presupuesto Corriente de Carabineros de Chile por el año en curso.”

“Artículo 23.—Supléntase en Eº 600.000 el ítem 05|05|10 “Artículos Alimenticios” del Presupuesto Corriente en moneda nacional de Carabineros de Chile para el año en curso.”

“Artículo 24.—Los funcionarios en actual servicio de la Planta de Servicios Menores de la Subsecretaría del Interior, que pertenecieron a la Planta de Empleos Varios de dicha Subsecretaría, fijada por D.F.L. Nº 34, de 1953, serán asimilados a los grados que éstos tenían a la vigencia del citado D.F.L. y seguirán disfrutando de todos los beneficios que las leyes acuerdan o acordaron para Carabineros de Chile.

Se entenderá que dicha asimilación se mantendrá mientras los referidos funcionarios permanezcan en funciones y que, por tanto, al cesar éstos en sus cargos, por cualquier causa, sus empleos retornarán a la Planta primitiva en los grados que preceden a los que a esa fecha figuran en la Planta de Servicios Menores.

El mencionado personal tendrá derecho a que, en aquellos casos en que las leyes o reglamentos de Carabineros de Chile exijan servicios exclusivos en dicha Institución, se les impute, para todos los efectos legales, los servicios prestados en la Subsecretaría del Interior.”

“Artículo 26.—Las asignatarias de montepíos provenientes de los Generales y Coroneles de Carabineros de Chile en retiro y funcionarios de grados equivalentes, causados con anterioridad al 3 de agosto de 1953, tendrán derecho a que sus montepíos se reajusten de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, inciso primero, del D.F.L. Nº 299, de 3 de agosto de 1953, y la letra d) del artículo 14 de la ley 12.428, respectivamente.”

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 8º

Las Comisiones recomiendan aprobar este artículo que pasa a ser 27, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, suprimir la frase: “con más de 20 años de servicios prestados en esa institución”,.”

En su inciso segundo, agregar estas otras, substituyendo el punto final por una coma: “en el Instituto Geográfico Militar y en la Marina Mercante Nacional.”

En discusión, la proposición de las Comisiones, usa de la palabra el señor Pablo.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Artículo 32, nuevo

Las Comisiones proponen consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 32.—Facúltase al Presidente de la República para reducir,

hasta en una cantidad no superior al 10%, las sumas consultadas en los diferentes ítem de los Presupuestos Corriente y de Capital vigentes, en monedas extranjeras convertidas a dólar.”

En discusión, usan de la palabra los señores Ampuero, Bossay, Pablo, Alessandri (don Eduardo), Larraín, Quinteros, Palacios e Ibáñez.

Por la vía de la interrupción interviene también el señor Tomic.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan su voto los señores Ibáñez, Alessandri (don Eduardo), Larraín y Quinteros.

Terminada la votación, resulta rechazado este artículo por 3 votos por la afirmativa, 9 en contra, 3 abstenciones y 4 pareos que corresponden a los señores Eduardo Alessandri, Jaramillo, Ampuero y Chelén.

Artículo 2º transitorio

Las Comisiones recomiendan reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º.—Concédese el plazo de 60 días a los empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) y al personal docente de las Escuelas y Academias de las Fuerzas Armadas para acogerse al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Las imposiciones del personal que se acoja a lo dispuesto en este artículo se traspasarán en la forma señalada en los artículos 8 y 9 del D.F.L. N° 209 de 1953 y dicho personal gozará de los mismos beneficios y derechos contemplados en ese texto legal y en sus modificaciones posteriores.

Con todo, el personal en actual servicio de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) que pasó a ser imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional por aplicación de la Ley N° 9.317 y del D.F.L. N° 209 de 1953 y el que opte a ello en virtud de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, tendrá derecho a los beneficios de la Ley 8.895 y sus posteriores modificaciones a contar desde la fecha de su ingreso al servicio, siempre que compruebe haber dado cumplimiento al D|S. N° 221 de 9 de febrero de 1954 que aprobó el Reglamento sobre Previsión de los Empleados Contratados y Obreros del Ejército y de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, en lo que a imposiciones al fondo de desahucio se refiere.”

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 3º transitorio

Las Comisiones proponen redactarlo como sigue:

“Artículo 3º.—Facúltase al Presidente de la República para fijar, por sendos decretos supremos que llevarán números de ley, los textos refundidos de todas las disposiciones legales vigentes relativas a sueldos y demás beneficios económicos del personal de las Fuerzas Armadas y del de Carabineros, respectivamente.”

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Se da cuenta de que los señores Chelén, Faivovich, Barros, Tarud, Ahumada, Quinteros, Tomic, Palacios y Pablo; y para los efectos reglamentarios los señores Sepúlveda y Contreras Tapia, han renovado una indicación para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 9.071:

Reemplázase el punto final del inciso cuarto del artículo 6° por una coma y agrégase la siguiente frase: “del sueldo que sirva de base para fijar el monto del desahucio”.

Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Se suspenderá el descuento del desahucio cuando el aporte del beneficiario alcance o haya completado el pago total de lo percibido”.

En discusión, usan de la palabra los señores Pablo, González Madariaga y Alessandri (don Eduardo).

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan su voto los señores Palacios, Eduardo Alessandri y González Madariaga.

Concluida la votación, resulta rechazado este artículo, por 6 votos a favor, 8 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo) y Larraín.

En seguida se da cuenta de que los mismos señores Senadores que suscribieron la indicación recién desechada, han renovado otra para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Con cargo al financiamiento de la presente ley destínase la suma de E° 800.000 para el fondo de desahucio del personal de Carabineros.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por rechazada, con la misma votación anterior.

Se da cuenta de una indicación renovada suscrita en la forma reglamentaria, que consulta el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—El personal en retiro y los beneficiarios de montepío de las FF. AA y de Carabineros a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 12.428 gozará de los beneficios del artículo 1° de la ley N° 14.603.

El pago de este beneficio se efectuará conforme a las normas establecidas en la referida ley N° 14.603, esto es, sin necesidad de que los interesados presenten solicitud.

Este beneficio regirá a contar de la promulgación de la presente ley.”

En discusión, usan de la palabra los señores Pablo, Larraín y Contreras Tapia.

Por la vía de la interrupción interviene, además, el señor Ministro de Defensa Nacional.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores González Madariaga y Enríquez.

Concluida la votación, resulta desechada por 6 votos a favor, 7 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Quinteros.

Por último, la Mesa da cuenta de que, de conformidad al artículo 113 del Reglamento, se ha formulado indicación para reabrir debate sobre el inciso final del artículo 20.

A indicación del señor González Madariaga, se acuerda la reapertura del debate respecto de todo el mencionado artículo.

En discusión nuevamente este artículo, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Palacios, González Madariaga, Barrueto, Larraín y Letelier.

Por la vía de la interrupción, intervienen también los señores Alessandri (don Eduardo), Enríquez, Tomic e Ibáñez.

Cerrado el debate y a indicación del señor Palacios, unánimemente se acuerda aprobar este artículo en la siguiente forma:

1.—En el inciso primero, intercalar la expresión: “en carácter de tales” entre las frases: “servicios en el exterior” y “todos los preceptos”; y

2.—Suprimir el inciso final, y agregarlo como artículo transitorio, redactado en los términos siguientes:

“Las franquicias que otorga el artículo 10 del decreto con fuerza de ley 63, de 1º de febrero de 1960, se harán extensivas a la Oficialidad de Carabineros que haya cumplido misiones oficiales en el extranjero con posterioridad a la fecha de publicación de dicho cuerpo legal”.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Reemplázase la escala de Categorías, Grados y Sueldos Bases anuales fijados al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y Cuerpo de Carabineros de Chile, por los D.F.L. Nºs. 80 y 81, de 1960, respectivamente, modificados por la ley Nº 15.077, de 17 de diciembre de 1962, por la siguiente, a partir del 1º de julio de 1963:

I	Categoría	Eº	4.392
II	”		3.996
III	”		3.588
IV	”		3.192
V	”		2.856
VI	”		2.424
VII	”		2.148
1º	Grado		2.052
2º	”		1.824
3º	”		1.728
4º	”		1.596
5º	”		1.512
6º	”		1.416
7º	”		1.308
8º	”		1.224
9º	”		1.128
10º	”		1.044
11º	”		948
12º	”		900
13º	”		876

Artículo 2º—No gozará del aumento que se establece en el artículo 1º de la presente ley el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en monedas extranjeras.

Artículo 3º—A contar del 1º de julio de 1963, concédese un reajuste equivalente a un 25,5% sobre los salarios imponibles del personal a jornal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo, dicho reajuste se hace extensivo al personal de empleados y obreros que presten servicios en las Fábricas y Maestranzas del Ejército, (FAMAE) y Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR).

El mayor gasto que importe este reajuste será de cargo fiscal.

Artículo 4º—Autorízase al Presidente de la República para que, sin perjuicio del aumento que determina el artículo 3º de la presente ley, pueda pagar al personal de obreros de FAMAE, un aumento mínimo de 20% sobre los salarios vigentes, para cuyo efecto deberá reducirse a 20 posiciones la actual escala de salarios.

El mayor gasto anual no podrá sobrepasar de Eº 212.100.

La presente disposición no será aplicable al personal afecto a la ley Nº 10.223.

Artículo 5º—El personal de empleados y obreros a que se refiere la presente ley, que se encuentre con reposo preventivo, gozará del aumento establecido en esta ley, a partir del 1º de julio de 1963.

Artículo 6º—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5º de la Ley 11.824, modificado por el artículo 1º de la ley 14.614:

a) En su inciso primero, suprimense las expresiones “y en su respectivo escalafón”.

b) En la letra a), suprimese el punto final (.) y agrégase a continuación de las palabras “III Categoría” las expresiones “o treinta años de servicios”.

c) En la letra b) agréganse los siguientes incisos:

“El personal de dichos escalafones o plantas que ocupe el grado jerárquico inmediatamente inferior al del grado máximo de su respectivo escalafón, gozará de las remuneraciones correspondientes al grado que precede al superior, según la mencionada escala, al cumplir el tiempo mínimo que para el ascenso a dicho grado máximo exijan las respectivas normas de ascenso, más cuatro años.

Los empleados civiles a que se refiere la letra f) y que se encuentran en la situación prevista en el inciso anterior, gozarán del mismo beneficio, al cumplir 8 años en el grado.

En ambos casos, el personal podrá abonarse los excesos que haya servido en grados anteriores en sus respectivos escalafones, con deducción de los ya reconocidos.

En todo caso, los funcionarios de III Categoría y los que hayan alcanzado el grado máximo de su respectivo escalafón, podrán obtener el beneficio del sueldo precedente al superior al cumplir 30 años de servicios.

d) En la letra c), a continuación de “seis años en el grado”, intercalase la siguiente frase: “ó 27 años de servicios”.

En la letra g) sustitúyense las expresiones “sin ascender” y “que gozan”, por “en un grado determinado” y “de que goce”, respectivamente.”

Artículo 7º—Modifícase el artículo 25 de la ley N° 11.824, de 5 de abril de 1955, en la siguiente forma:

Reemplázase en el inciso primero la frase “y los alumnos del Quinto Año y Curso de Contadores de la Escuela Naval”, por “y los alumnos que cursen los dos últimos años de estudios de la Escuela Naval”.

Reemplázanse los incisos tercero, cuarto y quinto, por los siguientes:

“Las respectivas escuelas deducirán de los sueldos asignados en el inciso primero de este artículo, los descuentos previsionales a las Cajas de Previsión a que quede afecto este personal.

El respectivo establecimiento percibirá el resto de los sueldos para la atención de los gastos que origine el personal ya aludido.

Las respectivas Cajas y el Fondo de Desahucio no devolverán estas imposiciones en caso de que el personal indicado no tenga derecho a pensión de retiro o desahucio”.

Artículo 8º—Encasillanse en V Categoría los cargos de VI Categoría de los siguientes Escalafones de Empleados Civiles de la Armada, contemplado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 98, de 1960: Jefes Técnicos Auxiliares de Maestranzas; Planificación, Diseño y Presupuesto; Dibujantes; Dietistas y Grabadores.

Encasillase, asimismo, en V Categoría, el cargo de VII Categoría del Técnico Cronometrista y en la IV. Categoría a los Inspectores de la Contraloría de la Armada; todos, del Personal que no forma Escalafón de los Empleados Civiles de la Armada, consultados en el citado Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 9º—Suprímese un cargo de VI Categoría en el Escalafón del Servicio de Faros, perteneciente a los Escalafones referidos en el artículo precedente; y créase allí en su reemplazo un cargo de V Categoría.

Artículo 10.—Sustitúyese la letra d) del artículo 4º de la ley número 14.816, vigente desde el 1º de agosto de 1961, por la siguiente:

“d) Las cuatro primeras vacantes que se produzcan en el 8º grado del Escalafón de Servicios Especiales no se ocuparán, quedando extinguidos los correspondientes cargos; las cuatro vacantes siguientes del mismo escalafón y grado aumentarán igual número de cargos del mismo grado en el Escalafón de Dibujantes; y las quince vacantes restantes de igual naturaleza incrementarán idéntico número de cargos en el 8º grado del Escalafón Administrativo.”

Artículo 11.—Lo dispuesto en los artículos 8º y 9º entrará en vigencia a medida que se vayan produciendo las 4 primeras vacantes a que se refiere el artículo anterior, en la forma y en relación con los Escalafones que determine el Presidente de la República según las necesidades del Servicio de la Armada.

Artículo 12.—Reemplázanse en el Consejo de Vigilancia de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, a que se refiere el artículo 3º del D.F.L. 223, de 1953, los cargos que se señalan como “El Jefe del Departamento de Tracción y Maestranzas de los Ferrocarriles del Estado” y “Un miembro del Directorio de la Sociedad de Fomento Fabril, designado por ésta”, por “El Jefe del Departamento de Industrias y el Director de Planificación de la Corporación de Fomento de la Producción.

Suprímense, en el artículo citado, las palabras “del Banco Central de Chile o”.

Artículo 13.—Supleméntase en las siguientes cantidades los ítem 10 “Artículos Alimenticios” del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Guerra	Eº 1.500.000
Subsecretaría de Marina	3.300.000
Subsecretaría de Aviación	750.000
	<hr/>
	Eº 5.550.000
	<hr/>

Artículo 14.—La Academia Chilena de la Historia tomará a su cargo la publicación del “Archivo de don Bernardo O’Higgins”. El 50% del producto líquido de la Erogación Nacional O’Higgins, que se destina a la impresión de esta obra, se percibirá en adelante por la Academia para su inversión en el mismo objeto.

Los documentos inéditos que existan en archivos nacionales y que deban publicarse en el “Archivo de don Bernardo O’Higgins”, no podrán ser proporcionados, antes que ello se realice, a publicaciones extranjeras.

Derógase la ley Nº 11.891, de 23 de septiembre de 1955.

Los bienes y documentos históricos adquiridos y los ejemplares editados por la Comisión Directora se transferirán a la Academia. Reemplázase por la siguiente la glosa del ítem 09|01|27.12 de la ley Nº 15.120, de 3 de enero de 1963: “Academia Chilena de la Historia, para la publicación del “Archivo de don Bernardo O’Higgins”.

Artículo 15.—Reemplázase la frase: “el Presidente de la República podrá rechazar la solicitud de retiro del Jefe que desempeñe el cargo de Director General de Carabineros.”, que figura en la letra f) del artículo 26 del D.F.L. Nº 299, de 1953, por la siguiente: “el Presidente de la República podrá rechazar las solicitudes de retiro de los Jefes que desempeñen los cargos de Director General o de General Subdirector de Carabineros”.

Artículo 16.—Auméntase en una plaza de General, III Categoría, del Servicio de Orden y Seguridad, la Planta del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Artículo 17.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3º de la ley Nº 11.852, modificado por el artículo 2º de la ley Nº 14.614;

a) En su inciso primero, suprímense las expresiones “y en su respectivo escalafón”;

b) En la letra a), suprímese el punto final (.) y agrégase a continuación de las palabras “III Categoría” las expresiones “o treinta años de servicio”.

c) En la letra b) agréganse los siguientes incisos:

“El personal de dichos escalafones o plantas que ocupe el grado jerárquico inmediatamente inferior al del grado máximo de su respectivo escalafón, gozará de las remuneraciones correspondientes al grado que precede al superior, según la mencionada escala, al cumplir el tiempo mí-

nimo que para el ascenso a dicho grado máximo exijan las respectivas normas de ascenso, más cuatro años.

En este caso, el personal podrá abonarse los excesos que haya servido en los grados anteriores en sus respectivos escalafones, con deducción de los ya reconocidos.

En todo caso, los funcionarios de III Categoría y los que hayan alcanzado el grado máximo de su respectivo escalafón, podrán obtener el beneficio del sueldo precedente al superior al cumplir treinta años de servicios;"

d) En la letra d), a continuación del punto final, agrégase la siguiente frase: "Este último derecho lo tendrán también al cumplir veintisiete años de servicios".

e) En la letra g), sustitúyense las expresiones "sin ascender" y "que goza", por "en un grado determinado" y "de que goce", respectivamente."

Artículo 18.—Los funcionarios de Carabineros que tengan el título de Piloto quedarán afectos a las disposiciones del artículo 12 de la ley N° 11.824, de 5 de abril de 1958, mientras presten servicios en la Brigada Aérea, en dicha especialidad.

Artículo 19.—Auméntase a E° 10 mensuales la gratificación establecida en el artículo 32 de la ley N° 13.305, para el personal a contrata de Carabineros de Orden y Seguridad.

Artículo 20.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 11.852, de 29 de agosto de 1955, serán aplicables a los funcionarios de Carabineros que presten servicios en el exterior, en carácter de tales, todos los preceptos del decreto con fuerza de ley N° 63, de 1° de febrero de 1960.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, deben entenderse asignadas al Ministerio del Interior todas aquellas obligaciones que el referido decreto con fuerza de ley señala para el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 21.—Los abonos de años de servicios que se conceden al personal de Carabineros con arreglo al artículo 15 del D.F.L. N° 299, de 3 de agosto de 1953, serán válidos para todos los efectos legales y específicamente para los quinquenios.

Artículo 22.—Autorízase a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para otorgar a la Dirección General de Carabineros un crédito hasta por la suma de E° 900.000 con cargo a su cuenta Capital.

Este crédito será destinado para atender las necesidades del Presupuesto Corriente de Carabineros de Chile por el año en curso."

Artículo 23.—Supleméntase en E° 600.000 el ítem 05|05|10 "Artículos Alimenticios" del Presupuesto Corriente en moneda nacional de Carabineros de Chile para el año en curso.

Artículo 24.—Los funcionarios en actual servicio de la Planta de Servicios Menores de la Subsecretaría del Interior, que pertenecieron a la Planta de Empleos Varios de dicha Subsecretaría, fijada por D.F.L. N° 34, de 1953, serán asimilados a los grados que éstos tenían a la vigencia del citado D.F.L. y seguirán disfrutando de todos los beneficios que las leyes acuerdan o acordaron para Carabineros de Chile.

Se entenderá que dicha asimilación se mantendrá mientras los referidos funcionarios permanezcan en funciones y que, por tanto, al cesar éstos en sus cargos, por cualquier causa, sus empleos retornarán a la Planta primitiva en los grados que preceden a los que a esa fecha figuren en la Planta de Servicios Menores.

El mencionado personal tendrá derecho a que, en aquellos casos en que las leyes o reglamentos de Carabineros de Chile exijan servicios exclusivos en dicha Institución, se les impute, para todos los efectos legales, los servicios prestados en la Subsecretaría del Interior.

Artículo 25.—Inclúyese al personal femenino de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en el beneficio concedido por el artículo 184 de la ley 10.343, en la forma y condiciones que dicho precepto determina, siempre que por otras leyes no tenga derecho a un beneficio similar.

Artículo 26.—Las asignatarias de montepíos provenientes de los Generales y Coroneles de Carabineros de Chile en retiro y funcionarios de grados equivalentes, causados con anterioridad al 3 de agosto de 1953, tendrán derecho a que sus montepíos se reajusten de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, inciso primero, del D.F.L. N° 299, de 3 de agosto de 1953, y la letra d) del artículo 14 de la ley 12.428, respectivamente.

Artículo 27.—Concédese, a partir de la promulgación de la presente ley, al personal en retiro de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, (FAMAE), acogido al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el derecho a gozar del beneficio de quinquenios, conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 12.428 y en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 14.603.

Asimismo, serán computables para los efectos de los quinquenios, los servicios prestados por personal de la Defensa Nacional en retiro con pensión, en la ex Fábrica Nacional de Aeronaves, en el Instituto Geográfico Militar y en la Marina Mercante Nacional.

Artículo 28.—El reajuste que establece la presente ley para las pensiones de retiro y montepío será pagado directamente por la Tesorería o respectiva Caja de Previsión, sin que sea necesario requerimiento de los beneficiarios.

Artículo 29.—Se declara que el inciso segundo del artículo 54 del D.F.L. 209, de 1953, y el inciso segundo del artículo 45 del D.F.L. N° 299, del mismo año, no son aplicables cuando los reajustes han sido otorgados por leyes que no han exigido la presentación de solicitud por parte de los interesados para reclamar el beneficio. Esta norma se aplicará a todas las leyes de reajuste dictadas desde la N° 11.595.

Artículo 30.—Intercálase como inciso segundo del artículo 24 del D.F.L. N° 338, de 1960, el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los ex funcionarios de nombramiento supremo, de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, que se reincorporen a la Administración Civil del Estado en algunos de los Servicios regidos por el presente estatuto, serán considerados como cumplidos con las exigencias establecidas en el artículo 14.”

Artículo 31.—El gasto fiscal que representa la aplicación de la presente ley se financiará con el aumento de ingresos que se produzcan en

los impuestos aduaneros, sobre lo calculado en el Presupuesto de Entradas correspondiente al año 1963, y en el Presupuesto de Capital en moneda extranjera, ambos aprobados por la Ley N° 15.120, de 3 de enero de 1963, como consecuencia del mayor valor del cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para dicho Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de 1963.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—La primera diferencia de remuneraciones proveniente de la aplicación de la presente ley, no ingresará a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, de Carabineros de Chile y Caja de Previsión de la Marina Mercante, quedando, en consecuencia, a beneficio del personal.

Artículo 2º.—Concédese el plazo de 60 días a los empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) y al personal docente de las Escuelas y Academias de las Fuerzas Armadas para acogerse al régimen de la Caja de Previsión de Defensa Nacional.

Las imposiciones del personal que se acoja a lo dispuesto en este artículo se traspasarán en la forma señalada en los artículos 8 y 9 del D.F.L. N° 209 de 1953 y dicho personal gozará de los mismos beneficios y derechos contemplados en este texto legal y de sus modificaciones posteriores.

Con todo, el personal en actual servicio de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) que pasó a ser imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional por aplicación de la Ley N° 9317 y del D.F.L. N° 209 de 1953 y el que opte a ello en virtud de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, tendrá derecho a los beneficios de la Ley 8895 y sus posteriores modificaciones a contar desde la fecha de su ingreso al servicio, siempre que compruebe haber dado cumplimiento al D.S. N° 221 de 9 de febrero de 1954 que aprobó el Reglamento sobre Previsión de los Empleados Contratados y Obreros del Ejército y de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, en lo que a imposiciones al fondo de desahucio se refiere.

Artículo 3º.—Facúltase al Presidente de la República para fijar por sendos decretos supremos que llevarán números de ley, los textos refundidos de todas las disposiciones legales vigentes relativas a sueldos y demás beneficios económicos del personal de las Fuerzas Armadas y del de Carabineros de Chile, respectivamente."

Artículo 4º.—Las franquicias que otorga el artículo 10 del D.F.L. N° 63, de 1º de febrero de 1960, se harán extensivas a la oficialidad de Carabineros que haya cumplido misiones oficiales en el extranjero con posterioridad a la fecha de publicación de dicho cuerpo legal".

A indicación del señor Letelier, unánimemente se acuerda prorrogar el plazo de que dispone la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para informar el proyecto de ley de la Honorable Cá-

mada de Diputados que modifica el D.F.L. N° 425, sobre abusos de publicidad.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se consideran los

Segundos informes de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda recibidos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe. En este caso se encuentra los siguientes: 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, y 24; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 permanentes, que han pasado a ser artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, respectivamente, y único transitorio, que pasó a ser artículo 1º transitorio.

En seguida, se consideran las modificaciones propuestas en los informes de las Comisiones del rubro:

Artículo 2º

La Comisión de Educación Pública recomienda aprobar este artículo, con las siguientes modificaciones:

En su inciso primero, agregar en punto seguido, la siguiente frase final: "Tratándose del personal remunerado por horas de clases, la asignación de título se pagará sobre el total de las horas que desempeñe el profesor titulado aunque comprenda asignaturas diferentes."

En su inciso cuarto, suprimir la frase: "incluidas las remuneraciones compatibles", que figura después de la palabra "exceder" y antes de la frase: "de Eº 680 mensuales"; como asimismo la coma (,) que precede y la que sigue a la frase que se suprime.

En discusión estas enmiendas, usan de la palabra los señores Palacios y Tomic.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 7º

La Comisión de Educación Pública recomienda aprobar este artículo, con las siguientes enmiendas:

Artículo 7º

En su título Secretaría y Administración General, Planta Administrativa, introducir las modificaciones que se indican en seguida:

Agregar, a continuación de "Personal de Educación Profesional (1)", lo siguiente: "Directores Institutos de Cinematografía Educativa (1) y Radiodifusión Educativa (1)"; Reemplazar el número "(4)" que figura a continuación de "Oficiales" por "(6)"; elevar el número de empleados de "8" a "12" y la cifra "27.648" a "41.472"; en la 6ª Categoría, elevar el número de Oficiales a 9 y el total a Eº 24.840; en la 7ª Categoría, elevar el número de Oficiales a 9 y el total a Eº 22.356; en el Grado 8º bajar el número de Oficiales a 9 y el total a Eº 12.528; y en el Grado 9º, bajar el número de Oficiales a 4 y el total a Eº 5.232.

En el mismo título, Secretaría y Administración General, en la parte correspondiente a "Estadio Nacional", introducir las siguientes enmiendas:

I.—Consultar la nueva Planta que se indica, en seguida:

"Planta Directiva, Profesional y Técnica:

Cat.	Designación	Sueldo Unit.	Nº Empl.	Total anual
5ª Cat.	Administrador	4.080	1	4.080"

II.—Contemplar, en seguida, una Planta Administrativa, que queda como sigue:

"Planta Administrativa

5ª Cat.	Subadministrador	3.456	1	3.456
7ª Cat.	Jefe de Adquisiciones y Guardal- macén	2.484	1	2.484
1º	Jefe de Control	2.220	1	2.220
2º	Oficiales	2.040	1	2.040
3º	Oficiales	1.944	1	1.944
4º	Oficiales	1.800	1	1.800
6º	Oficiales	1.548	2	3.096
8º	Oficiales	1.392	1	1.392"

En el mismo título Secretaría y Administración General, reemplazar la parte correspondiente a la Planta de la "Oficina de Subvenciones", por la siguiente:

"OFICINA DE SUBVENCIONES

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

3ª Cat.	Jefe de la Oficina	4.848	1	4.848
4ª Cat.	Secretario General (1), Jefe			

Sección Control y Estadística		
(1), Jefe Sección Inspección de		
Colegios Particulares (1) ... 4.536	3	13.608
	4	18.456

Planta Administrativa:

5ª Cat. Inspectores (2), Oficiales (1)	3.456	3	10.368
6ª Cat. Inspectores (3), Oficiales (2)	2.760	5	13.800
7ª Cat. Inspectores (4), Oficiales (2)	2.484	6	14.904
Gr. 1º Oficiales ...	2.220	3	6.660
Gr. 2º Oficiales ...	2.040	2	4.080
Gr. 3º Oficiales ...	1.944	2	3.888
Gr. 4º Oficiales ...	1.800	2	3.600
Gr. 5º Oficiales ...	1.668	2	3.336
Gr. 6º Oficiales ...	1.548	2	3.096
Gr. 7º Oficial ...	1.476	1	1.476
Gr. 8º Oficial ...	1.392	1	1.392
Gr. 9º Oficial ...	1.308	1	1.308
		30	67.908

Planta de Servicio:

Gr. 9º Auxiliar ...	1.308	1	1.308
Gr. 10º Auxiliares ...	1.200	2	2.400
		3	3.708"

Reemplazar la cifra "Eº 394.008", que figura a continuación de la cifra "229" y antes del título "Oficina de Subvenciones", por esta otra: "Eº 406.464".

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor Palacios, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 11

La Comisión de Educación Pública propone aprobar este precepto, con la sola enmienda de suprimir en el inciso primero, las palabras: "y de servicio".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada la modificación.

Artículo 15

La Comisión de Educación Pública recomienda aprobar esta disposición, con la sola modificación de intercalar entre el sustantivo "Presupuesto" y la contracción "del", la siguiente frase: "y de la Oficina de Subvenciones".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada, la enmienda.

Artículo 18

La Comisión de Educación Pública propone aprobar este artículo, con la modificación de agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Desde la misma fecha no se aplicarán a los profesores particulares las disposiciones de la citada ley N° 10.518 sobre reajuste de sueldos y trienios."

En discusión la enmienda propuesta por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Además, la Comisión dejó a la Sala la resolución de un doble empate producido en la votación para suprimir la última frase del inciso primero que dice: "Para la computación de los trienios se considerará indistintamente la antigüedad por servicios dentro de la educación fiscal o particular."

En discusión la frase citada, usa de la palabra el señor Ministro de Educación Pública.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores Tomic, Enríquez y Letelier.

Concluida la votación, resulta aprobada por 8 votos a favor, 6 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Alessandri (don Eduardo).

Artículo 25

La Comisión de Educación Pública recomienda sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 25.—La primera diferencia mensual de reajuste no pasará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Esta primera diferencia se distribuirá en la siguiente forma:

Un 75% de ella será percibida directamente por los beneficiados por esta ley; el 25% restante será depositado por la Tesorería General en una Cuenta especial, sobre la cual girará el Ministerio de Educación a favor de las Instituciones de Maestros, según los porcentajes que a continuación se señalan:

a) Un 67% a favor de la Unión de Profesores de Chile, Sociedad de Profesores de Escuelas Normales y Asociación Nacional de Profesores de Escuelas de Adultos;

b) Un 19% a favor de la Sociedad Nacional de Profesores, y

c) Un 14% a favor de la Asociación de Educadores de Enseñanza Industrial y Minera y de la Asociación de Profesores de Educación Comercial y Técnica Femenina.

Las referidas Instituciones deberán participar de estos fondos a las Instituciones del Personal Administrativo y a la Asociación Nacional de Empleados de Servicio "Pedro Aguirre Cerda", en forma proporcional al costo de los respectivos reajustes.

Los fondos percibidos por las organizaciones deberán ser destinados a la construcción y adquisición de sedes sociales no solamente en Santiago y de su inversión y distribución deberá darse cuenta detallada y documentada a la Contraloría General de la República."

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

En seguida, la Comisión de Educación Pública propone consultar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 35.—Las atribuciones técnicas y administrativas que de acuerdo con la legislación vigente, corresponden a los Directores de Educación Primaria y Normal; de Educación Secundaria y de Educación Profesional y que dicen relación con los servicios educacionales del Departamento de Arica, serán ejercidas por el Ministro de Educación, quien podrá delegarlas total o parcialmente."

"Artículo 36.—El personal de las plantas docentes que asuma sus funciones en conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del DFL. 338 de 1960, recibirá sus remuneraciones a partir del mes en que tome posesión del cargo y para ello la respectiva autorización contendrá la orden de incluir al funcionario designado en la planilla de pago correspondiente.

La imputación del pago se hará, hasta que el decreto quede totalmente tramitado, al ítem de Imprevistos del Presupuesto del respectivo Servicio."

"Artículo 37.—En los casos de creación o vacancia de cargos en horas de clases no concursables o que pueden ser provistos interinamente, la provisión se hará dentro de 30 días."

"Artículo 38.—A partir del 31 de diciembre de 1964, mientras no se dicten los Reglamentos que ordena el artículo 263 del DFL. 338, de 1960, las Direcciones de Educación no convocarán a ningún nuevo curso de aquellos a que dicho artículo se refiere."

"Artículo 39.—Sustitúyese la letra e) del artículo 278, del DFL. 338, de 1960, por el siguiente:

"e) Profesores Jefes en la Educación Secundaria y en el Servicio de Enseñanza Profesional. Para ser nombrado en este cargo en propiedad se requiere, a lo menos, ser egresado de los Institutos Pedagógicos o estar en posesión del título de Normalista;"

"Artículo 40.—Facúltase a la Municipalidad de Cañete para que transfiera gratuita y definitivamente al Fisco para la construcción de un cuartel de Carabineros, el sitio de su dominio ubicado frente a la plaza de armas de la ciudad de Cañete.

La escritura de cesión determinará la cabida, deslindes y demás especificaciones del sitio en referencia."

“Artículo 41.—Introdúcense al artículo 37 de la ley N° 14.453, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase al final del inciso tercero, reemplazando el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: “conforme al Reglamento que dictará el Presidente de la República.”, y

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“Dicho Reglamento determinará, separadamente respecto de cada rama de la enseñanza, los requisitos que deben cumplirse para la transformación de horas de clase en Cátedras, considerándose la importancia de las distintas asignaturas.””

“Artículo 42.—La Ley de Presupuestos de la Nación consultará, a partir del 1° de enero de 1964, los fondos suficientes para hacer efectivo el derecho que el inciso final del artículo 305 del D.F.L. 338 confiere a los profesores de Educación Primaria.”

“Artículo 43.—Autorízase al Presidente de la República para vender en subasta pública el edificio ubicado en calle Moneda N° 1470 de esta ciudad y que estaba destinado al funcionamiento del Instituto Comercial Femenino.

Las bases para la subasta serán fijadas por Decreto expedido por el Ministerio de Tierras.

El producto total de esta venta será destinado a la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a fin de que esta Sociedad proceda a la adquisición de un terreno adecuado a las necesidades del Instituto Comercial Femenino y si quedare excedente, lo invierta en la construcción de un local para dicho plantel educacional.”

“Artículo 44.—Destínase la suma de E° 10.000 para atender a los gastos del programa con que se celebrará el Sesquicentenario del Instituto Nacional.”

“Artículo 45.—Las obras que ejecute la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, sea directamente o a través de contratistas, no estarán afectas al pago de derechos o tasas municipales.”

“Artículo 46.—Libérase de los derechos de internación, impuestos y tasas, al material del gabinete de física consignado a la Escuela Unificada de San Carlos, dependiente de la Dirección de Educación Primaria y Normal, marcado: “Centro de Padres y Apoderados de la Sección de Humanidades y Comercio de la Escuela Unificada de San Carlos, Chile”, material compuesto de cuatro cajas de experimentación nominales: mecánica, calor, electricidad y óptica, procedente de la República Federal Alemana.

Asimismo, libérase de los derechos de internación, impuestos y tasas, el material didáctico, equipos, instrumentos, maquinarias, medios audiovisuales y todo otro elemento destinado a la enseñanza científica y técnico-manual de las Escuelas Consolidadas de Experimentación, dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal, adquiridos por el Ministerio de Educación Pública, directamente por los citados establecimientos o Centros de Padres y Apoderados respectivos.”

“Artículo 47.—Autorízase al Presidente de la República para que transfiera el dominio gratuita y definitivamente a la Sociedad Construc-

tora de Establecimientos Educativos y para la construcción del Liceo Fiscal de Cañete, los terrenos fiscales actualmente ocupados por el antiguo hospital San Esteban de Cañete, inscrito a nombre del Fisco a fojas 23 vuelta bajo el número 55 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cañete, correspondiente al año 1895, que están constituidos por los sitios N^{os}. 659, 660, 661, 662, 663, 664 y 665 de la manzana N^o 80 del Plano Regulador de la ciudad y que deslindan en general: al norte con calle Tucapel; al sur con Fuerte Tucapel y calle Uribe; al oriente con calle Séptimo de Línea y al poniente Fuerte de Tucapel y camino de Cintura.

Deróganse, en lo que fueren contrarios a la presente ley, las leyes N^{os}. 13.943 y 14.524, de 1^o de julio de 1960 y 24 de enero de 1961, respectivamente."

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 48, nuevo

La Comisión de Educación Pública recomienda consultar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 48.—Traspásanse de los ítem del presupuesto corriente del Ministerio de Educación que se expresan, las cantidades que se mencionan, al ítem que se indica del presupuesto de capital del mismo Ministerio:

De los ítem 09/02/02/ sueldos	E ^o 200.000.— y
09/02/03 sobresueldos	E ^o 500.000.—

Al ítem 09/01/100 destinando E^o 450.000 a la adquisición del inmueble del Consejo Nacional de Defensa del Niño, ubicado en la ciudad de Concepción, población Lorenzo Arenas para el funcionamiento del Liceo N^o 3 de la misma ciudad y E^o 50.000 como aporte al Ministerio de Obras Públicas para la construcción de diez salas de clases y patio cubierto del Liceo Fiscal de Talcahuano.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone rechazarlo.

En discusión la proposición de la Comisión de Hacienda, en el entendido de que si es aprobada quedaría suprimido el artículo, usa de la palabra el señor Enríquez, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 49, nuevo

La Comisión de Educación Pública recomienda consultar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 49.—Los Colegios Particulares de la zona afectada por los sismos de mayo de 1960, especificada en el artículo 6^o de la ley 14.171, de 28 de octubre de 1960, damnificados por esos sismos que adeudaban imposiciones al 30 de junio de 1963 al Servicio de Seguro Social y a las

Cajas de Previsión, podrán pagar la deuda que tengan por tal concepto a esta fecha en las siguientes condiciones:

a) Deberán pagar un 10% al contado y por el saldo aceptar una letra de cambio a favor de la institución respectiva. A esta deuda se adicionarán intereses corrientes bancarios desde la fecha de la mora hasta quince meses después de aceptada la letra. Los intereses que resulten se cargarán por partes iguales a cada uno de los abonos a que se refiere la letra b). La aceptación de esta letra no importará novación de la obligación primitiva y los juicios que estuvieren pendientes se entenderán suspendidos.

Al deudor moroso que pagare al contado su obligación sólo se le recargarán intereses corrientes bancarios desde que se encuentre en mora y hasta la fecha de pago.

b) Deberán hacer abonos trimestrales de un 10% al total señalado en la letra anterior.

c) Las referidas letras serán giradas por la Institución respectiva a la orden del Banco del Estado de Chile.

d) El mero retardo en el abono a que se refiere la letra b) hará exigible el total del saldo de la letra, la que tendrá por este sólo hecho, mérito ejecutivo respecto de dicho saldo.

Fijase un plazo de 90 días, contado desde la vigencia de esta ley, para acogerse a las franquicias que otorga el presente artículo."

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 2º, transitorio

La Comisión de Educación Pública recomienda consultar como artículo 2º, transitorio, el artículo 26 permanente, de su primer informe, redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2º—Suspéndese por el plazo de tres años, para los Liceos N°s. 11, 12, 13 y 14 de Hombres y los Liceos N°s. 12, 14 y 15 de Niñas, la aplicación del inciso segundo del artículo 284 del D.F.L. N° 338 de 1960. Dicha suspensión regirá para los Liceos N°s. 11, 12, 13 y 14 de Hombres y 12 de Niñas desde el 7 de diciembre de 1962 y para los Liceos N°s. 14 y 15 de Niñas desde el 8 de mayo de 1963."

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Se da cuenta de que los señores Ahumada, Chelén, Gómez, Barros, Palacios, Ampuero, Tarud, Contreras Tapia, Alvarez, Quinteros, González Madariaga y Corbalán (don Salomón), han renovado indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Agrégase a continuación del punto seguido del inciso segundo del artículo 305 del D.F.L. 338 de 1960, lo siguiente: "Los citados profesores obtendrán en propiedad dicho grado para todos los efec-

tos legales, quedando incorporados a la Quinta Categoría del artículo 291 del D.F.L. 338 de 1960, a contar de la fecha que hubieren entrado a gozar del sueldo base de este grado, de conformidad al Decreto respectivo.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Palacios, y tácitamente se da por aprobado.

La Mesa da cuenta de que se ha renovado una indicación suscrita por los señores Faivovich, González Madariaga, Correa, Barros, Tarud, Contreras Tapia, Palacios y Ahumada, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Suprímese el inciso final del artículo 308 del D.F.L. 338 del 6 de abril de 1960.”

En discusión, usa de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Tomic.

Concluida la votación, resulta rechazado este artículo por 5 votos a favor, 8 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Ibáñez.

Se da cuenta de que los señores Faivovich, González Madariaga, Pablo, Correa, Tarud, Barros, Palacios, Contreras Tapia y Ahumada, han renovado una indicación que tiene por objeto consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Intercálase en el artículo 254, letra b) del D.F.L. 338, de 1960, después de la frase: “empleados domésticos de los mismos”, lo siguiente: “el personal docente”..., manteniendo el resto del inciso.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Ibáñez, Palacios y Tomic.

Concluida la votación, resulta aprobado el artículo, por 9 votos a favor, 4 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Ibáñez.

La Mesa anuncia que con el número reglamentario de firmas, se ha renovado una indicación para reemplazar el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.—Agréguese en el inciso primero del artículo 23 de la ley 14.836, lo que sigue:

“Directores, Subdirectores, Inspectores Generales de las Escuelas Normales Comunes y Superiores, Directores y Subdirectores de Escuelas Anexas de Aplicación de las Escuelas Normales, Profesores Especialistas de Orientación Profesional, Profesores Guías de las Escuelas de Aplicación Anexas a las Normales y Personal Docente de las Escuelas Normales Comunes y Superiores.”

Con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda someter a discusión este artículo y ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Palacios.

Terminada la votación, se da por aprobada la indicación, por 9 votos a favor, 2 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Ibáñez.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Fijase, a contar del 1º de julio de 1963, la siguiente escala de grados y sueldos bases para el personal de las Plantas Docentes del Ministerio de Educación Pública, no remunerado por horas de clases:

<i>Grado</i>	<i>Renta unitaria anual</i>
F/g	Eº 2.076
F/g	1.956
2º	2.100
3º	2.052
4º	2.004
5º	1.956
6º	1.896
7º	1.848
8º	1.800
9º	1.752
10º	1.692
11º	1.644
12º	1.596
13º	1.548
14º	1.500
15º	1.440
16º	1.380
17º	1.332
24º	960
25º	720
s/g.	684
s/g.	600

Desde la misma fecha, se fija el valor de la hora común de 1ª Categoría en Eº 70 anuales, en Eº 80 el valor de la hora de 2ª Categoría y en Eº 480 el valor de la cátedra.

La bonificación del 10% establecida por el Decreto de Hacienda Nº 2.652, de 21 de marzo de 1960, pasa a formar parte de los nuevos sueldos

bases y de las horas de clases que se fijan en el presente artículo y, en consecuencia, cesará a contar del 1º de julio de 1963.

Artículo 2º—Créase para el personal titulado de las Plantas Docentes del Ministerio de Educación Pública una asignación de título imponible de 18% que se pagará sobre los sueldos bases, sobre las horas de clases y las cátedras. Tratándose del personal remunerado por horas de clases, la asignación de título se pagará sobre el total de las horas que desempeñe el profesor titulado aunque comprenda asignaturas diferentes.

A partir del 1º de julio de 1963, cesará de pagarse a este personal el reajuste especial establecido en el artículo 24, letra c) de la ley Nº 13.305.

Los aumentos trienales correspondientes, se pagarán sobre los sueldos bases y sobre la asignación de título.

Las rentas de los funcionarios de las Plantas Docentes, aumentadas conforme a lo determinado precedentemente, no podrán exceder de Eº 680 mensuales, sin considerar la asignación de zona.

Artículo 3º—El personal docente de los demás Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorgan los artículos 1º y 2º de la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación, a contar del 1º de julio de 1963.

El 10% de bonificación, establecido en 1960 sobre el monto de sus sueldos imponibles al 31 de diciembre de 1959, pasa a formar parte de los nuevos sueldos bases y de las horas de clases del personal docente que fija la presente ley y, en consecuencia, desaparece.

Artículo 4º—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad de Chile, a contar del 1º de julio de 1963, la suma de Eº 114.790 anuales para que conceda el aumento que otorga la presente ley al personal docente del Liceo Experimental "Manuel de Salas" e "Instituto de Estudios Secundarios" dependientes de esa Universidad.

Artículo 5º—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad Técnica del Estado, a contar del 1º de julio de 1963, la suma de Eº 313.000 anuales para que otorgue al personal docente del grado de Oficios y de las Escuelas de Aplicación dependientes del Instituto Pedagógico Técnico, el mismo valor de la hora que se establece en el artículo 1º y la asignación de título a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

El 10% de bonificación otorgada al personal docente del grado de Oficio de la Universidad Técnica por Decreto de Hacienda Nº 9.155, de 23 de agosto de 1960, pasa a formar parte de los nuevos valores de las horas de clases que se fijan en la presente ley y, en consecuencia, cesará a contar del 1º de julio de 1963.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para conceder por una sola vez una subvención de Eº 60.000 a la Sociedad de Instrucción Primaria para atender al pago de los beneficios que concede la presente ley, al personal docente de las escuelas que mantiene dicha Institución.

Artículo 7º—Fíjense las siguientes Plantas, a contar del 1º de julio de 1963, para el personal Directivo, Administrativo y de Servicios del Ministerio de Educación Pública:

Cat. o Grado	Designación	Sueldo Unitario	Nº de empleados	Total Anual
SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL				
<i>Planta Directiva, Profesional y Técnica:</i>				
	Ministro	Eº 5.520	1	Eº 5.520
2ª C.	Subsecretario	5.652	1	5.652
3ª C.	Asesor Jurídico Jefe del Ministerio (1), Visitador General (1) . .	4.848	2	9.696
4ª C.	Jefe Departamento: Personal Primario y Normal (1), Personal Secundario y Subsecretaría (1), Personal de Educación Profesional (1), Cultura y Publicaciones (1), Locales, Mobiliario y Material (1), Bienestar Social (1), Educación Física y Deportes (1).	4.536	7	31.752
5ª C.	Abogado del Ministerio (1), Arquitecto (1)	4.080	2	8.160
<i>Planta Administrativa:</i>				
5ª C.	Jefe Sección Partes y Archivo (1), Subjefe de Departamentos: Personal Primario y Normal (1), Personal Secundario y Subsecretaría (1), Personal de Educación Profesional (1), Directores Institutos de Cinematografía Educativa (1) y Radiodifusión Educativa (1), Oficiales (6)	3.456	12	41.472
6ª C.	Oficiales	2.760	9	24.840
7ª C.	Oficiales	2.484	9	22.356
1º	Oficiales	2.220	9	19.980
2º	Oficiales	2.040	9	18.360
3º	Oficiales	1.944	9	17.496
4º	Oficiales	1.800	10	18.000
5º	Oficiales	1.668	10	16.680
6º	Oficiales	1.548	10	15.480
7º	Oficiales	1.476	10	14.760
8º	Oficiales	1.392	9	12.528
9º	Oficiales	1.308	4	5.232
<i>Planta de Servicio:</i>				
9º	Mayordomo	1.308	1	1.308
10º	Auxiliar Jefe (1), Auxiliar (1).	1.200	2	2.400
11º	Auxiliares	1.128	3	3.384

Cat. o/ Grado	Designación	Sueldo Unitario	Nº de empleados	Total Anual
	Física (1), Educación Musical (1), Enseñanza Manual (1), Artes Plásticas y Educación para el Hogar (1), Educación Agropecuaria (1), Orientación Profesional (1)	4.080	6	Eº 24.480
6ª C.	Asistentes Sociales	3.804	2	7.608
7ª C.	Asistentes Sociales	3.540	2	7.080
2º	Asistentes Sociales	3.060	2	6.120
3º	Asistentes Sociales	2.916	2	5.832
4º	Asistentes Sociales	2.688	3	8.064
5º	Asistentes Sociales	2.508	3	7.524
6º	Asistentes Sociales	2.316	3	6.948

Planta Administrativa:

5ª C.	Subjefes de Departamentos y Sección (7), Oficiales (10), Inspectores (7), Bibliotecarios (2), Ecónomos (4)	3.456	30	103.680
6ª C.	Oficiales (17), Inspectores (10), Bibliotecarios (2), Ecónomos (4).	2.760	33	91.080
7ª C.	Oficiales (15), Inspectores (11), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6).	2.484	34	84.456
1º	Oficiales (21), Inspectores (15), Bibliotecarios (3), Ecónomos (8).	2.220	47	104.340
2º	Oficiales (28), Inspectores (17), Bibliotecarios (3), Ecónomos (10)	2.040	58	118.320
3º	Oficiales (34), Inspectores (24), Bibliotecarios (3), Ecónomos (10)	1.944	71	138.024
4º	Oficiales (35), Inspectores (27), Bibliotecarios (4), Ecónomos (12)	1.800	78	140.400
5º	Oficiales (40), Inspectores (34), Bibliotecarios (4), Ecónomos (12)	1.668	90	150.120
6º	Oficiales (40), Inspectores (30), Bibliotecario (1), Ecónomos (6).	1.548	77	119.196
7º	Oficiales (25), Inspectores (20), Ecónomos (5)	1.476	50	73.800
8º	Oficiales (17), Inspectores (15), Ecónomos (6)	1.392	38	58.896
9º	Oficiales (15), Inspectores (10), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6).	1.308	33	43.164

Planta de Servicio:

9º	Auxiliares	1.308	155	202.740
----	----------------------	-------	-----	---------

Cat. o Grado	Designación	Sueldo Unitario	Nº de empleados	Total Anual
	trativo (1), Jefe de Departamentos de Educación Agrícola (1), Comercial (1), Industrial (1), Técnica Femenina (1), Visitadores (5)	4.848	10	Eº 48.480
4ª C.	Secretario de la Dirección (1), Jefes de Sección: Títulos y Colegios Particulares (1), Escalafón y Propuestas (1), Planes y Programas (1), Inspectores de Administración (2)	4.536	6	27.216
5ª C.	Asesores: Pedagógicos (2), Técnicos (3), de Orientación Profesional (1)	4.080	6	24.480
6ª C.	Proyectistas (1), Asistente Social (1)	3.804	2	7.608
7ª C.	Asistente Social	3.540	1	3.540
2º	Asistente Social	3.060	1	3.060
3º	Asistente Social	2.916	1	2.916
4º	Asistente Social	2.688	1	2.688
5º	Asistente Social	2.508	1	2.508
6º	Asistentes Sociales	2.316	2	4.632

Planta Administrativa A:

5ª C.	Subjefes de Departamento y Sección (7), Oficiales (10), Inspectores (20), Ecónomos (4), Jefes de Material (5)	3.456	46	158.976
6ª C.	Oficiales (10), Inspectores (17), Ecónomos (5), Jefes de Material (5)	2.760	37	102.120
7ª C.	Oficiales (14), Inspectores (23), Ecónomos (6), Jefes de Materiales (7)	2.484	50	124.200
1º	Oficiales (17), Inspectores (28), Ecónomos (8), Jefes de Materiales (8)	2.220	61	135.420
2º	Oficiales (20), Inspectores (31), Ecónomos (9), Jefes de Materiales (9)	2.040	69	140.760
3º	Oficiales (22), Inspectores (35), Ecónomos (10), Jefes de Materiales (10)	1.944	77	149.688
4º	Oficiales (28), Inspectores (45), Ecónomos (12), Jefes de Materiales (14)	1.800	99	178.200

Cat. o/ Grado	Designación	Sueldo Unitario	Nº de empleados	Total Anual
5º	Oficiales (29), Inspectores (47), Ecónomos (13), Jefes de Materiales (14)	1.668	103	Eº 171.804
6º	Oficiales (27), Inspectores (43), Ecónomos (11), Jefes de Materiales (13)	1.548	94	145.512
7º	Oficiales (20), Inspectores (32), Ecónomos (8), Jefes de Materiales (9)	1.476	69	101.844
8º	Oficiales (15), Inspectores (24), Ecónomos (7), Jefes de Materiales (7)	1.392	53	73.776
9º	Oficiales (18), Inspectores (19), Ecónomos (4), Jefes de Materiales (8)	1.308	49	64.092
14º	Secretarios Inspectores de Escuelas Nocturnas y Cursos Vespertinos	948	55	52.140

Planta Administrativa B:

6º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.548	22	34.056
7º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.476	25	36.900
8º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.392	30	41.760
9º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.308	35	45.780
10º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.200	40	48.000
11º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.128	48	54.144

Planta de Servicio:

9º	Mayordomos (12), Auxiliares (47)	1.308	59	77.172
10º	Mayordomos (16), Auxiliares (39)	1.200	55	66.000
11º	Mayordomos (16), Auxiliares (82)	1.128	98	110.544
12º	Cuidadores Nocturnos (20), Auxiliares (147)	1.068	167	178.356
13º	Cuidadores Nocturnos (36), Auxiliares (187)	1.020	223	227.460
14º	Jefes de Materiales de Escuelas			

Cat. o Grado	Designación	Sueldo Unitario	Nº de empleados	Total Anual
	Nocturnas y cursos vespertinos (10), Auxiliares (164)	948	174	Eº 164.952
15º	Jefes de Materiales de Escuelas Nocturnas y cursos vespertinos (16), Auxiliares (133)	912	149	135.888
s/g	Auxiliares	300	51	15.300
				2.070 Eº 2.967.604

DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Director y Director de la Biblioteca Nacional	5.652	1	5.652
3ª C.	Secretario Abogado (1), Conservador Archivo Nacional (1)	4.848	2	9.696
4ª C.	Conservadores del: Museo Nacional de Historia Natural (1), Histórico Nacional (1), Nacional de Bellas Artes (1), Pedagógico de Chile (1)	4.536	4	18.144
6ª C.	Jefes de Sección: Botánica (1), Ornitología (1), Entomología (1), Geología (1), Antropología (1), Hidrobiología (1)	3.804	6	22.824
4º	Profesor encargado de Enseñanza Media y Universitaria (1), de Enseñanza Primaria y Normal (1)	2.688	2	5.376
5º	Profesor Bibliotecario	2.508	1	2.508

Planta Adiminstrativa:

5ª C.	Visitador de: Bibliotecas e Imprentas (1), Museos (1), Bibliotecarios Jefes de Sección de la Biblioteca Nacional (5), Archivero Jefe (1), Conservadores del: Museo Benjamín Vicuña Mackenna (1), Museo Valparaíso (1), Museo Concepción (1), de la Biblioteca Severín (1), Bibliotecarios (4), Archiveros Mayores (2)	3.456	18	62.208
6ª C.	Conservador Museo Arqueológico			

Cat. o Grado	Designación	Sueldo Unitario	Nº de empleados	Total Anual
	de La Serena (1), Jefes de Sección del Museo Histórico Nacional (1), Bibliotecarios (5), Oficiales (4)	2.760	11 Eº	30.360
7ª C.	Conservador del Museo Patria Vieja de Rancagua (1), Archivero (1), Bibliotecarios (3), Oficiales (4)	2.484	9	22.356
1º	Conservadores del Museo de: Temuco (1), Talca (1), Bibliotecarios (4), Oficiales (3), Archivero (1)	2.200	10	22.200
2º	Bibliotecarios (5), Oficiales (3), Taxidermista (1), Archivero (1)	2.040	10	20.400
3º	Bibliotecarios (4), Oficiales (2), Archivero (1)	1.944	7	13.608
4º	Bibliotecarios (3), Oficiales (2)	1.800	5	9.000
5º	Bibliotecarios (2), Oficiales (2)	1.668	4	6.672
6º	Oficiales (2), Catalogadores (3)	1.548	5	7.740
7º	Oficiales (2), Catalogadores (7)	1.476	9	13.284
8º	Oficiales (2), Catalogadores (5)	1.392	7	9.744
9º	Oficiales (2)	1.308	2	2.616
<i>Planta de Servicio:</i>				
9º	Auxiliares	1.308	6	7.848
10º	Auxiliares	1.200	8	9.600
11º	Auxiliares	1.128	10	11.280
12º	Auxiliares	1.068	11	11.748
13º	Auxiliares	1.020	10	10.200
14º	Auxiliares	948	8	7.584
15º	Auxiliares	912	11	10.032
T o t a l e s			177 Eº	352.680

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION PUBLICA

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Superintendente	5.652	1	5.652
3ª C.	Secretario Técnico (1), Asesor Coordinador Jefe (1)	4.848	2	9.696
4ª C.	Coordinadores (2), Jefes de Sección: Estadística (1), Orientación Vocacional (1)	4.536	4	18.144

Cat. o Grado	Designación	Sueldo Unitario	Nº de empleados	Total Anual
5ª C.	Estadístico (1), Asesor Pedagógico (1)	4.080	2 Eº	8.160
6ª C.	Investigadores (3), Estadístico (1)	3.804	4	15.216
7ª C.	Investigadores	3.540	4	14.160
1º	Investigador	3.336	1	3.336

Planta Administrativa:

2º	Oficial	2.040	1	2.040
4º	Oficial	1.800	1	1.800
6º	Oficial	1.548	1	1.548
9º	Oficial	1.308	1	1.308

OFICINA DE PRESUPUESTOS

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

3ª C.	Jefe de la Oficina de Presupuestos	4.848	1	4.848
4ª C.	Subjefe de la Oficina (1), Inspectores (3), Jefes de Presupuestos (4)	4.536	8	36.288
5ª C.	Jefes de Presupuestos	4.080	2	8.160
6ª C.	Jefe de Presupuestos	3.804	1	3.804
7ª C.	Ayudantes de Presupuestos	3.540	3	10.620

Planta Administrativa:

5ª C.	Oficiales de Presupuestos	3.456	19	65.664
6ª C.	Oficiales de Presupuestos	2.760	13	35.880
7ª C.	Oficiales de Presupuestos	2.484	11	27.324
1º	Oficiales de Presupuestos	2.220	9	19.980
2º	Oficiales de Presupuestos	2.040	18	36.720
3º	Oficiales de Presupuestos	1.944	13	25.272
4º	Oficiales de Presupuestos	1.800	23	41.400
5º	Oficiales de Presupuestos	1.668	16	26.688
6º	Oficiales de Presupuestos	1.548	4	6.192
7º	Oficiales de Presupuestos	1.476	3	4.428
8º	Oficiales de Presupuestos	1.392	3	4.176
9º	Oficiales de Presupuestos	1.308	4	5.232

Artículo 8º—La bonificación de Eº 11 mensuales establecida por la ley Nº 14.688, no está incluida en los aumentos de la presente ley y, en consecuencia, seguirá percibiéndose en las mismas condiciones que dicha ley señala.

Artículo 9º—El personal del Ministerio de Educación que actualmente percibe el sueldo base correspondiente a la 2ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica y a la 5ª Categoría Administrativa de la Escala del D.F.L. N° 40, de 1959 y sus modificaciones, gozará de un aumento anual de E° 480, considerado sueldo para todos los efectos legales.

Este aumento será pagado por planilla suplementaria o incorporado a la existente.

Artículo 10.—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública que no concurren a sus labores desde el 29 de marzo al 29 de abril de 1963. Este personal compensará totalmente los días no trabajados sin pagos adicionales en la forma y condiciones que establezca el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 11.—Para encasillar al personal administrativo en las nuevas plantas que fija el artículo 7º de esta ley se atenderá primeramente al grado actual que tengan asignados los respectivos funcionarios. En igualdad de grado, se preferirá a quien perciba un mayor valor por concepto de planilla suplementaria.

Sin embargo, para encasillar al personal de las Plantas de Servicio, se considerarán primeramente los años de servicios, en seguida, la planilla suplementaria y, por último, el grado actual.

Los respectivos decretos de encasillamiento, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 90 días, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

El personal de las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas continuará en el desempeño de sus cargos sin necesidad de encasillamiento.

Artículo 12.—Los nuevos grados o categorías que obtengan los funcionarios con motivo de la presente ley, no se considerarán ascensos para los efectos de lo establecido en el Párrafo IV, Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960.

Artículo 13.—Los funcionarios de las plantas de servicio del Ministerio de Educación Pública, después de haber servido sus cargos durante dos años, a lo menos, podrán ser designados sin la limitación del plazo establecido en el artículo 378 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 14.—Sustitúyense los artículos 239 y 279 del D.F.L. N° 338, de 1960, por los siguientes:

“Artículo 239.—Los nombramientos de personal en calidad de interino tendrán una duración máxima de doce meses.

Sin embargo, tratándose de personal de las plantas docentes, el interinato no tendrá duración determinada y si verificado el concurso en la forma señalada por los artículos 279 y siguientes, no fuere posible proveer en propiedad el cargo, el interinato continuará por ministerio de la ley hasta la designación del propietario en el próximo concurso, y así sucesivamente hasta completar tres años.”

“Artículo 279.—Los concursos a que se refiere el artículo 277 deberán abrirse por las respectivas Direcciones en los meses de mayo y noviembre de cada año y resolverse dentro de los quince primeros días del mes siguiente, pero, cuando se trate de cargos docentes directivos, la Di-

rección tendrá el plazo de sesenta días contado desde su vacancia, o creación, para llamar a concurso y deberá resolver dentro de treinta días después de cerrado dicho concurso.

Los concursos abiertos con posterioridad al mes de noviembre y que signifiquen ingresos al Servicio, no podrán extenderse a contar de una fecha anterior al 1º de marzo del año siguiente."

Artículo 15.—A los funcionarios de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de la Oficina de Presupuestos y de la Oficina de Subvenciones del Ministerio de Educación Pública les será aplicable lo establecido en el artículo 17 de la ley N° 14.453, desde el 1º de julio de 1963.

Artículo 16.—Sustitúyese el texto de la letra c) del artículo 278 del D.F.L. N° 338, de 1960, por el que se indica a continuación:

"c) *Directores de Primera Clase y Directores de Escuelas Urbanas de Segunda Clase*, cuyas *Escuelas*, hayan sido elevadas de *Segunda a Primera Clase* y de *Tercera a Segunda Clase*, respectivamente, durante su administración, siempre que los favorecidos hayan desempeñado, a lo menos, tres años la dirección de dichos establecimientos, con anterioridad a la elevación de categoría a que se refiere este inciso, y reúnan, además, los requisitos exigidos para ocupar el cargo en propiedad.

En los casos en que estos Directores cuenten con más de veinte años de servicios y cincuenta de edad, serán designados interinamente y no se proveerá el cargo en propiedad hasta que el afectado no haya terminado un curso breve de formación respectiva. El Ministerio de Educación llamará a éste personal cada vez que haya cincuenta Directores, a lo menos, que se encuentren en la situación indicada en este inciso, a realizar cursos de tipo especial que tendrán el carácter de obligatorios.

Asimismo, los Directores a que se refiere el inciso primero, que cuentan con tres años en el cargo y nueve en el Servicio, a lo menos, serán nombrados interinamente hasta el mes de febrero, inclusive, del año subsiguiente al de su designación. Dentro de este plazo deberán realizar y aprobar un curso regular para *Directores de Primera Clase*, en cuyo caso, se les nombrará en propiedad.

La Dirección de Educación establecerá anualmente estos cursos a los cuales tendrán acceso, con preferencia a los demás postulantes, los Directores a que se refiere el inciso anterior.

Los Directores reprobados en tales cursos serán destinados a un establecimiento de igual categoría de las que tenían sus escuelas con anterioridad.

Artículo 17.—Introdúcense al artículo 286 del D.F.L. N° 338, de 1960, las siguientes enmiendas:

a) Agrégase al final del inciso primero sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,), la siguiente frase: "fiscal o particular".

b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, el siguiente, nuevo, que pasa a ser inciso segundo:

"Los servicios prestados en una Escuela Particular, para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán acreditarse con un certificado expedido por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, del que conste haberse efectuado las imposiciones por el período que se trate de reconocer."

Artículo 18.—A contar del 1º de marzo de 1964, los profesores que poseyendo título universitario, presten servicios en los colegios clasificados en la Categoría A) por la ley N° 10.518, no podrán percibir una remuneración inferior a la establecida para los planteles fiscales equivalentes. Este beneficio se referirá tanto al sueldo base como al sistema de aumento trienal y a todo tipo de bonificación que en la fecha señalada estuviere vigente o se establezca con posterioridad.

Para la computación de los trienios se considerará indistintamente la antigüedad por servicios dentro de la educación fiscal o particular.

Desde la misma fecha no se aplicarán a los profesores particulares las disposiciones de la citada ley N° 10.518 sobre reajuste de sueldos y trienios.

Entre el 1º de julio del presente año y el 29 de febrero de 1964, los profesores a que hace mención el inciso anterior, tendrán derecho a una bonificación especial no imponible y exenta de todo impuesto, ascendente al 15% de las remuneraciones que estuvieren percibiendo al 30 de junio de 1963. El pago de esta bonificación se hará con cargo a la subvención fijada por la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, y se hará efectiva al percibir dichos Colegios la correspondiente del año 1963.

Artículo 19.—Facúltase a los Directores Generales de Educación para que, a propuesta de los Directores de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Profesional, con internado o medio pupilaje, ubicados en ciudades donde haya Escuelas o Colegios Universitarios, puedan nombrar a estudiantes universitarios en calidad de Inspectores en dichos establecimientos. Podrá nombrarse un Inspector por cada sesenta alumnos del respectivo establecimiento educacional.

Estos Inspectores serán contratados sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 5º del D.F.L. N° 338, de 1960; y tendrán derecho a habitación y alimentación en conformidad a lo establecido en los artículos 251, 254, letra a) y 257 del citado D.F.L. N° 338.

Los Establecimientos con régimen exclusivo de internado podrán nombrar un Inspector por cada veinticinco alumnos.

Artículo 20.—El Ministro de Educación Pública fijará anualmente, previo informe de la Superintendencia de Educación, y antes del 1º de mayo de cada año, las fechas de iniciación y término de los períodos de vacaciones de los Colegios Particulares.

Artículo 21.—Facúltase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir gratuitamente al Fisco, todas las Estaciones del ex ramal Chillán a Recinto, a fin de que se destinen al funcionamiento de escuelas públicas, con excepción de la Estación denominada Recinto que se destinará al Cuerpo de Carabineros.

Autorízase, asimismo, a dicha Empresa para transferir a título gratuito al Fisco los recintos ferroviarios del ex ramal Osorno a Rupanco y la Estación Entre-Lagos del ramal Crucero-Puyehue, con el objeto de que éste los destine a la creación de Escuelas y Estadios deportivos. Se concede también, autorización a la Empresa en referencia, para transferir al mismo título al Fisco los terrenos de las ex carboneras de los Ferrocarriles del Estado en Coquimbo, a fin de que sean destinadas para patios de las Escuelas N°s. 7 y 10.

Además, en todos aquellos casos en que se supriman ramales de fe-

rocarriles, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado queda autorizada para transferir gratuitamente al Fisco los edificios y terrenos que quedaren en desuso, para ser destinados por éste a Escuelas, Estadios y Postas de Salud.

El Presidente de la República aceptará en representación del Fisco las transferencias que se le hagan en conformidad con lo dispuesto en los incisos precedentes.

Artículo 22.—Agréguese en el inciso primero del artículo 23 de la ley 14.836 lo que sigue:

“Directores, Sub-Directores, Inspectores Generales de las Escuelas Normales Comunes y Superiores, Directores y Sub-Directores de Escuelas Anexas de Aplicación de las Escuelas Normales, Profesores Especialistas de Orientación Profesional, Profesores Guías de las Escuelas de Aplicación Anexas a las Normales y Personal Docente de las Escuelas Normales Comunes y Superiores.”

Artículo 23.—Facúltase al Presidente de la República para proveer los cargos de la Planta de la Oficina de Subvenciones, sin concurso, con personal en actual servicio en el Ministerio de Educación y para suprimir los cargos que queden vacantes con motivo de la aplicación de este artículo.

Gozará de preferencia para estas designaciones el personal que actualmente se desempeña en dicha Oficina.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de la facultad que confiere al Presidente de la República el artículo 16 del D.F.L. N° 338, de 1960.

El personal que se desempeñe en la Oficina en referencia será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 24.—El personal de Servicio del Ministerio de Educación Pública no estará obligado a reintegrar las sumas percibidas en exceso sobre sus respectivos sueldos y que le fueron pagadas por errónea interpretación del artículo 27 de la ley N° 13.305.

Artículo 25.—La primera diferencia mensual de reajuste no pasará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Esta primera diferencia se distribuirá en la siguiente forma:

Un 75% de ella será percibida directamente por los beneficiados por esta ley; el 25% restante será depositado por la Tesorería General en una Cuenta especial, sobre la cual girará el Ministerio de Educación a favor de las Instituciones de Maestros, según los porcentajes que a continuación se señalan:

a) Un 67% a favor de la Unión de Profesores de Chile, Sociedad de Profesores de Escuelas Normales y Asociación Nacional de Profesores de Escuelas de Adultos;

b) Un 19% a favor de la Sociedad Nacional de Profesores, y

c) Un 14% a favor de la Asociación de Educadores de Enseñanza Industrial y Minera y de la Asociación de Profesores de Educación Comercial y Técnica Femenina.

Las referidas Instituciones deberán participar de estos fondos a las Instituciones del Personal Administrativo y a la Asociación Nacional de Empleados de Servicio “Pedro Aguirre Cerda”, en forma proporcional al costo de los respectivos reajustes.

Los fondos percibidos por las organizaciones deberán ser destinados a la construcción y adquisición de sedes sociales no solamente en Santiago y de su inversión y distribución deberá darse cuenta detallada y documentada a la Contraloría General de la República.

Artículo 26.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras convenciones, en texto actual:

1º—En el inciso primero del artículo 1º, reemplázase la frase: “cinco por ciento (5%)” por “seis por ciento (6%)”.

2º—En el penúltimo inciso del artículo 1º, reemplázase la frase “quince por ciento (15%)” por “dieciocho por ciento (18%)”.

3º—En el artículo 3º, reemplázase la expresión “del cinco por ciento (5%)” por la de “seis por ciento (6%)”.

Artículo 27.—El actual personal de “operarios especializados” de la Dirección de Educación Profesional, será encasillado de acuerdo con las normas fijadas en el artículo 11, en la Planta Administrativa B de la Dirección de Educación Profesional.

La planilla suplementaria de que goza actualmente este personal será absorbida por los aumentos que resulten de la aplicación de esta ley, sin que ello pueda significar disminución de sus actuales remuneraciones.

La mayor diferencia que pudiera producirse después de la aplicación del inciso anterior, será pagada por planilla suplementaria.

Artículo 28.—Autorízase a los Directores de las Escuelas Granjas y de los establecimientos que manejan entradas propias, para depositar en una cuenta del Banco del Estado hasta el 20% de sus ingresos mensuales, semestrales o anuales, con la obligación de rendir cuenta documentada ante la Contraloría General de la República y Oficina del Presupuesto del Ministerio de Educación para atender al pago de los compromisos urgentes e inmediatos.

Los pagos que se efectúen con cargo a estos fondos estarán exentos del gravamen establecido en la ley N° 10.383.

Artículo 29.—Las Escuelas Centralizadas, Consolidadas y Unificadas, en actual funcionamiento, se incorporan al sistema de educación pública con la denominación común de Escuelas Consolidadas de Experimentación y sus estudios, calificaciones, exámenes y promociones serán válidos para todos los efectos legales.

La Dirección de Educación Primaria y Normal dictará un decreto orgánico fijando sus objetivos, estructura y normas generales de funcionamiento, en un plazo no superior a noventa días a contar de la vigencia de la presente ley.

Artículo 30.—Gozará de los beneficios de la presente ley el ex Rector del Instituto Nacional don Antonio Oyarzún Lorca, pudiendo reliquidar su pensión de jubilación y desahucio.

Artículo 31.—Introdúcese la siguiente modificación al artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales:

Suprímese la frase “de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”.

Artículo 32.—Derógase el inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 15.120, de 3 de enero de 1963.

Artículo 33.—Créase en el ítem 09/01/27 “Transferencias a personas e instituciones del sector privado”, el N° 13, con la siguiente glosa y cantidad:

“Centro Cultural Gabriela Mistral E° 6.000.—”.

El gasto se cargará al Presupuesto Corriente en moneda nacional ítem 09/02/03 “Sobresueldos”, de la Dirección de Educación Primaria, del Ministerio de Educación Pública, para el año en curso.

Artículo 34.—La Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda deberá proceder al reajuste automático, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, de las pensiones de los jubilados pertenecientes al Ministerio de Educación Pública, acogidos a retiro en virtud de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 35.—Las atribuciones técnicas y administrativas que, de acuerdo con la legislación vigente, corresponden a los Directores de Educación Primaria y Normal; de Educación Secundaria y de Educación Profesional y que dicen relación con los Servicios educacionales del departamento de Arica, serán ejercidas por el Ministro de Educación, quien podrá delegarlas total o parcialmente.

Artículo 36.—El personal de las plantas docentes que asume sus funciones en conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del D.F.L. 338, de 1960, recibirá sus remuneraciones a partir del mes en que tome posesión del cargo y para ello la respectiva autorización contendrá la orden de incluir al funcionario designado en la planilla de pago correspondiente.

La imputación del pago se hará, hasta que el decreto quede totalmente tramitado, al ítem de Imprevistos del Presupuesto del respectivo Servicio.

Artículo 37.—En los casos de creación o vacancia de cargos en horas de clases no concursables o que pueden ser provistos interinamente, la provisión se hará dentro de 30 días.

Artículo 38.—A partir del 31 de diciembre de 1964, mientras no se dicten los reglamentos que ordena el artículo 263 del D.F.L. 338, de 1960, los Directores de Educación no convocarán a ningún nuevo curso de aquellos a que dicho artículo se refiere.

Artículo 39.—Sustitúyese la letra e) del artículo 278 del D.F.L. 338 de 1960, por la siguiente:

“e) Profesores Jefes de Educación Secundaria en el Servicio de Enseñanza Profesional. Para ser nombrado en este cargo en propiedad se requiere, a lo menos, ser egresado de los Institutos Pedagógicos o estar en posesión del título de Normalista”.

Artículo 40.—Facúltase a la Municipalidad de Cañete para que transfiera gratuita y definitivamente al Fisco para la construcción de un cuartel de Carabineros, el sitio de su dominio ubicado frente a la plaza de armas de la ciudad de Cañete.

La escritura de cesión determinará la cabida, deslindes y demás especificaciones del sitio en referencia.

Artículo 41.—Introdúcense al artículo 37 de la ley N° 14.453, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase al final del inciso tercero, reemplazando el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: "conforme al Reglamento que dictará el Presidente de la República.", y

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

"Dicho Reglamento determinará, separadamente respecto de cada rama de la enseñanza, los requisitos que deben cumplirse para la transformación de horas de clases en Cátedras, considerándose la importancia de las distintas asignaturas."

Artículo 42.—La Ley de Presupuestos de la Nación consultará, a partir del 1º de enero de 1964, los fondos suficientes para hacer efectivo el derecho que el inciso final del artículo 305 del D.F.L. 338 confiere a los profesores de Educación Primaria.

Artículo 43.—Autorízase al Presidente de la República para vender en subasta pública el edificio ubicado en calle Moneda Nº 1470 de esta ciudad y que estaba destinado al funcionamiento del Instituto Comercial Femenino.

Las bases para la subasta serán fijadas por Decreto expedido por el Ministerio de Tierras.

El producto total de esta venta será destinado a la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a fin de que esta Sociedad proceda a la adquisición de un terreno adecuado a las necesidades del Instituto Comercial Femenino y si quedare excedente, lo invierta en la construcción de un local para dicho plantel educacional.

Artículo 44.—Destínase la suma de Eº 10.000 para atender a los gastos del programa con que se celebrará el Sesquicentenario del Instituto Nacional.

Artículo 45.—Las obras que ejecute la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, sea directamente o a través de contratistas, no estarán afectas al pago de derechos o tasas municipales.

Artículo 46.—Libérase de los derechos de internación, impuestos y tasas, al material del gabinete de física consignado a la Escuela Unificada de San Carlos, dependiente de la Dirección de Educación Primaria y Normal, marcado: "Centro de Padres y Apoderados de la Sección de Humanidades y Comercio de la Escuela Unificada de San Carlos, Chile", material compuesto de cuatro cajas de experimentación nominadas: mecánica, calor, electricidad y óptica, procedente de la República Federal Alemana.

Asimismo, libérase de los derechos de internación, impuestos y tasas, el material didáctico, equipos, instrumentos, maquinarias, medios audiovisuales y todo otro elemento destinado a la enseñanza científica y técnico-manual de las Escuelas Consolidadas de Experimentación dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal, adquiridos por el Ministerio de Educación Pública, directamente por los citados establecimientos o Centros de Padres y Apoderados respectivos.

Artículo 47.—Autorízase al Presidente de la República para que transfiera el dominio gratuita y definitivamente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y para la construcción del Liceo Fis-

cal de Cañete, los terrenos fiscales actualmente ocupados por el antiguo hospital San Esteban de Cañete, inscrito a nombre del Fisco a fojas 23 vuelta bajo el N° 55 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Cañete, correspondiente al año 1895, que están constituidos por los sitios N°s. 659, 660, 661, 662, 663, 664 y 665 de la manzana N° 80 del Plano Regulador de la ciudad y que deslindan en general: al norte con calle Tucapel; al sur con Fuerte Tucapel y calle Uribe; al oriente con calle Séptimo de Línea y al Poniente con Fuerte Tucapel y camino de Cintura.

Deróganse, en lo que fueren contrarios a la presente ley, las leyes N°s. 13.943 y 14.524, de 1° de julio de 1960 y 24 de enero de 1961, respectivamente.

Artículo 48.—Los Colegios Particulares de la zona afectada por los sismos de mayo de 1960, especificada en el artículo 6° de la ley N° 14.171, de 28 de octubre de 1960, damnificados por esos sismos que adeudaban imposiciones al 30 de junio de 1963 al Servicio de Seguro Social y a las Cajas de Previsión, podrán pagar la deuda que tengan por tal concepto a esta fecha en las siguientes condiciones:

a) Deberán pagar un 10% al contado y por el saldo aceptar una letra de cambio a favor de la institución respectiva. A esta deuda se adicionarán intereses corrientes bancarios desde la fecha de la mora hasta quince meses después de aceptada la letra. Los intereses que resulten se cargarán por partes iguales a cada uno de los abonos a que se refiere la letra b). La aceptación de esta letra no importará novación de la obligación primitiva y los juicios que estuvieren pendientes se entenderán suspendidos.

Al deudor moroso que pagare al contado su obligación sólo se le recargarán intereses corrientes bancarios desde que se encuentre en mora y hasta la fecha de pago.

b) Deberán hacer abonos trimestrales de un 10% al total señalado en la letra anterior.

c) Las referidas letras serán giradas por la Institución respectiva a la orden del Banco del Estado de Chile.

d) El mero retardo en el abono a que se refiere la letra b) hará exigible el total del saldo de la letra, la que tendrá por este solo hecho mérito ejecutivo respecto de dicho saldo.

Fijase un plazo de 90 días contado desde la vigencia de esta ley, para acogerse a las franquicias que otorga el presente artículo.

Artículo 49.—Intercálase en el artículo 254, letra b) del D.F.L. 338, de 1960, después de la frase: "empleados domésticos de los mismos", lo siguiente: "el personal docente"... manteniendo el resto del inciso."

Artículo 50.—Agrégase a continuación del punto seguido del inciso segundo del artículo 305 del D.F.L. 338, de 1960: "Los citados profesores obtendrán en propiedad dicho grado para todos los efectos legales, quedando incorporados a la Quinta Categoría del artículo 291 del D.F.L. 338 de 1960, a contar de la fecha en que hubieren entrado a gozar del sueldo base de este grado, de conformidad al Decreto respectivo."

Artículo 1° transitorio.—Los profesores normalistas en actual desempeño en las Escuelas Centralizadas, Consolidadas y Unificadas que a

la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, acrediten cinco años o más de nombramiento interino en horas de clases en dichos Establecimientos y diez años o más en la Educación Fiscal, obtendrán dichas horas en propiedad.

Artículo 2º transitorio.— Suspéndese por el plazo de tres años, para los Liceos N.ºs. 11, 12, 13 y 14 de Hombres y los Liceos N.ºs. 12, 14 y 15 de Niñas, la aplicación del inciso segundo del artículo 284 del D.F.L. N.º 338 de 1960. Dicha suspensión regirá para los Liceos N.ºs. 11, 12, 13 y 14 de Hombres y 12 de Niñas desde el 7 de diciembre de 1962 y para los Liceos N.ºs. 14 y 15 de Niñas desde el 8 de mayo de 1963.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Cabrero para contratar empréstitos.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Cabrero, de la provincia de Concepción, para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, préstamos que produzcan hasta la suma de veinte mil escudos (Eº 20.000) a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito o bancaria para tomar él o los préstamos a que se refiere el artículo anterior en los términos que señala, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos que se contraten de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 1º será invertido en los siguientes fines:

a) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para obras de pavimentación en las diversas calles de la ciudad	Eº 10.000
b) Extensión de la red de alumbrado eléctrico en la ciudad y cambio de postes	2.000
c) Arreglos de calles y aceras en la ciudad	3.000
d) Adquisición de motor para electrificación del pueblo de Tomeco	3.000
e) Construcción de pozo de concreto y sus cañerías para dotar de agua al pueblo de Tomeco	1.500
f) Arreglo de calles y aceras en el pueblo de Tomeco	500
TOTAL	E 20.000

Artículo 4º—La Municipalidad de Cabrero, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultase insuficiente para su total ejecución con fondos de la otra o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 5º—Con el exclusivo objeto de atender el servicio de este empréstito, se establece un impuesto adicional de un tres por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Cabrero, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta la cancelación total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º o hasta la inversión total de las sumas establecidas en el artículo 3º.

Artículo 6º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Cabrero podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a otras obras de adelanto de la comuna de Cabrero el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de Cabrero completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Cabrero, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Cabrero depositará en la cuenta "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destine esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortización ordinarios. Asimismo, la Municipalidad de Cabrero deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley."

En discusión general este proyecto, usa de la palabra el señor Pablo, quien formula indicación para eliminar las siguientes glosas: "b) Extensión de la red de alumbrado eléctrico en la ciudad y cambio de postes, y c) Arreglos de calles y aceras en la ciudad", y reemplazarlas por las siguientes: "b) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para ampliación de la red de agua potable en Cabrero, y c) Expropiaciones de terrenos para apertura de calles en Cabrero y Tomeco.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto con la indicación, tácitamente se dan por aprobados en general.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se dan también por aprobados en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Cabrero, de la provincia de Concepción, para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, préstamos que produzcan hasta la suma de veinte mil escudos (Eº 20.000) a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito o bancaria para tomar él o los préstamos a que se refiere el artículo anterior en los términos que señala, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos que se contraten de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 1º será invertido en los siguientes fines:

a) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para obras de pavimentación en las diversas calles de la ciudad	Eº 10.000
b) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para ampliación de la red de agua potable en Cabrero	1.500
c) Expropiaciones de terrenos para apertura de calles en Cabrero y Tomeco	3.500
d) Adquisición de motor para electrificación del pueblo de Tomeco	3.000
e) Construcción de pozo de concreto y sus cañerías para dotar de agua al pueblo de Tomeco	1.500
f) Arreglo de calles y aceras en el pueblo de Tomeco	500
TOTAL	Eº 20.000

Artículo 4º—La Municipalidad de Cabrero, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultase insuficiente para su total ejecución con fondos de la otra o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 5º—Con el exclusivo objeto de atender el servicio de este empréstito, se establece un impuesto adicional de un tres por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Cabrero, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta la cancelación total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º o hasta la inversión total de las sumas establecidas en el artículo 3º.

Artículo 6º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Cabrero podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a otras obras de adelanto de la comuna de Cabrero el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de Cabrero completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Cabrero, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Cabrero depositará en la cuenta "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destine esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortización ordinarios. Asimismo, la Municipalidad de Cabrero deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley."

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Nicolás para contratar empréstitos.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley :

"Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de San Nicolás para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de

veinte mil escudos al interés corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito para otorgar el o los empréstitos autorizados por esta ley para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto de estos empréstitos deberá invertirse por la Municipalidad en los siguientes fines:

a) Construcción de un Estadio Municipal	Eº	6.000
b) Ampliación del Cementerio		2.000
c) Construcción de un Gimnasio-Teatro		12.000

Podrá la Municipalidad, en sesión especialmente citada al efecto y por un quórum no inferior a los cuatro quintos de los Regidores en ejercicio, invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar las partidas consultadas si resultaren insuficientes o, si por el contrario, hubiere excedente, podrá invertir éste libremente en obras de adelanto local.

Artículo 4º—Establécese con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos que autoriza esta ley, una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de San Nicolás, contribución que empezará a regir desde el semestre siguiente a la fecha de vigencia de esta ley y hasta la total ejecución de las obras consultadas en el artículo anterior.

Artículo 5º—En caso de no contratarse los empréstitos, la Municipalidad podrá girar con cargo al rendimiento de la contribución establecida en el artículo anterior, para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la obligación, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Nicolás, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad de San Nicolás depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en el pre-

supuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º—Si la aplicación de la contribución adicional que se establece en el artículo 4º produjere una suma superior a la necesaria para servir anualmente el o los empréstitos que se contraten, el excedente que resulte cada año podrá ser invertido, libremente, por la Municipalidad de San Nicolás, en obras de adelanto local, cuya ejecución acuerde la misma Municipalidad.

Artículo 10.—Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Estadio Municipal y para la ampliación del Cementerio.”

En discusión esta iniciativa, usa de la palabra el señor Ibáñez y tácitamente se da por aprobada en general.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobada en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el ya transcrito.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Barrancas para contratar empréstitos.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Las Barrancas para contratar uno o más empréstitos directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de ochenta mil escudos (Eº 80.000) al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

- 1) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la realización de las siguientes obras:
 - a) Pavimentación de la calle Mapocho desde Lo López a la ENDESA Eº 10.000
 - b) Pavimentación de la Avenida Cementerio 10.000
 - c) Trabajos de pavimentación en las poblaciones Cerro

Navia y Santa Teresa	5.000
d) Construcción de los puentes Patricio Edwards, Bravo Luco, Catedral y Portales	5.000
2) Construcción del Retén de Carabineros Jardín Lo Prado....	30.000
3) Adquisición de dos camiones para el servicio domiciliario de aseo	20.000
TOTAL	E° 80.000

Artículo 4º—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito, establécese una contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Las Barrancas y que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5º—La Municipalidad de Las Barrancas, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras señaladas en el artículo 3º.

Asimismo, la referida Corporación queda facultada para invertir los fondos a que se refiere el inciso anterior en cualquiera otra obra de adelanto local, aun cuando no fueren de aquellas a que se alude en la presente ley, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 6º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Las Barrancas podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contratere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Las Barrancas por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º.—La Municipalidad de Las Barrancas depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, dicha Municipalidad de Las Barrancas deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del préstamo y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley".

En discusión el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba en general.

De acuerdo al artículo 103 del Reglamento, se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción del señor Correa, que da el nombre de "Juanita Aguirre" a la actual calle "El Salto" de Santiago y Conchalí.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Designase con el nombre de "Juanita Aguirre" a la actual calle "El Salto", de las comunas de Santiago y Conchalí"

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto es del tenor ya transcrito.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE SOBRE CREACION DE UNA PLAZA DE CONSUL PARTICULAR VITALICIO.

Santiago, 1º de agosto de 1963.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Estado, con alta conciencia cívica e igual sentido de comprensión humana, debe estar atento al reconocimiento, estímulo y ayuda de la situación de los valores culturales del país, especialmente cuando hechos y circunstancias valederos justifican que tal espíritu y disposición tengan debida realidad.

Es el caso que hoy someto a vuestra consideración, concerniente al relevante y meritorio escritor nacional e investigador científico, don Benjamín Subercaseaux Zañartu.

En largos años consagrados al culto de las letras y a la difusión de los más indicados factores de conocimiento de nuestro país, a través de más de una veintena de meritorias obras literarias, en varias de las cuales se unen la importancia y profundidad de las materias al contenido de un alto espíritu patriótico, el escritor Subercaseaux Zañartu ha dado indiscutida y probada notoriedad a la literatura nacional y ha contribuido de manera eficaz al prestigio de Chile en el exterior.

En la Sociedad Científica de Chile el señor Subercaseaux ha realizado encomiables trabajos de investigación durante varios años, con el aporte de numerosas conferencias, participación en foros de estudio y la creación del Instituto de Extensión Científica, que lleva varios años de funcionamiento, concursos de alto nivel sobre ciencias modernas y en que han participado numerosos profesores.

El intenso y continuado esfuerzo en esos diversos planos de actividad y trabajo, sin espíritu retributivo adecuado y más bien con manifiesto descuido de toda indicada previsión, ha quebrantado la salud del meritorio escritor, sometiéndolo a una vida de incertidumbres y privaciones, que es de toda ecuanimidad y justicia rehabilitar, en condiciones de que junto a un apropiado desahogo económico se le coloque en situación de seguir aportando su contribución vitalicia y valiosa al progreso y al prestigio del país.

En esta apreciación, que hago llegar con el mejor espíritu a mis conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados, concuerdan instituciones de la más ponderada significación nacional, como las Universidades de Chile y de Concepción, la Sociedad de Escritores y la Sociedad Científica de Chile; aún más, cabe señalar que a las dos primeras corresponde la iniciativa en los propósitos que persigue este Mensaje, que así propicio con el consenso de prestigiosos pareceres, que afirman el recto fundamento que existe para concurrir al estímulo, a la vez que al logro de la continuidad de la valiosa cooperación en bien de las actividades del país, del esclarecido intelectual don Benjamín Subercaseaux.

Por otra parte, mi Gobierno considera que la compensación que se procura para el escritor Subercaseaux puede y debe proyectarse en función de su colaboración en el extranjero, junto al desenvolvimiento de Misiones representativas de nuestro país, campo en el que su prestigio cultural y su capacidad intelectual rendirían amplio y positivo beneficio.

Por todos los anteriores fundamentos de méritos, razones de justicia y aspectos de conveniencia para el país, vengo en someteros el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Créase una plaza de Cónsul Particular Vitalicio, con sede de libre elección, asimilada al sueldo de Secretario Tercero de Embajada, que será servida por el señor Benjamín Subercaseaux Zañartu.

Artículo 2º—La renta que percibirá el señor Subercaseaux en el anterior cargo consular será incompatible con cualquiera jubilación que pudiera tener, así como también con cualquier otro cargo o negocio que desempeñare, salvo los periodísticos, literarios y científicos, que son los de su vocación y oficio.

Artículo 3º—Esta plaza no se incluirá en el Escalafón de los Cónsules de Profesión, debiendo consultarse separadamente en las respectivas leyes de presupuesto. No gozará, por tanto, de los derechos de antigüedad y ascenso que a tales cargos corresponde.

Artículo 4º—El gasto que demande la presente ley se consultará anualmente en la Ley de Presupuestos y el del presente año, se imputará al Presupuesto Corriente en Moneda Extranjera, convertible en dólares, del Servicio Exterior, Item 06/02/02.

Artículo 5º—La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Carlos Martínez Scotomayor.*

2

PROYECTO EN CUARTO TRAMITE SOBRE REESTRUCTURACION DE SERVICIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Santiago, 5 de agosto de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que reestructura los Servicios dependientes del Ministerio del Interior, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

Artículo 9º

La que tiene por objeto suprimir su inciso segundo.

La que consiste en consultar como inciso penúltimo del artículo 14 nuevo, el siguiente:

“Auméntase, también, a contar del 1º de julio de 1963, en un 8% los sueldos bases anuales del personal secundario o de servicios menores del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional.”

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro Oficio Nº 5.623, de fecha 1º de agosto en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y FIJA LAS PLANTAS Y SUELDOS DE SU PERSONAL.

Santiago, 31 de julio de 1963.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar, a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano político administrativo a través del cual el Presidente de la República formula y ejecuta la política exterior del país en sus aspectos diplomático, político, económico y cultural, y le corresponderá, en especial, las siguientes atribuciones:

1) Coordinar con los respectivos Ministerios, organismos fiscales y otras entidades la política exterior de la República en sus aspectos económico, comercial y cultural y llevarla a la práctica por intermedio de las Misiones Diplomáticas y Consulares;

2) Intervenir en la elaboración y formulación de las directivas generales relacionadas con política exterior que la ley entregue a otros organismos;

3) Dirigir los estudios para la mejor participación de Chile en lo relativo a las áreas de integración regional;

4) Orientar la asistencia técnica proveniente de países extranjeros u organismos internacionales y coordinar la acción internacional vinculada a programas de desarrollo económico del país;

5) Adoptar las disposiciones que corresponda para el nombramiento y envío de Agentes Diplomáticos, personal de sus Misiones, Cónsules y Agentes Ad-hoc de Chile en el exterior e intervenir, además, en la designación de todas aquellas personas que lleven una representación temporal de Chile al Exterior;

6) Recibir los Agentes Diplomáticos, los Cónsules y Misiones Especiales y a los representantes de organismos internacionales y velar por sus prerrogativas, inmunidades y franquicias;

7) Informar acerca del reconocimiento de nuevos Estados o Gobiernos e iniciar con ellos relaciones, así como sobre la reanudación de aquellas que se hubieran interrumpido, y sobre el ingreso o la participación de Chile en organismos internacionales;

8) Ofrecer buenos oficios o mediación a Gobiernos, en caso de asuntos que puedan comprometer la paz o las buenas relaciones internacionales;

9) Intervenir, cuando sea procedente, en la adopción de medidas defensivas que hayan sido objeto de acuerdos internacionales;

10) Dar a la publicidad y comunicar, dentro y fuera del país, las declaraciones de guerra, de no beligerancia, de neutralidad, de acción

solidaria; el retiro de los Jefes de Misión, la ruptura o suspensión de relaciones diplomáticas y consulares, la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones de todo orden, como asimismo las resoluciones relativas a la concertación de convenios de guerra o de paz; recibir y dar curso a las notificaciones de la misma índole emanadas de Gobiernos extranjeros;

11) Conocer de todas las gestiones oficiales que realicen los Agentes Diplomáticos o Consulares acreditados ante el Gobierno de la República;

12) Intervenir en todo lo relativo a la atención del Cuerpo Diplomático residente; en la recepción de las Misiones permanentes o especiales, en la tramitación y resolución de sus presentaciones durante su permanencia en el país, y de sus solicitudes en lo referente a las liberaciones de derechos de aduana que pudieren afectarlas;

13) Impartir instrucciones directas al Servicio Exterior;

14) Prestar a los nacionales y a los intereses de Chile en el extranjero la protección necesaria, de acuerdo con el derecho o práctica internacional;

15) Intervenir en todo lo concerniente a la determinación y demarcación de las fronteras del Estado, así como en la colocación, reposición y mantenimiento de los hitos fronterizos, de acuerdo con los organismos técnicos correspondientes, como asimismo, en todas las cuestiones que atañen a las zonas fronterizas internacionales, a los territorios aéreo y marítimo del país, al Territorio Chileno Antártico y a la política antártica en general;

16) Autorizar la edición y circulación de mapas o cartas geográficas en la que aparezca demarcada la división territorial del país, salvo aquellas que sean propias de las Fuerzas Armadas;

17) Dirigir y controlar la labor de la Comisión Chilena de Límites, que dependerá del Ministerio a través del Departamento de Fronteras;

18) Ocuparse del estudio, negociación, promulgación, registro, ejecución, observancia y denuncia de los Tratados, Convenios o Acuerdos con países o entidades internacionales;

19) Acordar y preparar la concurrencia de Chile a toda reunión de carácter internacional, sea directamente o en concordancia con los organismos técnicos correspondientes;

20) Conservar el archivo y registro de todos los instrumentos internacionales de que Chile sea parte;

21) Ejecutar de acuerdo con los convenios, leyes y reglamentos vigentes la política del Gobierno en materia de inmigración, como asimismo, en lo relativo al ingreso de extranjeros al país;

22) Intervenir, conforme a las disposiciones legales pertinentes, en la tramitación de los testamentos otorgados por chilenos en el extranjero, y en la legalización y traducción oficial de documentos;

23) Resolver la procedencia de los casos de asilo diplomático e intervenir en los de asilo territorial y de extradición activa o pasiva, conforme a las leyes y tratados pertinentes; igualmente, en los casos de devolución a otro Estado de los internados prófugos o prisioneros de guerra evadidos a territorio chileno; en los asuntos de internación o vigilancia de naves y aeronaves de guerra o mercantes de bandera beligerante y de sus tripulaciones de cualquiera índole;

24) Intervenir, de conformidad a las leyes y tratados vigentes, en las tramitaciones oficiales encaminadas a practicar actuaciones judiciales fuera de Chile y en las concernientes a comunicaciones a tribunales extranjeros para que se practiquen diligencias en territorio nacional.

25) Solicitar del Senado los dictámenes que el Presidente de la República requiera en materia de política exterior, en conformidad a lo dispuesto en el número siete del artículo 42 de la Constitución Política del Estado;

26) Intervenir con los demás Poderes y autoridades competentes, en las autorizaciones que correspondiere otorgar al Gobierno de la República en los casos de visitas de fuerzas armadas, naves o aeronaves militares extranjeras y en los permisos para el sobrevuelo y aterrizaje de aeronaves extranjeras en el territorio nacional;

27) Redactar las comunicaciones, decretos, reglamentos, proyectos de ley y mensajes del Presidente de la República relativos al ramo;

28) Expedir las Cartas Credenciales, Cartas Autógrafas, Plenos Poderes, Cartas de Gabinete, Letras Patentes, pasaportes diplomáticos y oficiales y demás documentos que sean necesarios, según las circunstancias;

29) Dirigir la Cancillería de la Orden "Al Mérito" y otorgar su condecoración conforme a su Reglamento;

30) Fijar las normas relativas al Protocolo a que deban ceñirse las ceremonias oficiales de carácter civil que se lleven a efecto en el país, debiendo observarse el respeto y prioridades correspondientes a las jerarquías constitucionales respectivas y, especialmente, los que ocupan cargos de representación popular;

31) Elevar al Presidente de la República la Memoria anual del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Proyecto de Presupuesto del ramo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, y

32) En general realizar todos los actos destinados a asegurar la debida ejecución de la política exterior de Chile.

Artículo 2º—El Ministro de Relaciones Exteriores es el colaborador inmediato del Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la dirección, conducción y mantenimiento de las relaciones internacionales del país.

Artículo 3º—El Subsecretario de Relaciones Exteriores es el colaborador inmediato del Ministro de Relaciones Exteriores y Jefe Administrativo de esta Secretaría de Estado. Será subrogado por el Secretario General y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Director del Servicio más antiguo en el cargo.

Artículo 4º—El Ministerio de Relaciones Exteriores constará de la Secretaría y Administración General y del Servicio Exterior, los que desarrollarán sus labores en forma correlacionada e interdependiente y estarán integrados por:

1º—El Despacho del Ministro y personal de su Gabinete;

2º—La Subsecretaría y la Secretaría General;

3º—La Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores y la Junta de Coordinación y Planeamiento;

4º—La Academia Andrés Bello; la Comisión de Concursos e Ingresos y las Juntas Calificadora y Revisora de Calificaciones;

5º—Las Direcciones de Política Exterior, Económica, Consular y de Inmigración, de Fronteras, de Protocolo y de Servicios Centrales, y Departamento Jurídico;

6º—Las Misiones Diplomáticas y Consulares.

El Gabinete del Ministro estará formado por funcionarios del Servicio. Podrá, además, el Ministro, contratar una persona, ajena al Ministerio, para que sirva en su Gabinete las tareas que le encomiende y que se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Ministro.

El Secretario General seguirá en jerarquía al Subsecretario; prestará su colaboración inmediata al Ministro y al Subsecretario y su labor principal consistirá en la coordinación entre el Ministerio y las Misiones Diplomáticas y Consulares de Chile, sin perjuicio de las funciones que en este mismo sentido le correspondan en la dirección superior de las Direcciones de Política Exterior, Económica, Consular e Inmigración, Fronteras, Protocolo y Departamento Jurídico.

La Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores estará integrada, en la forma que determine el Reglamento por ex Ministros de Relaciones Exteriores, ex Presidentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores del Congreso Nacional, profesores de Derecho Internacional y otras personalidades de reconocida versación en materia de política internacional. El Ministro de Relaciones Exteriores podrá, cuando lo estime conveniente, consultar la opinión de esta Comisión sobre problemas o asuntos de trascendencia o interés especial.

La Junta de Coordinación y Planeamiento será el organismo encargado de programar la labor del Ministerio, estudiar la coordinación de sus distintas reparticiones y examinar periódicamente las actividades de esta Secretaría de Estado. Estará presidida por el Ministro y, en su ausencia, por el Subsecretario y se integrará con el Secretario General, los Asesores y Directores del Servicio.

La Academia Andrés Bello tiene por objeto principal realizar cursos de perfeccionamiento, dirigir trabajos de seminario del personal del Ministerio y ejecutar investigaciones sobre asuntos relativos al Derecho Internacional y a la historia diplomática de Chile. El Reglamento determinará el nombramiento y profesores de que constará, los cursos que deban seguirse por los funcionarios de Servicio Exterior para optar al grado de Tercer Secretario y los trabajos de seminario que deban realizar para ascender a Consejeros y éstos a Ministros Consejeros.

Los Asesores Jurídico, Político y Económico, tendrán a su cargo, en particular, la elaboración de informes sobre materias de su competencia, sin perjuicio de los estudios y trabajos que les sean encomendados por el Ministro o el Subsecretario de Relaciones Exteriores. Además de sus funciones, uno de estos Asesores será designado Director de la Academia Andrés Bello.

La Comisión de Concursos e Ingresos será el organismo encargado

de intervenir en los exámenes que deben rendir los postulantes al incorporarse al Servicio Exterior.

La Junta Calificadora será el organismo encargado de llevar a efecto la calificación anual de los funcionarios de las distintas plantas del Ministerio y formar los escalafones de Mérito y Antigüedad dentro de cada una de ellas. Estará integrada por el Secretario General, que la presidirá, y los Directores de Servicios.

La Junta Revisora de Calificaciones tendrá por objeto pronunciarse sobre las apelaciones de las calificaciones efectuadas por la Junta Calificadora y estará formada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Relaciones Exteriores y un ex Ministro de Relaciones Exteriores que designará el Presidente de la República por el término de un año.

La Dirección de Política Exterior, contará con los siguientes Departamentos: Asuntos Americanos, Asuntos Europeos, Asuntos Asia, Africa y Oceanía; Congresos y Organismos Internacionales, Tratados y Difusión Cultural e Informaciones.

La Dirección de Servicios Centrales contará con los siguientes Departamentos: Traductores e Intérpretes, Personal, Biblioteca, Clave y Contabilidad.

La Dirección Económica contará con los siguientes Departamentos: Estudios Económicos, Relacionador de Política Comercial, Cooperación Económica y Técnica, e Integraciones Regionales.

La Dirección Consular y de Inmigración, contará con los siguientes Departamentos: Consular e Inmigración.

La Dirección de Fronteras contará con los siguientes Departamentos: Antártico y Territorios Insulares y Límites, y de ella dependerá la Comisión Chilena de Límites y el Instituto Antártico Chileno.

La composición y atribuciones de la Comisión Chilena de Límites serán determinadas por el Presidente de la República por Decreto Supremo.

En todo caso, dos delegados y el Secretario General deberán ser oficiales de las Fuerzas Armadas, especializados en Geodesia, propuestos por el Ministerio de Defensa Nacional.

Un delegado que deberá ser abogado y de reconocida competencia en materias internacionales, desempeñará las funciones de Asesor Jurídico.

La Comisión Chilena de Límites será presidida por un delegado técnico de elección del Presidente de la República.

Los miembros de la Comisión Chilena de Límites o de sus servicios técnicos, que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, podrán ser dispensados por el Presidente de la República del cumplimiento de uno o más requisitos para el ascenso, salvo el de permanencia de tiempo en el grado, mientras desempeñan funciones en la Comisión Chilena de Límites.

El Reglamento determinará los Departamentos, Subdepartamentos y Secciones en que se dividirán las Direcciones del Servicio, su composición, atribuciones, funcionamiento y categoría o grado de sus funcionarios, como asimismo, la composición, atribuciones y funcionamiento de la Secretaría General y demás dependencias y organismos a que se refiere el inciso primero de la presente disposición.

Artículo 5º—Créase el Instituto Antártico Chileno, que dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Fronteras, pero gozará de autonomía en todo lo relacionado con sus actividades científicas y técnicas.

La misión principal del Instituto será planear, orientar y coordinar las actividades científicas y técnicas que organismos del Estado, o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lleven a cabo en el Territorio Chileno Antártico, o fuera de él en virtud de lo dispuesto en el Tratado Antártico de 1º de diciembre de 1959. Por excepción, podrá emprender directamente trabajos científicos en el continente antártico.

Artículo 6º—El Instituto Antártico Chileno estará dirigido por un Consejo que integrarán los representantes de organismos públicos y privados nacionales, directamente relacionados con la Antártica, que fije su Reglamento Orgánico, el que también fijará sus atribuciones, composición, deberes y funcionamiento del Instituto.

La Presidencia del Consejo corresponderá al Jefe de la Dirección de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los consejeros desempeñarán sus cargos ad-honores.

La planta del Servicio constará de un Secretario General, tres Jefes de Departamentos y cuatro oficiales.

La planta del Servicio constará de tres Departamentos: Científico, Técnico e Informaciones y Difusión.

El cargo de Secretario General será de la confianza del Presidente de la República.

No regirá respecto de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto al Instituto Antártico se refiere, la disposición del artículo 147 del D.F.L. Nº 338.

Artículo 7º—Créase la Comisión Nacional de Relaciones Culturales, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tendrá por misión estimular, programar y coordinar la difusión en el extranjero de los valores culturales de Chile. Deberá, además, velar por la aplicación de los convenios de índole cultural suscritos por Chile con otros países o con organismos internacionales y coordinar la acción que corresponda, en esta materia, a los diversos Ministerios y a otras entidades públicas o privadas. Igualmente, le corresponderá coordinar los programas de recepción, planes de trabajo y de conocimiento de Chile de todas aquellas personas que visiten el país invitadas por la Comisión o en cumplimiento de misiones oficiales de carácter cultural. Anualmente, deberá formular y poner en aplicación el programa de becas que se otorga a extranjeros en institutos educacionales chilenos.

Artículo 8º—La Comisión Nacional de Relaciones Culturales estará integrada por:

- 1.—El Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- 2.—El Ministro de Educación Pública;
- 3.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores;
- 4.—El Subsecretario de Educación Pública;
- 5.—El Subsecretario de Transportes;
- 6.—El Rector de la Universidad de Chile;
- 7.—El Alcalde de Santiago;

8.—Un representante elegido por los Rectores de las Universidades reconocidas por el Estado;

9.—El Presidente del Colegio de Periodistas.

El Jefe del Departamento de Extensión Cultural y de Informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Relaciones Culturales.

Las labores de los miembros de esta Comisión serán ejercidas sin remuneración.

Artículo 9º—Para la realización de sus finalidades, la Comisión Nacional de Relaciones Culturales podrá solicitar la colaboración de todos los organismos nacionales, que estime conveniente.

Podrá, asimismo, reconocer como "Comités Asesores" a grupos de personas u organismos de las diversas actividades culturales y educacionales del país.

Los Comités Asesores desempeñarán funciones coadyuvantes en la elaboración y realización de los programas de trabajo que digan relación con los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 10.—La Comisión Nacional Consultiva de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y la Secretaría General, creada por Decreto Supremo N° 322, de fecha 30 de mayo de 1961, dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Su organización, planta de funcionarios y atribuciones serán objeto de una ley especial.

Artículo 11.—Créase, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, un Comité Coordinador de Política Económica Exterior, integrado, en carácter de ad-honores, por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, que lo presidirá; los Subsecretarios de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Hacienda, de Agricultura, de Minería y de Transportes; por el Gerente General de la Corporación de Fomento de la Producción; el Vicepresidente del Banco Central de Chile; el Vicepresidente del Departamento del Cobre, y el Secretario Ejecutivo de los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Actuará como Secretario General el Jefe de la Dirección Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho Comité tendrá como finalidad:

a) Proyectar y coordinar la política exterior económica del país en todos sus aspectos;

b) Realizar los estudios destinados a una mejor mantención y ampliación de los mercados de exportación;

c) Colaborar en el estudio de problemas que se presenten en el intercambio con otros países y en la solución de los mismos;

d) Le corresponderá, asimismo, la misión de planear, orientar y coordinar las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta en la posición de Chile dentro de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las medidas que juzgue necesarias a la mejor participación del país en el proceso de integración económico de América Latina.

Artículo 12.— Los Asesores Político, Económico y Jurídico, y Se-

cretario General serán de libre designación del Presidente de la República. Dichos cargos pertenecerán a la Primera Categoría Exterior.

Podrá designarse para desempeñar los cargos mencionados en el inciso anterior a funcionarios del Servicio Exterior, y en tal caso dichos empleados conservarán la propiedad del cargo que tenían al momento de su designación, pero las remuneraciones de ambos cargos serán incompatibles.

Para ser designado Asesor Jurídico se requiere estar en posesión del título de Abogado y tener conocimientos especiales en materias internacionales.

Para ser designado Director de Política Exterior, Económica, Consular y de Inmigración, de Servicios Centrales y de Protocolo, se requiere ser funcionario del Servicio en la Segunda Categoría. En caso de no existir funcionario disponible en dicha categoría, podrá recaer la designación en un funcionario de la categoría inmediatamente inferior.

Para ser designado Director de Fronteras se requiere estar en posesión del título de Abogado.

Artículo 13.—El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que fuere designado en el cargo de Subsecretario titular, conservará la propiedad de su cargo en el respectivo Escalafón del Servicio.

Sin embargo, al momento de hacer dejación del cargo de Subsecretario podrá ser designado en un cargo no inferior al de Consejero de la Planta del Servicio Exterior, siempre que hubiere desempeñado el cargo de Subsecretario por lo menos durante un año y tenga como mínimo diez años de servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 14.—A la Planta del Servicio Exterior, con excepción de la primera categoría, Embajadores, se ingresará solamente en el último grado del Escalafón y siempre que el interesado reúna las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Administrativo;
- b) Ser licenciado en humanidades, y
- c) Ser aprobado en concurso público de antecedentes y en un examen sobre cultura general, idiomas y conocimientos especializados.

El examen se rendirá ante la Comisión de Concursos e Ingresos, la cual valorizará en forma preferente el hecho de estar en posesión de un título universitario o ser egresado de una Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas, en Servicio Exterior.

El Presidente de la República dictará el Reglamento de concurso y examen.

Artículo 15.—Los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que desempeñen sus labores en el extranjero, gozarán de las remuneraciones que se establecen en la Planta A del Servicio Exterior —Presupuesto en dólares, y cuando presten servicios en el país gozarán de las remuneraciones que se establecen en esa misma planta, letra B del Servicio Exterior— Presupuesto en Moneda Corriente Nacional.

Para los efectos de la jubilación y desahucio, de toda clase de imposiciones y descuentos legales obligatorios, del Escalafón Único del Personal del Servicio Exterior, de los beneficios del Párrafo 4º del Título II del Estatuto Administrativo, de los pagos de sueldo en moneda

corriente nacional a los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que se desempeñan en Chile y de los pagos de impuesto a la Renta de 5ª Categoría, Global Complementario y otros, los funcionarios del Servicio Exterior de la Planta, letras A y B, Presupuestos en Dólares y Presupuestos en Moneda Corriente Nacional, tendrán las siguientes equivalencias o asimilaciones:

PLANTA DE SERVICIO EXTERIOR

<p>A—Presupuesto en Dólares</p> <p>Embajadores</p> <p>Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase</p> <p>Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase</p> <p>Consejeros o Cónsules Generales 3ª Clase</p> <p>Secretarios o Cónsules de 1ª Clase</p> <p>Secretarios o Cónsules de 2ª Clase</p> <p>Secretarios o Cónsules de 3ª Clase</p>	<p>B—Presupuesto en Escudos</p> <p>Secretario General y Asesores</p> <p>Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase</p> <p>Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase</p> <p>Consejeros o Cónsules Generales 3ª Clase</p> <p>Secretarios o Cónsules de 1ª Clase</p> <p>Secretarios o Cónsules de 2ª Clase</p> <p>Secretarios o Cónsules de 3ª Clase</p>
--	--

Artículo 16.—Los funcionarios del Servicio Exterior que figuren incluidos en el ítem “Presupuesto en Dólares”, podrán enterar en la Tesorería Fiscal, en moneda corriente y con anticipación mínima de un mes, las imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y al Fondo de Seguro Social, así como lo correspondiente al impuesto a la renta, 5ª Categoría, sobre sueldos, salarios y pensiones.

Si el funcionario encargado de la confección de planillas mensuales de sueldo en el momento de confeccionarlas, no tuviere a la vista el comprobante de ingreso en Tesorería de los pagos aludidos en el inciso anterior, procederá a efectuar de inmediato los descuentos por planillas.

Los impuestos a la Renta, 5ª Categoría y Global Complementario, se aplicarán a los funcionarios del Servicio Exterior, Presupuesto en Dólares, sobresueldo de equivalencia o asimilación en Chile.

Artículo 17.—Los funcionarios del Servicio Exterior, Planta A, podrán ser destinados por decreto supremo, a prestar servicios en Chile en calidad de adscriptos, conservando su categoría exterior. En estos casos se les pagarán sus sueldos en escudos, de acuerdo con la escala o asimilación.

Artículo 18.—El párrafo 4º del Título II del Estatuto Administrativo se aplicará a los funcionarios del Servicio Exterior que se desempeñan en Chile de acuerdo con la Escala B, de sueldos, Presupuesto en Moneda Corriente Nacional.

Cuando estos funcionarios pertenezcan a la Planta del Servicio Exterior y se desempeñen en el extranjero, deberá aplicárseles la Escala A. Presupuesto en Dólares.

Artículo 19.—Los ascensos del personal del Servicio Exterior se efectuarán sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 4º, con arreglo a las siguiente normas:

- a) De Canciller de Segunda Clase hasta la Categoría de Secretario

o Cónsul de Tercera Clase, inclusive, uno por mérito y uno por antigüedad;

b) A los cargos de Secretario o Cónsul de Segunda Clase, de Primera Clase y de Consejero, tres por mérito y uno por antigüedad;

c) A los cargos de Ministro Consejero o Cónsul General de Segunda y Primera Clase, se ascenderá solamente por mérito.

Artículo 20.—El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores será precalificado por sus Jefes Directos y calificado por la Junta a que se refiere el artículo 4º. El Reglamento establecerá las normas, funcionamiento y demás disposiciones necesarias del sistema precalificatorio, calificadorio y de apelación.

Se exceptuarán del proceso calificadorio el Subsecretario, el Secretario General, los Asesores y los Embajadores. Los Directores de Servicios serán calificados por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 21.—Los funcionarios del Servicio Exterior deberán ser calificados anualmente. Con tal objeto, se seguirá el sistema de listas, que serán: Lista N° 1, de Mérito; Lista N° 2, Buena; Lista N° 3, Regular; Lista N° 4, Mala.

Artículo 22.—El funcionario del Servicio Exterior que fuere calificado en Lista N° 3, no podrá ascender y cuando estuviere prestando servicios en el exterior deberá regresar a Chile dentro del plazo de 60 días desde que quede a firme la resolución. En ningún caso podrá ser destinado al extranjero hasta después de dos años contados desde la fecha de esta calificación.

El funcionario calificado por resolución a firme en lista N° 4 ó por dos años consecutivos en lista N° 3, deberá retirarse del Servicio dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución referida, y si así no lo hiciere, se le declarará vacante el empleo.

Artículo 23.—Las vacantes deberán ser proveídas conforme al Escalafón vigente al momento de producirse aquéllas.

Ningún funcionario del Servicio Exterior podrá ascender sino después de transcurridos dos años contados de la fecha de la última promoción. Esta disposición no se aplicará a los Concilleres de Primera y Segunda Clase.

Artículo 24.—Las designaciones, ascensos y demás resoluciones relativas al personal del Servicio Exterior, no podrán ser objeto de la insistencia a que se refiere el inciso primero del artículo 13 de la Ley N° 10.336.

Artículo 25.—Cuando las necesidades del Servicio lo requieran, los Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera Clase podrán ser acreditados como Embajadores, para desempeñar funciones en el exterior.

Cuando estos funcionarios presenten la renuncia al cargo de Embajador se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan el cargo y categoría anterior en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.

Artículo 26.—El Presidente de la República tendrá facultad para nombrar Embajadores honorarios. Podrá, igualmente, nombrar otros funcionarios en el mismo carácter, hasta dos por cada Misión Diplomática y uno por cada Consulado.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, con excepción de los Embajadores, no podrán percibir ninguna clase de asignaciones, salvo para gastos de oficina, cuando se trate de Cónsules honorarios que mantengan oficina abierta al público.

Los Embajadores honorarios podrán percibir asignaciones para gastos de representación y de oficina, y gozarán, a su regreso al país, de los mismos beneficios que establece el artículo 32 de esta ley para los funcionarios del Servicio Exterior. El cálculo del porcentaje que señala dicho artículo se hará sobre la base del sueldo de un Embajador, Primera Categoría Exterior.

Artículo 27.—El personal del Servicio Exterior podrá ser acreditado en funciones estrictamente diplomáticas, consulares, comerciales, económicas, culturales, de prensa, inmigración o propaganda, o en varias de éstas simultáneamente.

Para su mejor capacitación, si prestan sus servicios en el exterior, deberán desempeñarse tanto en Misiones Diplomáticas como Consulares; y, si prestan sus servicios en el país, deberán desempeñarse en las diversas direcciones del Ministerio.

Solamente por decreto fundado podrá encomendarse comisiones especiales a los funcionarios diplomáticos y consulares fuera de la sede de su residencia. En el decreto respectivo se indicará el plazo de duración de esta comisión.

Artículo 28.—El Jefe de una Misión Diplomática es el representante directo del Gobierno de la República y todos los funcionarios diplomáticos y consulares del país ante el cual estuviere acreditada la misión dependerán de él, y le deberán consideración y obediencia.

Los Agregados de las Fuerzas Armadas integrarán las Misiones en el exterior y quedarán, por lo tanto, sometidos a la autoridad de los Jefes de ellas.

Los Jefes de Misión tendrán la supervigilancia sobre las actividades que realicen los agentes y las oficinas de todas las Instituciones y empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma que existieren en el país ante cuyo Gobierno se encuentren acreditadas.

Dichas instituciones deberán mantener permanentemente informado al Jefe de la Misión acerca de los asuntos que tramitan y realizan.

Artículo 29.—Las personas enviadas al extranjero por el Gobierno o que deban trasladarse de un punto a otro en el exterior para representar a Chile en reuniones internacionales o cumplir misiones extraordinarias de carácter temporal, tendrán derecho a pasajes, salvo que éstos fueran proporcionados por organismos internacionales, sin perjuicio de los demás derechos que se establecen en este artículo.

El funcionario del Servicio Exterior con emolumentos en escudos, tendrá derecho a esa renta y a una asignación en dólares igual al sueldo de equivalencia. El funcionario de Octava y Novena Categorías, se considerará equivalente a la de Séptima Categoría.

El funcionario de Secretaría y Administración General tendrá derecho a sus emolumentos en moneda corriente y a una asignación en dólares igual a la que corresponda al funcionario de Servicio Exterior, con cuyo rango fuere comisionado.

La persona ajena al Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá de-

recho a una asignación en dólares equivalente a la del funcionario del Servicio Exterior con cuyo rango fuera designado, y a su emolumento en moneda corriente, cuando hubiere lugar a ello.

El Presidente de la República podrá, además, otorgar fondos especiales para gastos de representación y de Secretaría a las personas o delegaciones que representen al Gobierno de Chile.

Sólo las personas o delegaciones que reciban fondos para gastos de Secretaría estarán obligadas a rendir cuenta documentada de su inversión ante la Contraloría General de la República.

Artículo 30.—El funcionario del Servicio Exterior que sea destinado al extranjero, tendrá derecho a pasajes para él y su familia, entendiéndose por ésta a su cónyuge, y a sus hijos varones solteros y menores de edad, a sus hijas solteras y a su madre viuda que viva a sus expensas. En todo caso y circunstancia, tanto el funcionario como su familia tendrán derecho a los correspondientes pasajes de regreso al país.

Artículo 31.—Los pasajes para los funcionarios del Servicio Exterior se concederán por la vía más directa y económica.

El beneficio de los pasajes al extranjero para las personas señaladas en el artículo precedente, solamente se concederá cuando éstos vayan a residir permanentemente junto al funcionario.

Artículo 32.—Los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, que regresen al país al término de su destinación en el extranjero, tendrán derecho a internar sus efectos personales, menaje de casa y un automóvil, adquiridos durante el desempeño de sus cargos en el exterior. Esta internación estará, además, liberada de todo derecho, impuesto, contribución, cargo o restricción de cualesquiera índole que se refieran a la internación o a la importación.

Esta liberación no podrá ser superior en derechos y gravámenes de internación al 10% del sueldo total anual en dólares del funcionario y estará vigente por el plazo de cuatro meses, contado desde su llegada a Chile, salvo casos de fuerza mayor, incluyendo en éstos huelgas o accidentes en los medios de transporte. Se incluye en esta liberación el impuesto establecido en el artículo 11 de la Ley N^o 12.084 y sus modificaciones posteriores.

Quedarán exentos de este beneficio los funcionarios que regresen al país después de haber cumplido una comisión de servicio.

Un mismo funcionario no podrá acogerse a las excepciones a que se refieren los incisos anteriores sin que hayan transcurrido a lo menos tres años desde la última internación liberada que hubiere ejecutado.

Artículo 33.—De las mismas franquicias a que se refiere el artículo anterior gozarán los chilenos que presten servicios en organismos internacionales a los cuales se encuentre adherido el Gobierno de Chile cuando, al cesar en sus funciones, regresen definitivamente a Chile a establecer su residencia.

El Reglamento determinará la manera cómo se ejercitará este derecho.

Artículo 34.—Para los efectos de la internación y exenciones a que se refiere el artículo 32, el funcionario deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores una lista de los bienes enumerados en dicha dis-

posición, sobre cuya base el Ministerio de Hacienda procederá a decretar las respectivas liberaciones.

La internación de los bienes del funcionario, en la forma que establecen las disposiciones precedentes, podrá autorizarse antes del término de su misión en el extranjero por fallecimiento o regreso previo de la familia del funcionario. En este caso la liberación concedida se imputará al monto total a que tiene derecho.

Artículo 35.—Los funcionarios del Servicio Exterior que deseen venir al país en uso de feriado legal, podrán hacerlo previa autorización del Ministerio, y, en tal caso, continuarán percibiendo sus emolumentos totales como en el extranjero, pero los pasajes serán de su cuenta y su permanencia fuera del lugar de su destino no será mayor que la del tiempo de feriado legal.

Artículo 36.—El Ministerio de Relaciones Exteriores, por resolución fundada, podrá llamar transitoriamente al país a los funcionarios del Servicio Exterior que se desempeñan en el extranjero, a fin de que informen al Gobierno sobre algún asunto del Servicio que diga relación con el mejor cumplimiento de sus obligaciones en el exterior. En estos casos, la permanencia en Chile no podrá ser superior a un mes, y los funcionarios gozarán de sus sueldos y demás remuneraciones como si hubieren permanecido en el extranjero. Asimismo, tendrán derecho a sus pasajes de venida y regreso.

Artículo 37.—Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados a prestar servicios en el extranjero, percibirán sus emolumentos en dólares, desde 15 días antes de partir a su destinación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, por Orden de Servicio, determinará el plazo en que el funcionario deberá asumir su cargo.

Los funcionarios en cada destinación al exterior, gozarán de una asignación de establecimiento de hasta un mes y medio de su sueldo en dólares en caso de ser casados o viudos con familia que vive a sus expensas y, hasta un mes, en caso de ser solteros.

Artículo 38.—Todo funcionario que sea destinado a otro cargo o fuere llamado a prestar servicios en el Ministerio dispondrá de un plazo mínimo de treinta días para abandonar sus funciones, y de una máximo de sesenta para asumir las nuevas, salvo circunstancias extraordinarias que calificará el Ministerio. Estos plazos se contarán desde la fecha en que le sea comunicada la resolución.

Artículo 39.—Los funcionarios del Servicio Exterior, que sean destinados al extranjero y que retrasen por causa justificada su salida del país para asumir sus cargos en el exterior, sólo percibirán, mientras continúen prestando servicios en Chile, sus sueldos y demás remuneraciones que les correspondan, en escudos, de acuerdo con la asimilación o equivalencia legal.

Artículo 40.—Los funcionarios del Servicio Exterior, Presupuesto en Dólares, que deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual a fin de dar cumplimiento a una comisión especial de carácter oficial, percibirán un viático de acuerdo a las disposiciones que fijará el Ministerio en el mes de enero de cada año.

El Ministerio para determinar la cuantía de éste tomará en consi-

deración el costo de la vida en cada país, la categoría del funcionario, y lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.

Si esta comisión se realizare dentro del país se aplicarán las disposiciones que rigen para los demás empleados públicos en el Estatuto Administrativo.

Artículo 41.—El funcionario que reemplace al Jefe de Misión en el carácter de Encargado de Negocios, percibirá la totalidad de los gastos de representación asignados al titular en relación con el tiempo que dura el reemplazo.

Artículo 42.—Las Misiones y Consulados de Chile en el exterior podrán disponer de una asignación para gastos de oficina, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, con la obligación de rendir cuenta.

Artículo 43.—El Presidente de la República podrá conceder una asignación de sede hasta de US\$ 200 mensuales a los Jefes de Misiones que tengan rango de Embajadores, lo que no se considerará como sueldo para ningún efecto legal.

Artículo 44.—Los funcionarios del Servicio Exterior, Planta A, que perciban fondos por concepto de gastos de representación, deberán informar trimestralmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la inversión de estos fondos.

Artículo 45.—El monto de la asignación familiar será, para los funcionarios del Servicio Exterior, Planta A, de 50 dólares mensuales por cada carga familiar.

Artículo 46.—Los funcionarios que sirviendo en el exterior sean llamados para desempeñarse en Chile, gozarán de una asignación por cambio de residencia igual a cuatro meses de sueldo en escudos, de acuerdo con la escala legal de asimilación.

No tendrán derecho a esta asignación los funcionarios que se hayan desempeñado en el exterior y que soliciten su destinación al país por motivos particulares, o los que fueren llamados por razones que impliquen sanciones o medidas disciplinarias.

Tampoco gozarán de este beneficio los funcionarios que entre una y otra destinación al extranjero se desempeñen en Chile por períodos inferiores a seis meses.

Artículo 47.—Los funcionarios del Servicio Exterior que se desempeñen como Cónsules, deberán, para poder asumir sus cargos y funciones, rendir ante la Contraloría General de la República una caución en escudos que corresponda a dos años de sus sueldos de equivalencia o asimilación en Chile.

Los Cónsules honorarios, autorizados por decreto para realizar actuaciones deberán, antes de asumir sus cargos, rendir fianza que corresponda a la caución de los Cónsules, 7ª Categoría Exterior.

Artículo 48.—Los funcionarios del Servicio Exterior no podrán contraer matrimonio con personas extranjeras sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Si lo hicieran, sin cumplir con esta exigencia, se declarará vacante el cargo.

Artículo 49.—Los certificados de estudios obtenidos en el extranjero por los hijos de los funcionarios del Servicio Exterior que correspondan a los que se otorgan en el país por los estudios de la enseñanza

primaria y secundaria, serán válidos en Chile para todos los efectos legales, previo reconocimiento del Ministerio de Educación.

Artículo 50.—Las diferencias extraordinarias de cambio que se produzcan en la conversión de los derechos consulares y que excedan del 5% establecido en el artículo 18 de la ley N° 11.729, de 30 de octubre de 1954, podrán ser destinadas, por decreto fundado del Ministerio de Relaciones Exteriores, en casos calificados y por períodos no superiores a un año, a sueldos del personal contratado, adquisiciones, arriendos y otros gastos de oficina previamente detallados en el decreto respectivo, sin que sea necesario declarar de abono las sumas autorizadas.

Artículo 51.—Los funcionarios de la planta del Servicio Exterior no podrán permutar sus cargos con otros de la Administración del Estado.

Artículo 52.—Los funcionarios del Servicio Exterior, con excepción de los de primera categoría, gozarán de los mismos beneficios de inamovilidad que el resto de los funcionarios de la Administración Pública.

Artículo 53.—Los funcionarios del Servicio Exterior de Segunda, Tercera y Cuarta Categorías deberán retirarse cuando cumplan 65 años de edad. Los funcionarios de la Quinta, Sexta y Séptima Categorías lo harán cuando cumplan 60 años de edad.

No obstante, el Presidente de la República podrá, por medio de Decreto Supremo fundado, disponer que el funcionario que haya alcanzado los límites de edad señalados pueda permanecer en el servicio durante un período adicional de hasta 5 años.

Si el funcionario no pudiere o no deseara hacer uso del beneficio de la jubilación, deberá presentar su renuncia al cargo. Si así no lo hiciere se declarará vacante su empleo dentro de 30 días, contados desde la fecha en que se cumplieren los límites de edad establecidos en el inciso primero de este artículo.

Artículo 54.—La Ley de Presupuesto consultará anualmente las sumas necesarias para designar hasta diez Adictos Culturales, Sindicatos o de Prensa, según lo requieran las conveniencias del Servicio, y su remuneración no será mayor que la que percibe un funcionario de 6ª Categoría Exterior, Planta A. Para estas designaciones no regirán las condiciones de ingreso, ni gozarán estos funcionarios de las franquicias establecidas para el personal del Servicio Exterior a que se refiere el artículo 32.

Su designación se hará anualmente por Decreto Supremo del cual se dará cuenta al Congreso Nacional.

Artículo 55.—El desempeño del cargo de Director de Frontera será compatible con el goce de pensión de jubilación.

Los cargos de Asesor Geógrafo y de Ingeniero Geodesta podrán ser proveídos a contrata, y en tal caso los sueldos correspondientes a esos cargos serán compatibles con pensiones de jubilación, durante el tiempo del contrato.

Artículo 56.—Fíjense las siguientes plantas de funcionarios para el Ministerio de Relaciones Exteriores, con las categorías, grados y remuneraciones anuales que se indican:

Planta Directiva, Profesional y Técnica

<i>Cat. o Grados</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº func.</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Total anual</i>
	Ministro	1	Eº 5.520	Eº 5.520
2ª Cat.	Subsecretario	1	5.652	5.652
3ª Cat.	Director de Frontera (1), Jefe Depto. de Contabilidad (1)	2	4.848	9.696
4ª Cat.	Abogado 1º (1), Jefe Depto. (3), Traductor Intérprete (1), Secretario General Instituto Antártico (1)	6	4.536	27.216
5ª Cat.	Ingeniero Geodesta (1), Asesor Geógrafo (1), Abogado 2º (1), Contador (1), Traductor Intérprete (1), Bibliotecario (1), Jefes de Depto. Instituto Antártico (3)	9	4.080	36.720
6ª Cat.	Contadores (2), Subjefes Departamento (5), Traductor Intérprete (1)	8	3.804	30.432
7ª Cat.	Subjefes Depto. (3), Bibliotecarios (2), Traductor Intérprete (1), Contador (1)	7	3.540	24.780
Gdo. 1º	Cartógrafo (1), Estadístico (1)	2	3.336	6.672
Gdo. 3º	Calígrafo (1), Oficiales Inst. Antártico (4)	5	2.916	14.580
		41		Eº 161.268

Planta Administrativa

5ª Cat.	Taquígrafos Bilingües (2), Taquígrafos-dactilógrafos (6)	8	3.356	27.648
6ª Cat.	Taquígrafos - Dactilógrafos....	7	2.760	19.320
7ª Cat.	Taquígrafos - dactilógrafos	8	2.484	19.872
Gdo. 1º	Taquígrafos - dactilógrafos	7	2.220	15.540
Gdo. 2º	Taquígrafos - dactilógrafos	7	2.040	14.280
Gdo. 3º	Dactilógrafos	6	1.944	11.664
Gdo. 4º	Dactilógrafos	4	1.800	7.200
Gdo. 5º	Dactilógrafos	3	1.668	5.004
		50		Eº 120.528

*Planta de Servicios Auxiliares**Planta "A"*

Gdo. 2º	Jefe Servicios Auxiliares	1	2.040	2.040
Gdo. 4º	Suboficiales	5	1.800	9.000
Gdo. 5º	Suboficiales	6	1.668	10.008
Gdo. 6º	Suboficiales	6	1.548	9.288

<i>Cat. o Grados</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº func.</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Total anual</i>
<i>Planta "B"</i>				
Gdo. 8º	Auxiliares	7	Eº 1.392	Eº 9.744
Gdo. 9º	Auxiliares	3	1.308	3.924
Gdo. 10º	Auxiliares	2	1.200	2.400
		30		46.404

Planta del Servicio Exterior

A.—Presupuesto en dólares

	<i>Nº</i>	<i>US\$</i>	<i>Total US\$</i>
1ª Cat. Exterior, Embajadores	34	25.800	877.200
2ª Cat. Exterior, Ministros Consejeros 1ª Cl. o Cónsules Generales 1ª Cl.	17	22.800	387.600
3ª Cat. Exterior, Ministros Consejeros 2ª Cl. o Cónsules Generales 2ª Cl.	19	19.560	371.640
4ª Cat. Exterior, Consejeros o Cónsules Generales de 3ª Cl.	22	15.960	351.120
5ª Cat. Exterior, Secretario 1ª Cl. o Cónsules 1ª Cl.	26	12.720	330.720
6ª Cat. Exterior, Secretario 2ª Cl. o Cónsules 2ª Cl.	32	10.320	330.240
7ª Cat. Exterior, Secretario 3ª Cl. o Cónsul 3ª Cl.	40	8.400	336.000
	190		2.984.520

B.—Presupuesto en Escudos.

	<i>Nº</i>	<i>Eº</i>	<i>Total anual</i>
1ª Cat. Exterior, Asesores (3), Secretario General (1), (rango Embajadores)	4	7.140	28.560
2ª Cat. Exterior, Ministros Consejeros o Cónsules Generales 1ª Cl.	6	5.652	33.912
3ª Cat. Exterior, Ministros Consejeros o Cónsules Generales 2ª Cl.	6	4.848	29.088
4ª Cat. Exterior, Consejeros o Cónsules Generales 3ª Cl.	11	4.536	49.896
5ª Cat. Exterior, Secretario 1ª Cl. o Cónsules 1ª Cl.	13	4.080	53.040
6ª Cat. Exterior, Secretario 2ª Cl. o Cónsules 2ª Cl.	16	3.804	60.864
7ª Cat. Exterior, Secretario 3ª Cl. o Cónsules 3ª Cl.	20	3.540	70.800
8ª Cat. Exterior, Cancilleres 1ª Cl.	10	3.336	33.360
9ª Cat. Exterior, Cancilleres 2ª Cl.	10	2.916	29.160
	96		388.680

Las categorías exteriores contempladas en la Planta B del Servicio Exterior, Presupuesto en Escudos, que figura en el presente artículo, corresponderán a las categorías y grados de la Escala Directiva, Profesional y Técnica del D.F.L. N° 40, del año 1959 y sus modificaciones.

Artículo 57.—Lo dispuesto en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, les será aplicable a los funcionarios de las cinco primeras categorías de la Escala de Categorías y Sueldos establecida en el artículo 56 de la presente ley.

Artículo 58.—Exceptúase al Ministerio de Relaciones Exteriores de las obligaciones que establece el artículo 1° del D.F.L. N° 325, de 1960.

Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la ley N° 8.715 no se aplicará a las destinaciones de funcionarios decretadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que presten servicios fuera del país.

Artículo 59.—Autorízase al Presidente de la República para fijar las tarifas de los servicios que el Ministerio preste al público, relacionado con el despacho de cables, otorgamiento de pasaportes oficiales, traducción de documentos u otros.

Las sumas recaudadas no pasarán a rentas generales de la Nación y se depositarán en una cuenta corriente especial, en el Banco del Estado, contra la cual podrá girar el Ministro de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República dispondrá por Decreto Supremo, la forma en que se invertirán estos fondos, los cuales serán destinados, preferentemente, a cubrir los gastos ocasionados por la prestación de los servicios aludidos en el inciso primero.

Artículo 60.—El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará las patentes y otros distintivos que deberán llevar los vehículos motorizados de los Agentes Diplomáticos, Consulares y funcionarios representantes de organismos internacionales acreditados en Chile, lo que se comunicará a la Municipalidad respectiva.

Artículo 61.—El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, se financiará con el aumento de ingresos que se produzcan en los impuestos aduaneros, sobre lo calculado en el Presupuesto de Entradas correspondiente al año 1963, y en el Presupuesto de Capital en moneda extranjera, ambos aprobados por la ley N° 15.120, de 3 de enero de 1963, como consecuencia del mayor valor del cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para dicho Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto del año 1963.

Artículo 62.—Deróganse los D.F.L. N°s. 140 y 340, de 1960 y el Título VII del D.F.L. N° 338, del mismo año, y cualquier otra disposición contraria a los establecido en la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1°.—El Presidente de la República tendrá un plazo hasta de 60 días contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, para efectuar por una sola vez, la reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores, el encasillamiento del personal y el nombramiento de los nuevos funcionarios, de acuerdo con lo que establece esta ley. Para estos efectos, los funcionarios de la Lista 3, de calificaciones y de la Planta Suplementaria perderán su inamovilidad.

El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, calificado en lista 1 y 2 podrá ser encasillado sin sujeción a las disposiciones sobre ascensos y provisiones de cargos establecidos en la presente ley. El encasillamiento de los funcionarios del servicio Exteriores entre 1ª, 2ª y 7ª categorías inclusive, no podrán ser superior a dos grados de su designación funcionaria actual. En ningún caso podrá encasillarse a un funcionario en una situación de menor renta que la que actualmente tiene.

El Presidente de la República podrá encasillar en la Planta del Servicio Exterior a funcionarios de las actuales plantas Directivas, Profesional y Técnica y Administrativa del Ministerio o de aquella a estas últimas.

Podrá, además, dentro del plazo del inciso primero, efectuar el nombramiento de nuevo personal a que dé lugar el aumento de plantas que contempla la presente ley, sólo con sujeción a los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 14 con excepción del examen que allí se contempla, debiendo valorizarse los antecedentes en el curso en la forma que se establece en el penúltimo inciso del mismo artículo. Además este nuevo personal cuando sea nombrado en la 2ª Categoría Exterior deberá poseer un título universitario que lo capacite especialmente para esta clase de funciones.

Las personas nombradas en la Planta del Servicio Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso precedente, no podrán ser destinadas al extranjero sino después de desempeñarse en Chile durante dos años contados desde la fecha de sus funciones a menos que se trate de funcionarios que se encontraban desempeñando en el exterior alguno de los cargos del artículo 322 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 2º—Los cambios de categorías o grados, que se produzcan en el encasillamiento del personal actualmente en servicio, no significarán ascensos para los efectos mencionados en los artículos 59, 60 y 64 del D.F.L. N° 338, de abril de 1960, y 23 inciso segundo de la presente ley; sin embargo, este beneficio no regirá para los actuales funcionarios del Servicio Exterior que obtengan ascensos superiores a una Categoría Exterior o su equivalente en Chile, los que perderán una diferencia de sueldo.

Artículo 3º—Los actuales funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentren ocupando un cargo que de acuerdo a las normas vigentes requiere de requisitos especiales, podrán ser designados para desempeñar esos mismos cargos aun cuando no estuvieren en posesión dedichos requisitos.

Artículo 4º—Los límites de edad establecidos en el artículo 53 comenzarán a aplicarse a partir de un año desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º—Durante el presente año el viático a que se refiere el artículo 40 será de 12 dólares más el medio por mil de su sueldo”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
FRANQUICIAS DE INTERNACION A ELEMENTOS DESTINADOS A CLUBES DE RADIOAFICIONADOS.*

Santiago, 1º de agosto de 1963.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

*“Artículo único.—*Autorízase la internación y liberación del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de material para radioaficionados que se realice por intermedio de los radio-clubes del país.

Las instituciones de radio-clubes de aficionados con personalidad jurídica podrán internar en conjunto dicho material libre de derechos hasta por la suma de US\$ 30.000 cada año.

La Dirección de Servicios Eléctricos y Gas fiscalizará dichas internaciones y confeccionará periódicamente una lista con los materiales radioeléctricos susceptibles de internarse, sin que en ella puedan figurar aquellos que se fabriquen en el país.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Cerrea Larraín.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
TRANSFERENCIA GRATUITA DE INMUEBLE DE LA
CORPORACION DE LA VIVIENDA AL CUERPO DE
BOMBEROS DE RENCA.*

Santiago, 30 de julio de 1963.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

*“Artículo único.—*La Corporación de la Vivienda deberá transferir a título gratuito al Cuerpo de Bomberos de Renca, y para que en él pueda desarrollar sus actividades la Segunda Compañía de Bomberos de dicha localidad, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Diagonal Universitaria N° 610, esquina 15 Norte, de la comuna de Renca del departamento de Santiago, inscrito a fojas 540, N° 119 del Registro de

Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1945.

La donación que se efectúe estará exenta del trámite de insinuación y del pago de toda clase de impuestos.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
MODIFICACION DEL ARTICULO 23 DEL PLAN HABITACIONAL.

Santiago, 1º de agosto de 1963.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Reemplázase el artículo 23 del D.F.L. Nº 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo Nº 1.101, de 3 de junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, por el siguiente:

“Artículo 23.—Las “viviendas económicas” que hayan sido favorecidas para su construcción o adquisición con créditos hipotecarios de parte de la Corporación de la Vivienda o de las Cajas de Previsión, por una cantidad superior al 50% del valor de la vivienda y su terreno, no gozarán de las franquicias establecidas en el artículo 17 de la presente ley.”

Artículo 2º—Podrán acogerse a los beneficios, franquicias y exenciones que establecen los artículos 14, 15, 16 y 18 del D.F.L. Nº 2, de 1959, a contar desde la vigencia de la presente ley, todas las viviendas económicas construidas o adquiridas entre el 31 de julio de 1959 y la fecha de promulgación de la presente ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
MODIFICACION DEL ARTICULO 91 DEL PLAN HABITACIONAL.

Santiago, 5 de agosto de 1963.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“*Artículo 1º*—Sustitúyese el texto del artículo 91 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 31 de julio de 1959, agregado por el artículo 1º, letra j), de la ley N° 15.163, de 13 de febrero de 1963, por el siguiente:

“Las deudas reajustables provenientes de saldos de precios de viviendas asignadas o vendidas por la Corporación de la Vivienda, el Instituto de la Vivienda Rural y las instituciones de previsión, sean o no las mencionadas en el artículo 48 de este Decreto con Fuerza de Ley, y las deudas reajustables provenientes de préstamos otorgados por las instituciones mencionadas, destinados a la construcción o adquisición de “viviendas económicas” o de viviendas que no tengan la calidad de “económicas” en los casos autorizados por la ley, y demás créditos reajustables indicados en el artículo 68, estarán sometidas a un régimen de bonificación. Para tener derecho a esta bonificación será necesario:

a) En el caso de viviendas asignadas o vendidas por las mencionadas instituciones, que el valor de dichas viviendas no haya sido superior a cinco mil unidades reajustables, y

b) En el caso de préstamos o créditos reajustables concedidos, que su monto no haya excedido originalmente ni exceda al momento de acordarse la bonificación de cinco mil unidades reajustables.

Esta bonificación no podrá ser superior al 60% de sus respectivos dividendos o cuotas mensuales, y se aplicará de pleno derecho en porcentaje decreciente a medida que aumente el valor de las viviendas o el monto de los créditos.

Las deudas de las cooperativas se entenderán divididas entre sus respectivos cooperados o socios, para el solo efecto de lo dispuesto en este artículo, mientras ellas permanezcan a cargo de tales entidades.

Sin embargo, el Consejo de la Corporación de la Vivienda queda facultado para suspender el pago de esta bonificación en los casos en que, a su juicio, los adquirentes o prestatarios, por su situación económica, no la merezcan.”

Artículo 2º—Todas las poblaciones que fueron construidas antes de la vigencia del D.F.L. N° 2, como aquellas viviendas que fueron asignadas a sus actuales adquirentes por acuerdos del Consejo de la Corporación de la Vivienda y de las Cajas de Previsión, con anterioridad a esa fecha, no están afectas a las disposiciones que establecen el sistema de reajustabilidad en sus dividendos.

Artículo transitorio.—El reajuste del 35% establecido a contar del 1º de julio de 1963 en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 63, de 6 de febrero de 1960, reglamentario del artículo 68 del D.F.L. N° 2, de 1959, regirá a partir del 1º de enero de 1964 para los créditos reajustables otorgados por las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley y solamente en relación con los dividendos afectos a bonificación de acuerdo con dicho artículo.

Se dejan sin efecto las sanciones en que se hubiere incurrido por incumplimiento del pago de este reajuste, y su monto, como asimismo el de los reajustes, si hubieren sido pagados, se imputarán a los dividendos futuros más próximos del servicio de las respectivas deudas.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR AGUIRRE SOBRE SERVICIO FERRO-
VIARIO EN EL RAMAL A CURANILAHUE.

Santiago, 3 de agosto de 1963.

En respuesta al oficio N° 5.401, de fecha 20 de junio del año en curso, que V. E. tuviera a bien dirigir a esta Secretaría de Estado, me permito transcribir a ese Honorable Senado la comunicación N° 9.366, de 27 de los corrientes, de los Ferrocarriles del Estado, referente a la petición formulada por el Honorable Senador don Humberto Aguirre D., acerca del servicio ferroviario en el ramal a Curanilahue:

“Con respecto al mal estado de la estación recién nombrada, cúmpleme informarle que se ha dispuesto, como solución más inmediata a los inconvenientes que esta situación le ocasiona al público, realizar las reparaciones más urgentes en las dependencias de dicha estación, ya que el presupuesto actual no permite la construcción de un nuevo edificio.

“Ahora, referente a los coches que circulan en el mencionado ramal, debo manifestarle que éstos no se encuentran en malas condiciones, y, en todo caso, más adelante podría verse la forma de irlos cambiando si es necesario, una vez que la disponibilidad de vagones, actualmente bastante reducida, lo permita. Por otra parte, en este ramal están circulando coches de primera y segunda clases, correspondiendo estos últimos y el valor que se cobra por sus pasajes a los antiguos de tercera, categoría que ahora no existe en la Empresa, y seguramente sea ello la razón de que algún público crea equivocadamente que está pagando un valor superior en coches que sólo cambiaron de denominación.

“Los vagones de primera clase que sirven en el referido sector no cuentan con calefacción, a causa de que carecen de las instalaciones necesarias, inconveniente este que se verá la manera de subsanar.”

Saluda muy atentamente al señor Presidente,

(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA EN RESPUESTA
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON
VICTOR) SOBRE JUZGADOS DE LETRAS DE MENOR
CUANTIA DE ALTO DE SAN ANTONIO.

Santiago, 1º de agosto de 1963.

Se ha recibido en este Ministerio el oficio N° 5.576, de 16 de julio en curso, por el cual esa Honorable Corporación ha transmitido una pe-

tición del Honorable Senador don Víctor Contreras T., en orden a mantener en su actual sede el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Alto de San Antonio.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. E. que esta Secretaría de Estado, previo informe de la I. Corte de Apelaciones de Iquique, que ha representado la inconveniencia de esta medida, ha resuelto no efectuar el traslado de dicho Tribunal.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Ortúzar E.*

10

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHU-
MADA SOBRE EDIFICIO PARA ESCUELA DE ASISTEN-
TES SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

Santiago, 5 de agosto de 1963.

Me refiero al oficio de V. E. N° 5.376, de 18 de junio de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada, se le informe sobre la adquisición de un nuevo edificio para la Escuela de Asistentes Sociales de la Universidad de Chile.

Al respecto, cúpleme hacer presente a V. E. que la Universidad de Chile es una Institución Autónoma, por tal motivo, con presupuesto separado del Fisco; en consecuencia, la ejecución de obras para este organismo no es de competencia de este Ministerio.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

11

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CHE-
LEN SOBRE CONSTRUCCION DE CAMINO DE OVA-
LLE A SAN LORENZO.

Santiago, 2 de agosto de 1963.

En atención al oficio de V. E. N° 5.459, de fecha 2 de julio del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador don Alejandro Chelén, se arbitren las medidas conducentes a acelerar los trabajos de construcción del camino de Ovalle a San Lorenzo, que se encuentra avanzado en la actualidad únicamente en el tramo Ovalle-La Paloma, cúpleme informar a V. E. lo siguiente:

En el oficio de V. E. se expresa que sólo se encuentra avanzado el sector Ovalle-La Paloma, sin embargo, debo manifestarle que también está en ejecución el tramo La Paloma-Huatulame-San Lorenzo, 34 kilómetros. Seguramente por ser un trazado bastante diferente al camino actual, el Honorable Senador Chelén no ha podido apreciar lo que se

hace en este sector que está en ejecución, y cuyo estado actual es el que paso a detallar más adelante:

La Paloma a Monte Patria, 8 kilómetros, en terminación. La variante nueva entrega el tránsito en el actual camino, y se está estudiando una nueva pasada por Monte Patria, atendiendo las peticiones de los propietarios de la zona, en la cual los terrenos son reducidos y muy valiosos, lo que exige un trazado muy afinado, que atienda las justas peticiones de los vecinos.

Monte Patria al Sur.—Hay 5 kilómetros en terminación, y el resto se está reestudiando por las mismas razones anteriormente anotadas.

Finalmente, cúpleme manifestar a V. E. que, en general, este camino se desarrolla con un ritmo satisfactorio, de acuerdo con los fondos disponibles y con las dificultades que presenta una obra de esta naturaleza en una zona de topografía difícil, y con valiosos terrenos a expropiar. Sin embargo, se estima que las dificultades serán superadas y la obra quedará terminada a fines de 1964.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*.

12

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PALACIOS
SOBRE TERRENOS PARA LA CORPORACION DE
LA VIVIENDA.

Santiago, 5 de agosto de 1963.

En atención al oficio de V. E. Nº 5.328, de 14 de junio último, por el cual tuvo a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Senador don Galvarino Palacios, que se le informe sobre la posibilidad de que la Corporación de la Vivienda adquiriera en el pueblo de Villa Boldos de la comuna de Toltén, una extensión de 10 hectáreas de terreno para ubicar en ellos a 100 familias de pobladores que habitan actualmente en la ribera del río Boldos.

Al respecto, cúpleme informar a V. E. que la Corporación de la Vivienda ha recibido numerosas solicitudes en el sentido de que compre una mayor superficie de terrenos en Nueva Toltén para ampliar el pueblo incluyendo los pobladores de Villa Los Boldos, como igualmente que se construya un nuevo pueblo para estos últimos habitantes en la parte alta de donde actualmente residen, en terrenos del señor Enrique Fagalde.

La Corporación de la Vivienda en principio ha acordado no comprar o expropiar mayores terrenos en las localidades citadas, en consideración a que estima que con la adquisición de las 51,2 hectáreas del fundo Collico y las cuantiosas inversiones que ha hecho en urbanización y construcciones de viviendas en estos terrenos, formando el pueblo de Nueva Toltén, ha cumplido con exceso su labor de reconstrucción en esa zona, en razón de que ha debido repartir proporcionalmente sus recursos especialmente en el aspecto económico-financiero, entre las trece provincias dañadas por los sismos de 1960.

Por otra parte, en Nueva Toltén existen 56 viviendas terminadas y que se encuentran desocupadas por falta de postulantes, las que deberán ser arrendadas en vista de no haber interesados en su adquisición.

Es conveniente, además, hacer presente a los interesados en adquirir viviendas en Nueva Toltén, que es requisito previo proceder a inscribirse en los registros de postulantes de la Corporación de la Vivienda mediante los formularios gratuitos que existen para este objeto y que pueden solicitar en las oficinas de la Corporación mencionada.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

13

OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE EXPROPIACION DEL FUNDO PILPILCO ALTO, DE ARAUCO.

Santiago, 31 de julio de 1963.

Por oficio N° 5.311, de 14 de junio ppdo., ese Honorable Senado, a petición del Honorable Senador señor Luis Corvalán, solicitó se arbitrarán las medidas necesarias para expropiar el fundo Pilpilco Alto, en la provincia de Arauco.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que, de acuerdo con lo expuesto por la Corporación de la Reforma Agraria, por oficio N° 519, de 19 de julio en curso, dicho organismo está estudiando varios fundos cuya expropiación se ha solicitado y tan pronto se evacuen los informes preliminares, se procederá a considerar el aspecto legal de la expropiación.

Cumplidos estos estudios previos, se comunicará la resolución que se adopte a este Ministerio y a los interesados en las expropiaciones referidas.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Orlando Saldoval V.*

14

OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE REGADIO EN LA PAMPA FISCAL AGUAS BLANCAS, DE TOCONAO.

Santiago, 31 de julio de 1963.

Por oficio N° 5.443, de 28 de junio último, ese Honorable Senado ha transmitido a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador señor Víctor Contreras, en el sentido de que se disponga por la Corporación de la Reforma Agraria, la ejecución de las obras de regadío proyectadas para habilitar y parcelar alrededor de 200 hectáreas de suelo agrícola en la pampa fiscal Aguas Blancas, en Toconao.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. E. que este Ministerio por oficio N° 1.291, de 15 de julio ppdo., cuya copia se acompaña, y a petición de la Corporación de la Reforma Agraria, solicitó al Ministerio de Obras Públicas se destinen los fondos necesarios para la realización de las obras de regadío reclamadas por el Honorable Senador señor Contreras.

Hasta este momento, esta Secretaría de Estado no ha tenido respuesta sobre la petición aludida.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Orlando Saldoval V.*

15

OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE EXPROPIACION DEL FUNDO COLLICO, DE NUEVA TOLTEN.

Santiago, 31 de julio de 1963.

Tengo el agrado de dar respuesta a su oficio N° 5.307, de 14 de junio ppdo., por el cual trascribe petición del Honorable Senador don Galvarino Palacios, para que la Corporación de la Reforma Agraria considere la posibilidad de expropiar el fundo "Collico", de Nueva Toltén.

Al respecto, cúpleme informa a V. E. que dicha Corporación está ampliando su labor de parcelaciones en la provincia de Cautín, lo que facilita la posibilidad de incluir este predio en una nueva planificación para esa zona, informándole oportunamente sobre lo que se resuelva al respecto.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Orlando Saldoval V.*

16

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TOMIC SOBRE TERMINACION DEL HOSPITAL DE QUILPUE.

Santiago, 1º de agosto de 1963.

En respuesta al oficio de V. E. N° 5.438, de 28 de junio del año en curso, en el cual los Honorables Senadores don Radomiro Tomic y don Jaime Barros, solicitan se arbitren las medidas necesarias para acelerar las obras de terminación del Hospital de Quilpué, me es grato manifestarle, previo informe del Director General de Salud, que la firma constructora asegura que dicho establecimiento será entregado en diciembre de este año.

No obstante lo anterior, el Subdepartamento de Arquitectura del Servicio Nacional de Salud, ha exigido a dicha firma constructora ma-

por celeridad en los trabajos, a fin de que el Hospital sea entregado en una fecha más cercana.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid Quiroz.*

17

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE ACLARACION DE DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra informaros sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que aclara algunas disposiciones de la ley 14.872, sobre planta y sueldos del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Esta iniciativa persigue reconocer a ex funcionarios del Registro Civil e Identificación, actualmente en retiro, imponentes de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, el derecho a que se les encasille en conformidad a la planta y sueldos y en las mismas condiciones que el personal en servicio activo, para los efectos de sus pensiones, aun cuando haya variado la denominación del respectivo cargo, haciéndoles aplicable, además, las normas del Estatuto Administrativo sobre derecho al sueldo del grado superior.

Tanto los actuales funcionarios de Identificación como los jubilados, que ingresaron al Servicio hasta el año 1945, son imponentes de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile. Hasta el año 1955 y sin variaciones, las leyes reconocieron siempre los derechos de retiro y montepío de este personal, haciéndoles aplicables las disposiciones del D.F.L. 299, finalmente, sobre Carabineros.

El artículo 19 de este cuerpo legal establece que la pensión se computará sobre la base del último empleo y su monto se reajustará en todo momento en relación con los sueldos en actividad.

La ley 11.897 encasilló a los ex funcionarios en los grados y categorías correspondientes.

Al estructurarse el Servicio de Registro Civil e Identificación, por medio del D.F.L. 95, de 1960, a los funcionarios de 7ª categoría les correspondió la 6ª categoría y los ex funcionarios, jubilados en el tope de su carrera, obtuvieron también el reconocimiento de esa nueva categoría que había sido concedida a los activos.

Por ley 14.872, de julio de 1962, se declaró que la aplicación del D. F. L. 299 al personal de Identificación en retiro, debe extenderse también, a quienes, cumpliendo con los demás requisitos legales, se encontraban ya jubilados, el año 1953, en que se dictó el referido D.F.L.

Con todo, la Contraloría General de la República se ha negado a reconocer el derecho que asiste a estos ex funcionarios y, por este motivo, ha sido iniciado el proyecto de la ley en informe.

Vuestra Comisión, que considera que esta interpretación es contraria al propósito reiterado del legislador de favorecer a este personal pa-

sivo, tiene a honra proponentes, en consecuencia, la aprobación de este proyecto en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 1963.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

18

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE DISPOSICION DE INMUE-
BLES FISCALES ADQUIRIDOS POR SUCESION POR
CAUSA DE MUERTE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe sobre el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece las normas a que deberá sujetarse el Presidente de la República para disponer de los inmuebles que adquiera el Fisco por sucesión por causa de muerte.

En el estudio de esta iniciativa vuestra Comisión contó con la colaboración del Subsecretario de Tierras y Colonización, señor Paulino Varas, y del Director de Bienes Nacionales, señor Angel Esnaola.

Diversas disposiciones legales señalan el destino que debe dar el Fisco a los bienes que adquiera por sucesión por causa de muerte. El artículo 995 del Código Civil dispone que a falta de herederos, sucederá el Fisco. La ley orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas otorga el 30% de las cantidades que perciba el Fisco en virtud de la citada disposición del Código, para el incremento de sus recursos.

Por su parte, la ley orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos dice que el Fisco pagará las acciones de la clase "A" con la que le corresponda percibir por asignaciones por causa de muerte, de las cuales pueda disponer libremente.

Por último, el D.F.L. 336, de 1953, sobre Bienes Nacionales, dispone que el Departamento de este nombre liquidará las herencias, cuya posesión efectiva obtenga el Fisco, y fijará las cuotas que sobre tales bienes correspondan legalmente, a las instituciones beneficiarias. La enajenación de los bienes raíces se hará en remate público ante la Junta de Almoneda respectiva, conforme a las bases que fijará el decreto correspondiente.

La iniciativa en informe, originada en un Mensaje del Ejecutivo, persigue que el Fisco conserve los bienes raíces que así adquiera cuando ellos resulten necesarios para Servicios Públicos, municipales o autónomos, para evitar que estos organismos se vean precisados a adquirir inmuebles con los gastos consiguientes.

El proyecto tiende, también, a solucionar la situación que se produce cuando el Fisco adquiere, por sucesión por causa de muerte, terrenos que han sido ocupados por personas de escasos recursos que los trabajan

con esfuerzo y dedicación. La ley exige el remate de estos terrenos y no es posible, en consecuencia, otorgar a estos ocupantes el título de dominio que en muchas oportunidades se justifica ampliamente.

Por estos motivos, el artículo 1º autoriza al Presidente de la República para disponer de tales inmuebles conforme a dos criterios:

a) Destinándolos a los Servicios Públicos o concediéndolos en uso gratuito a instituciones autónomas o municipalidades, en este último caso, mientras se habiliten otros edificios, para los fines de estas instituciones y mientras ellas los mantengan en uso directo y exclusivo, para sus fines propios, y

b) Transferirlos en venta directa a las instituciones autónomas y a las personas naturales que los ocupen, a condición que estas personas no sean propietarias de otro bien raíz. El precio, en estos casos, no podrá ser inferior a la tasación comercial que fije la Dirección de Impuestos Internos y deberá pagarse en un plazo máximo de diez años.

En otros casos, no considerados anteriormente, el Presidente de la República podrá enajenar los bienes en remate ante la Junta de Almoneda.

La disposición resguarda los derechos vigentes del denunciante y de las instituciones que las leyes determinan con respecto al producto de estas enajenaciones.

El artículo 2º autoriza dar en arrendamiento los inmuebles que adquiera el Fisco por sucesión por causa de muerte, mientras se dispone de ellos de acuerdo con las normas del artículo anterior.

Lo transitorio de tales arrendamientos impide generalmente, la flexibilidad necesaria para cautelar debidamente el interés fiscal. La ley, por su parte, exige la renovación mensual de los contratos de arriendo, lo que obliga a dictar cada mes el decreto o resolución correspondiente.

En la misma situación de los bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte se encuentran los que el Fisco adquiere por expropiación, que es necesario también arrendarlos mientras se perfecciona el objeto para el que fueron expropiados.

En la práctica y en beneficio del interés fiscal, el Departamento de Bienes Nacionales han recibido administrativamente las rentas de arrendamiento de los ocupantes de tales inmuebles, situación que debe regularizarse.

Por estos motivos, el señor Ministro de Tierras y Colonización formuló indicación para reemplazar el artículo 2º por otro que cumple mejor los propósitos perseguidos, además de agregar un artículo nuevo, transitorio, que declara válidos los arrendamientos celebrados. Vuestra Comisión aceptó la sustitución del artículo 2º y agregado del nuevo transitorio, que numeramos como artículo 3º.

El artículo 3º del proyecto de la Honorable Cámara se refiere al pago del galardón y establece que, en los casos en que los bienes correspondientes se destinen en conformidad al artículo 1º, si no existen otros recursos provenientes de la herencia para pagar al denunciante, se cancelará el galardón con cargo a un ítem que se consulte al efecto en el Presupuesto Nacional.

El Honorable Senador señor Galvarino Palacios formuló indicación para agregar nuevas disposiciones al texto de la ley en estudio.

En la exposición de motivos de estas indicaciones el señor Senador hace presente:

1.—El artículo 4º de la ley sobre constitución de la propiedad austral dispone que las personas con derecho al dominio de los terrenos situados dentro de los límites regidos por la ley, debían pedir reconocimiento de sus títulos antes del 31 de diciembre de 1931;

2) El Presidente de la República debe reconocer los títulos de dominio comprendidos en la enumeración del artículo 7º de esa ley, siempre que quien los invoque posea materialmente los terrenos;

3) Si el Presidente de la República rechaza los títulos, el decreto que así lo declare se publica en el Diario Oficial y de él debe tomarse nota al margen de la inscripción de dominio vigente;

4) Los ocupantes afectados pueden pedir título gratuito de dominio, venta directa, demandar al Fisco dentro de seis meses o no hacer gestión alguna;

5) La ley ha querido proteger a los ocupantes de las tierras, por lo cual concede sólo a éstos los derechos antes indicados;

6) Cuando el ocupante no hace gestión alguna, dentro del plazo de seis meses, pueden presentarse dos situaciones:

a) El predio cuyo reconocimiento de títulos se ha solicitado no está inscrito, caso en el cual no se producen dificultades, pues el Fisco inscribirá a su nombre esos terrenos, en conformidad a las reglas generales, y

b) El predio está inscrito, en cuyo caso el Fisco debe iniciar un juicio en contra de los presuntos dueños para obtener la cancelación de la inscripción vigente y la inscripción del terreno a su favor;

7) En este último caso, se hace difícil para el Fisco individualizar a las personas contra quienes debe dirigir la demanda pues, generalmente, los títulos fueron presentados para su reconocimiento hace más de 30 años. Desde entonces pudo haberse transmitido por sucesión por causa de muerte o vendido varias veces el predio. De aquí la dificultad para determinar los actuales aparentes dueños del inmueble, perjudicándose en esta forma a los ocupantes, quienes ven frustrados sus legítimos derechos porque el Ejecutivo no puede otorgarles los beneficios legales mientras no se cancelen las inscripciones vigentes y se inscriba el terreno a nombre del Fisco;

8) Para dar una solución a este problema, el señor Senador presentó estas indicaciones que establecen un sistema tan eficaz y sencillo como el contemplado por la ley de reforma agraria respecto de los terrenos agrícolas del departamento de El Loa, y que preceptúan que si no se demanda al Fisco dentro del plazo de seis meses, el Tribunal ordenará la cancelación de la inscripción, y, con respecto a la situación de los terrenos cuyo reconocimiento de títulos hayan sido rechazado por el Presidente de la República, con anterioridad a la fecha de la publicación de la ley en informe, la regla anterior se aplicará también, en estos casos, siempre que no se haya demandado al Fisco dentro del plazo señalado en el artículo 8º de la ley sobre constitución de la propiedad austral.

El señor Subsecretario de Tierras reconoció la bondad de la indicación del señor Senador y, en consecuencia, vuestra Comisión, le prestó su aprobación a ambos artículos nuevos, que nominamos como artículos 4º y 1º transitorio, respectivamente.

El artículo único transitorio del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que se refiere a la situación de los inmuebles deferidos con anterioridad a la vigencia de la ley en informe, con respecto al plazo de tres años de ocupación que se exige a las personas naturales, fue aceptado también por vuestra Comisión, como artículo 2º transitorio, con diversas modificaciones que aclaran su contenido acordadas a indicación del Honorable Senador señor Palacios.

Finalmente, y a indicación del Honorable Senador señor Gómez se acordó agregar al proyecto, como artículo 5º permanente una modificación al artículo 21 de la ley 15.163, en el sentido de que la transferencia que aquel acuerda de los terrenos de sendas poblaciones en Arica e Iquique, se hará en forma gratuita, incluyendo las mejoras fiscales, debiendo acreditar que los pobladores no son propietarios de bienes raíces mediante declaración escrita y jurada ante Notario.

En atención a las consideraciones anteriores tenemos a honra proponeros la aprobación de esta iniciativa con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Reemplazarlo por el siguiente:

*“Artículo 2º—*El Presidente de la República podrá autorizar, por decreto supremo fundado, al Jefe del Departamento de Bienes Nacionales y a los Jefes de las Oficinas de Tierras y Bienes Nacionales para dar en arrendamiento los inmuebles fiscales que el Fisco adquiriera por sucesión por causa de muerte o por expropiación, hasta que disponga de ellos en conformidad a la presente ley respecto de los adquiridos por herencia y hasta que se destinen al fin para el que fueron expropiados, respecto de los segundos.

Estos arrendamientos se estipularán por períodos de un mes y, en lo demás, se regirán por lo dispuesto en el D.F.L. 336, de 1953, y sus modificaciones.

En estos casos, el arrendatario no podrá oponerse al desahucio y no regirán a su favor los plazos establecidos en la ley 11.622 y sus modificaciones.

A continuación del artículo 3º, agregar los siguientes, nuevos:

*“Artículo 4º—*Agrégase al artículo 9º del decreto Nº 1.600, de 31 de marzo de 1931, que fijó el texto definitivo sobre constitución de la Propiedad Austral, el siguiente inciso:

“Si no se demandare al Fisco dentro del plazo de seis meses a que se refiere el inciso anterior, el Tribunal correspondiente ordenará, previa certificación de ese hecho y sin forma de juicio, la cancelación total o parcial de la inscripción o inscripciones a que se refiere el decreto que se pro-

nunció sobre los títulos y de las inscripciones que deriven de ellas, y ordenará la inscripción de los terrenos a nombre del Fisco”.

“Artículo 5º—Introdúcense al artículo 21 de la ley 15.163, de 13 de febrero de 1963, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la frase “transferirá a sus actuales ocupantes los terrenos”, por la siguiente: “transferirá gratuitamente los terrenos y las mejoras fiscales a los actuales ocupantes”, y

b) Reemplázase el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la siguiente frase: “lo que harán mediante declaración escrita y jurada formulada ante Notario”.

A continuación, intercalar el siguiente epígrafe y artículo:

“Artículos transitorios

Artículo 1º—Lo dispuesto en el artículo 4º se aplicará también respecto de los terrenos cuyos títulos hayan sido rechazados por el Presidente de la República con anterioridad a la vigencia de la presente ley y siempre que no haya demandado al Fisco dentro del plazo señalado en el artículo 8º de la ley sobre constitución de la Propiedad Austral”.

El artículo transitorio único del proyecto de la Honorable Cámara, pasa a ser artículo 2º transitorio reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2º—Los inmuebles deferidos al Fisco con anterioridad a la publicación de la presente ley, podrán venderse directamente a sus actuales ocupantes en las condiciones señaladas en la letra b) del artículo 1º, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén destinados a la habitación;

b) Que la ocupación sea anterior en un año por lo menos a la publicación de la presente ley, y

c) Que el ocupante u ocupantes no sean propietarios de un bien raíz, lo que se acreditará mediante declaración escrita y jurada formulada ante Notario”.

A continuación agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 3º—Decláranse válidamente celebrados los arrendamientos efectuados por el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales y por los Jefes de las Oficinas de Tierras y Bienes Nacionales, con anterioridad a la presente ley y en los términos de su artículo 2º, respecto de los inmuebles adquiridos por el Fisco por expropiación o por sucesión por causa de muerte.”

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para disponer de los inmuebles que el Fisco adquiera por sucesión por causa de muerte, en la siguiente forma:

a) Destinándolos a servicios públicos o concediendo su uso, a título gratuito, a instituciones del Estado que gocen de autonomía, respecto del Fisco, y a las Municipalidades, en las condiciones previstas en el artículo 5º, inciso final, del D.F.L. Nº 336, de 1953, y mientras se construyen o habilitan otros edificios para esos fines;

b) Cuando existan motivos fundados, transfiriéndolos en venta directa a instituciones del Estado que gocen de autonomía con respecto al Fisco, o a las personas naturales que los hayan ocupado a lo menos durante los tres años anteriores a la delación de la herencia, siempre que no sean propietarias de otro bien raíz. El precio no podrá ser inferior a la tasación comercial que practique al efecto la Dirección General de Impuestos Internos y deberá pagarse en un plazo que no podrá exceder de 10 años, y

c) En los demás casos, enajenándolos en pública subasta ante la Junta de Almoneda respectiva.

El producto de las enajenaciones se distribuirá entre el denunciante y las instituciones que las leyes vigentes determinan, en la forma y monto que en ellas se establece.

Artículo 2º—El Presidente de la República podrá autorizar, por decreto supremo fundado, al Jefe del Departamento de Bienes Nacionales y a los Jefes de las Oficinas de Tierras y Bienes Nacionales para dar en arrendamiento los inmuebles fiscales que el Fisco adquiera por sucesión por causa de muerte o por expropiación, hasta que disponga de ellos en conformidad a la presente ley respecto de los adquiridos por herencia y hasta que se destinen al fin para el que fueron expropiados, respecto de los segundos.

Estos arrendamientos se estipularán por períodos de un mes y, en lo demás, se regirán por lo dispuesto en el D.F.L. 336, de 1953 y sus modificaciones.

En estos casos, el arrendatario no podrá oponerse al desahucio y no regirán a su favor los plazos establecidos en el artículo 12 de la ley Nº 11.622 y sus modificaciones.

Artículo 3º—En los casos contemplados en la letra a) del artículo 1º, si no existen otros bienes de la herencia que permita pagar el galardón que corresponda al denunciante, ese galardón se cancelará con cargo al ítem que se consulte en el Presupuesto de la Nación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de herencias aceptadas por el Fisco.

Artículo 4º—Agrégase al artículo 9º del Decreto Nº 1.600, de 31 de marzo de 1931, que fijó el texto definitivo de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, el siguiente inciso:

“Si no se demandare al Fisco dentro del plazo de seis meses a que se refiere el inciso anterior, el Tribunal correspondiente ordenará, previa certificación de ese hecho y sin forma de juicio, la cancelación total o parcial de la inscripción o inscripciones a que se refiere el decreto que se

pronunció sobre los títulos y de las inscripciones que deriven de ellas, y ordenará la inscripción de los terrenos a nombre del Fisco.”.

Artículo 5º—Introdúcense al artículo 21 de la ley Nº 15.163, de 13 de febrero de 1963, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la frase “transferirá a sus actuales ocupantes los terrenos”, por la siguiente: “transferirá gratuitamente los terrenos y las mejoras fiscales a los actuales ocupantes”, y

b) Reemplázase el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la siguiente frase: “lo que hará mediante declaración escrita y jurada formulada ante Notario”.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Lo dispuesto en el artículo 4º se aplicará también respecto de los terrenos cuyos títulos hayan sido rechazados por el Presidente de la República con anterioridad a la vigencia de la presente ley y siempre que no se haya demandado al Fisco dentro del plazo señalado en el artículo 8º de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral.

Artículo 2º—Los inmuebles deferidos al Fisco con anterioridad a la publicación de la presente ley, podrán venderse directamente a sus actuales ocupantes en las condiciones señaladas en la letra b) del artículo 1º, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén destinados a la habitación;

b) Que la ocupación sea anterior en un año por lo menos, a la publicación de la presente ley, y

c) Que el ocupante u ocupantes no sean propietarios de un bien raíz, lo que se acreditará mediante declaración escrita y jurada formulada ante Notario.

Artículo 3º—Decláranse válidamente celebrados los arrendamientos efectuados por el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales y por los Jefes de las Oficinas de Tierras y Bienes Nacionales, con anterioridad a la presente ley y en los términos de su artículo 2º, respecto de los inmuebles adquiridos por el Fisco por expropiación o por sucesión por causa de muerte.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 1963.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE AUTORIZACION A LA
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE PARA TRANSFERIR
GRATUITAMENTE UN TERRENO A LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE EDIFICACION DE VIVIENDAS
VICTORIA LTDA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley iniciado en Moción del Honorable Senador señor Gómez, por la que se aprue-

ba la transferencia efectuada por la Municipalidad de Iquique, de un terreno ubicado en dicha comuna, a la sociedad Cooperativa "Victoria Ltda.", destinado a la construcción de habitaciones para los obreros de la Oficina Salitrera Victoria que ejerce sus actividades en la citada Oficina.

El predio que se transfiere, de una superficie de 14.508 metros cuadrados tiene los siguientes deslindes: al norte, calle Riquelme, en 117 metros; al sur, calle José Joaquín Pérez en 117 metros; al oriente, calle Décima Oriente en 124 metros y al poniente, calle Novena Oriente en 124 metros. Constituye la manzana de terrenos N° 662 del Plano Catastral de la ciudad de Iquique y que la Municipalidad ha acordado transferir a título gratuito y a perpetuidad en favor de la sociedad antes mencionada.

Vuestra Comisión estima plausible el objeto perseguido por esta iniciativa y os recomienda, en consecuencia, su aprobación, en los términos del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Apruébase la transferencia a título gratuito de la Manzana de terrenos N° 662 del Plano Catastral de la ciudad de Iquique, que la I. Municipalidad ha acordado en favor de la Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas "Victoria Ltda.", la que tiene los siguientes deslindes: Norte, calle Riquelme, con 117 metros; Sur, calle José Joaquín Pérez, con 117 metros; Oriente, calle Décima Oriente, con 124 metros; y Poniente, calle Novena Oriente, con 124 metros. La cabida total es de 14.508 metros cuadrados.

Esta transferencia no estará afecta al trámite de la insinuación prevista en el artículo 1.401 del Código Civil y no regirá la obligación señalada en el artículo 35 del D.F.L. N° 224, de 1953. Las obras de urbanización correspondientes serán de cargo de la Sociedad de Cooperativa de Edificación de Viviendas "Victoria Ltda".

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 1963.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

20

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS DE INTER-
NACION A ELEMENTOS DESTINADOS A LOS CLUBES
DE RADIOAFICIONADOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que libera de derechos la internación de material destinado a los radioaficionados, que se realice por intermedio de los radioclubes del país.

La labor que llevan a cabo los radioaficionados es de fundamental importancia para el país, no sólo porque constituyen una reserva humana de vastos conocimientos en materia de comunicaciones, sino porque

en situaciones de emergencia son los primeros en aportar sus esfuerzos y solucionar los inconvenientes que se presenten, uniendo el territorio nacional a través de las ondas radiales.

En 1960, durante los sismos de mayo, sirvieron a la colectividad, haciendo llegar a la zona afectada sus mensajes de aliento y trayendo al resto del país el clamor de los afectados.

Gracias a ellos fue posible desde las primeras horas, hacer una evaluación rápida de la magnitud del siniestro y del monto de los daños, pues por los medios normales de comunicación ello no habría sido posible debido a la destrucción de las líneas telegráficas y telefónicas y al hecho de haberse copado la capacidad de los canales de radiocomunicación normales.

En más de una oportunidad ha sido posible enviar desde Europa o Norteamérica medicamentos que aquí no existían, en plazos tan cortos como 50 horas, contados desde el envío del primer mensaje de auxilio hasta la llegada material del remedio necesitado.

Como es de público conocimiento, los servicios que prestan los radioaficionados a la colectividad son enteramente gratuitos y producto de la buena voluntad ya que les está prohibido el uso de sus equipos para la realización de cualquiera actividad de tipo comercial, político o religioso.

La iniciativa en informe permite la internación libre de derechos de material que requieran los radioaficionados por un monto anual de US\$ 30.000. Estas internaciones serán fiscalizadas por la Dirección de Servicios Eléctricos y Gas, la cual sólo considerará para estos efectos el material que no se fabrique en el país.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto en informe en los mismos términos en que viene concebido.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 1963.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

